BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.989

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS
Publicación conforme Ley 26.134

Ley 19.992

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 8/11/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

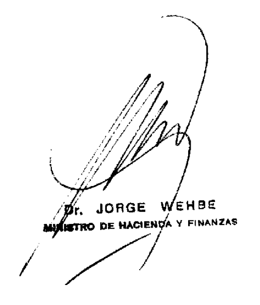
Tengo el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de Ley referido a una emisión de bonos de deuda externa.

De acuerdo a la Política Nacional Nº 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de una emisión de bonos externos cuyo producido consolida un convenio de prefinanciación que oportunamente ingresó al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES, creado por Ley Nº 17.579, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.-) con tasa de interés variable, es decir reajustable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate de los bonos al cabo de UN (1) año.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos internacionales, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que este sea orientado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 30/11/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dispónese la emisión de un Bono Seriado de la República Argentina con tasa de interés variable, 1972/73, por CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.-) cuyo producido se destinará al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de bono anexo, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3º — Autorízase al señor Ministro de HACIENDA Y FINANZAS para suscribir el Convenio de Préstamo y el Bono Seriado, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también realizar todos los demás actos relativos a la operación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



ANEXO A

REPUBLICA ARGENTINA
BONO SERIADO DE LA DEUDA EXTERNA

La República Argentina (en adelante "El Estado"), por valor recibido, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Grocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C. 3, England, 1 de octubre de 1973, el monto de capital de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000). El Estado se compromete asimismo a pagar intereses sobre los saldos impagos de este Bono, desde la fecha del mismo hasta su cancelación, a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

la tasa establecida en el Convenio de Préstamo mencionado más abajo, pagaderos semestralmente el 30 de marzo de 1973 y 1º de octubre de 1973.

Este Bono Seriado de la Deuda Externa es el Bono Seriado de la Deuda Externa a que se refiere el Convenio de Préstamo (fechado) entre el Prestatario y Crocker Nacional Bank, San Francisco, California, y está sujeto a las disposiciones de aquél y goza de los beneficios del mismo.

El monto del capital y de los intereses de este Bono Seriado de la Deuda Externa se abonarán en moneda legal de los Estados Unidos de América, sin reconvención ni contrademanda y exento de impuestos, cargas, tributos, derechos o restricciones de cualquier índole, que ahora o en el futuro imponga la República Argentina o sus autoridades impositivas.

Este Bono será regido e interpretado de acuerdo con las leyes del Reino Unido.

El Estado por el presente certifica y declara que han sido efectuados y ejecutados y se han cumplido todos los actos, condiciones y requisitos necesarios previos a la creación y emisión de este Bono Seriado de la Deuda Externa, así como también para constituir este Bono Seriado de la Deuda Externa en obligación válida para el Estado, en un todo de acuerdo con sus términos y en debido y estricto cumplimiento de la ley aplicable en la Argentina.

Ministro de Hacienda y Finanzas

Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ente mí y al que me remito. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1972.

ARMINDA EL[illegible] LOPEZ
Traductora Pública Nacional Inglés
C. [illegible] de Apelac. en lo Civil [illegible]

TRADUCCION
CONVENIO DE PRESTAMO

entre
REPUBLICA ARGENTINA
y
CROCKER NATIONAL BANK
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

SECCION 1. MONTO Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

1.(i) Con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio, la República Argentina (en adelante "el Prestatario") desea solicitar un préstamo al Crocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C.3, England, por U$S 5.000.000 y emitir un Bono Seriado de la Deuda Externa como testimonio del préstamo el 30 de setiembre de 1972.

1.(ii) El capital del Préstamo quedará documentado por el Bono Seriado de la Deuda Externa del Prestatario, substancialmente de acuerdo con el modelo adjunto "A" ("El Bono"), el cual sustituye los pagarés provisorios por 30 días emitidos el 30 de setiembre de 1972 y el 30 de octubre de 1972.

El Bono deberá:

a) ser fechado el 30 de setiembre de 1972.

b) ser celebrado en nombre del prestatario por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la República Argentina.

c) ser pagado el 1 de octubre de 1973.

d) devengar intereses de acuerdo con los términos de la Sub-Sección 1 (iii) siguiente.

1.(iii) La tasa, de interés será de uno y tres cuartos (1 3/4) por ciento anual superior a la tasa de los depósitos por seis meses en eurodólares o del uno y tres cuartos (1 3/4) por ciento anual superior a la tasa de los depósitos por seis (6) meses en otras monedas europeas (en caso que el Banco opte por lo establecido en la Sub-Sección 1.iv), que se ofrezcan al Banco en el mercado interbancario de Londres dos (2) días hábiles anteriores al comienzo de cada periodo semestral, ajustado (si es necesario) en más hasta el más cercano múltiplo integral de un octavo (1/8) por ciento. Los intereses del préstamo serán pagaderos cada seis (6) meses vencidos y serán calculados de acuerdo con el número exacto de días transcurridos en cada período de acuerdo con el cual se efectúa dicho cálculo, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

1.(iv) El Prestatario puede solicitar cuatro (4) días antes del comienzo de cada período semestral que el préstamo se efectúe en moneda europea que no sean eurodólares sujeto a la disponibilidad, en opinión del Banco, de tales monedas. El Prestatario está de acuerdo en otorgar dentro de los (30) días, un nuevo Bono denominado en la nueva moneda, por un monto suficiente como para reembolsar el depósito empleado para consolidar el préstamo durante el período precedente.

Al aproximarse el término de cada período semestral, el Banco comunicará al Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el interés devengado durante ese período. Ese monto deberá ser abonado por, o en nombre de, el Prestatario, a favor del Crocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C.3 England con Grocker International Bank, 72 Wall St., New York, N.Y., el último día del período citado.

1.(v) Cuando cualquier pago de capital o intereses a ser efectuado de acuerdo con este convenio o con el Bono deba contractualmente ser efectuado en un día no laborable en New York o en Londres, la fecha de pago será prorrogada hasta el próximo día laborable, y se pagará el interés sobre el monto del préstamo pendiente de pago a la tasa aplicable durante tal prórroga.

1.(vi) Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con este Convenio y con el Bono, tanto del capital como de los intereses, será efectuado a favor del Crocker National Bank, 34 Great Helen's, London E.C. 3, England con Crocker International Bank, 72 Wall St. New York, N.Y., exento de todo impuesto, cargos, tributos, derechos o restricciones de cualquier naturaleza vigentes al presente o que establezca en el futuro la República Argentina o cualquiera de sus autoridades impositivas.

1.(vii) El producido de este préstamo se destinará a incrementar los recursos del Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley 17.579, para financiar proyectos específicos de infraestructura en la Argentina.

SECCION 2. CONDICIONES DEL EMPRESTITO

2.(i) El Banco deberá recibir un dictamen legal favorable del Procurador del Tesoro de la Nación o de otro Asesor Legal del Estado a satisfacción del Banco, y a expensas del Banco un dictamen favorable de un asesor legal argentino particular que designe el Banco, ambos dictámenes deberán reunir las condiciones requeridas por el Banco y se referirán a los asuntos que el mismo solicite, en el sentido que este Convenio y el Bono Seriado de la Deuda Externa relacionado con el Convenio sean legalmente válidos y obligatorios para la República Argentina

SECCION 3. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

3.(i) Si cualquier pago de capital o intereses en virtud del presente Convenio o del Bono no se efectuara en las fechas de vencimiento establecidas, el Prestatario abonará los intereses o el capital pendiente de pago y los intereses adeudados a la tasa entonces aplicable y sin perjuicio de lo precedente, el Banco puede requerir al Prestatario el reembolso inmediato de la totalidad del capital y de los intereses devengados.

SECCION 4. LEGISLACION APLICABLE.

4.(i) Este Convenio de Préstamo y el Bono serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes del Reino Unido.

SECCION 5. VARIOS.

Este Convenio de Préstamo se puede traducir del idioma inglés al idioma castellano y su versión deberá ser también legalizada.

En el caso de conflicto entre la versión inglesa y su traducción al castellano prevalecerá la versión inglesa en todos los casos.

En virtud de lo cual, las partes por el presente han acordado que este Convenio sea legalizado por sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados.

REPUBLICA ARGENTINA

Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ante mí y al que me remito. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1972.

ARMINDA ELSA LOPEZ
Traductora Pública Nacional

Ley 20.045

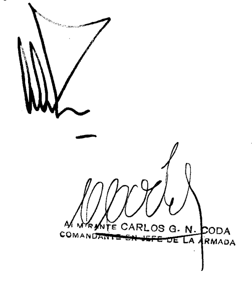
Bs. As., 28/12/1972

ATENTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Promuévase al grado inmediato superior "post mortem", con fecha 28 de diciembre de 1972, al señor Contraalmirante D. Emilio Rodolfo BERISSO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en Boletín Naval Público, agréguese copia al legajo personal del causante y archívese en el Comando en Jefe de la Armada (Dirección General del Personal Naval).





Ley 20.054

Ministerio del Interior

Bs. As., 28/12/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

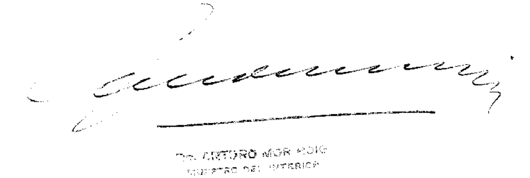
Tengo el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia el otorgamiento definitivo del incremento extraordinario de la remuneración mensual que percibe el personal subalterno, masculino, de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, en actividad, exceptuando a los Agentes comprendidos en las prescripciones del Decreto Nº 18.231/50, que con carácter de adicional temporario del suplemento que por "Riesgo Profesional" perciben, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 18.926, prorrogada por Ley Nº 19.391.

Este otorgamiento definitivo se solicita por subsistir y reactualizarse constantemente, los motivos que inspiraron la norma legal en cuestión y que se puntualizaban en el mensaje que con fecha 27 de enero del año 1971 se elevara a vuestra consideración, dado que la delincuencia subversiva continúa su incremento tomando nuevas modalidades y que son los hombres que integran los cuadros de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, los que constituyen la primer barrera de enfrentamiento contra el caos y la insurrección, en defensa, de la paz social y nuestro sistema de vida.

Para evitar que el incremento mencionado pueda esgrimirse como razón de equiparación para sectores no comprendidos en la extraordinaria situación de que se trata y que no alcanza al personal en pasividad, que no debe afrontar tan particular coyuntura se sugiere que la misma sea concedida por vía de una Ley de carácter secreto en idéntica forma a la que dio origen al beneficio.

La medida que se propicia se encuentra comprendida y tiene basamentos en la Política Nacional Nº 11, aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 28/12/1972

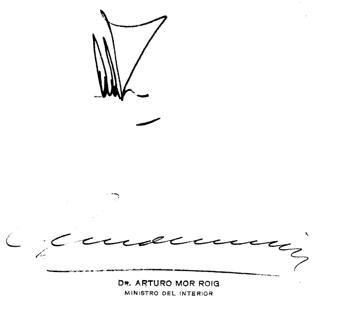
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase en forma permanente el incremento acordado por Ley "S" Nº 18.926, al personal y en la forma que se establecen en la misma.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Policía Federal a imputar el gasto resultante de lo prescripto en el artículo anterior, en el inciso 11º (Personal-Administración Central).

ARTICULO 3º — Comuníquese y archívese.



Ley 20.083

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 5/1/1973

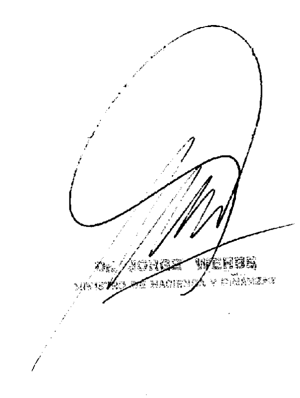
EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, que se propicia a fin de convalidar el adjunto proyecto de ley, que se propicia a fin de convalidar decretos sobre ajustes presupuestarios de la Administración Nacional para el ejercicio de 1972.

La convalidación de que se trata, se refiere a actos del Poder Ejecutivo Nacional cuyas fechas sean posteriores al 31 de diciembre de 1972 y cuyo contenido, permitan regularizar situaciones de índole presupuestaria que —por razones de buen ordenamiento contable-administrativo— es indispensable concretar.

Teniendo en cuenta la causal invocada, se estima conveniente establecer un plazo prudencial que no exceda del 31 de marzo del año en curso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 5/1/1973

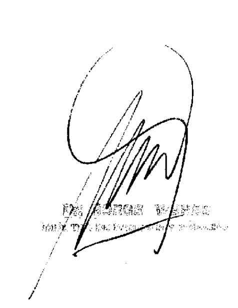
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Las medidas del Poder Ejecutivo Nacional, relativas a ajustes presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 1972 y sus actos consecuentes, podrán ser dispuestas hasta el día 31 de marzo de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.





Ley 20.168

Ministerio del Interior

Bs. As., 21/2/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el que se propicia la extensión a todo el personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, del suplemento por "Riesgo Profesional" instituido por Ley Nº 18.926, modificada por Ley Nº 20.054, y la elevación del monto del mismo a la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.) mensuales, para los grados de Comisario General a Sargento 1º y de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) para los grados de Sargento a Agente, inclusive.

El mencionado suplemento está limitado actualmente al personal subalterno, masculino, de Seguridad y Defensa.

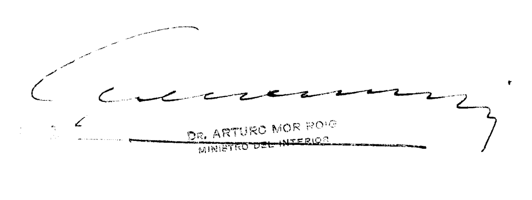
En las actuales circunstancias, en que la delincuencia incrementa su acción y sus modalidades, no resulta justo limitar los alcances de dicho rubro, excluyendo al personal superior y al femenino subalterno, ya que tanto uno como otro comparten riesgos, en el enfrentamiento contra aquélla, con los actuales beneficiarios del suplemento.

Al mismo tiempo, se considera impostergable actualizar el monto de ese suplemento que se mantiene sin variantes desde el momento mismo de su creación, en 1971, llevándolo a valores acordes con la actual situación económica.

La medida que se propicia no alcanza al personal en pasividad ni al personal policial no considerado como de Seguridad y Defensa.

Por la índole de la medida, y siguiendo el criterio aplicado en ocasión del dictado de las leyes anteriores, se sugiere que se le acuerde a la presente carácter de secreto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 21/2/1973

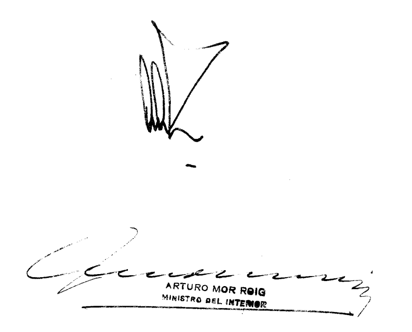
En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El suplemento "Riesgo Profesional" establecido en la Ley Nº 18.926, modificada por la Ley Nº 20.054, será liquidado a partir del 1º de enero de 1973 a todo el personal de Seguri-

dad y Defensa de la Policía Federal, fijándose su monto, a partir de la misma fecha, en la siguiente forma: del grado de Comisario General al grado de Sargento 1º, CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-); del grado de Sargento al grado de Agente, DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.



Ley 20.195

Ministerio de Defensa

Bs. As., 28/2/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley con el que propongo reemplazar el Decreto-Ley "S" Nº 4500/63, que versa sobre la Secretaría de Informaciones de Estado.

El proyecto no modifica el espíritu que rige la actividad de Inteligencia de Estado en la órbita nacional. Por eso no introduce cambios importantes en su actual estructura.

Pero resulta conveniente actualizar la misión, organización y funciones de esta Secretaría de Estado, teniendo muy particularmente en cuenta la experiencia recogida desde que se estableció la organización que hoy la rige.

Además, como algunas de sus funciones han pasado, por obra de la modificación introducida en la ley nº 16.970, a la Central Nacional de Inteligencia, es preciso concordar las funciones de ambas.

En síntesis, el proyecto procura satisfacer mejor los requerimientos de Inteligencia de Estado en ámbito nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 28/2/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

MISION

ARTICULO 1º — La Secretaría de Informaciones de Estado es el Organismo que tiene por misión realizar actividades informativas y producir Inteligencia de Estado para la Seguridad Nacional.

FUNCIONES

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado realizará las siguientes funciones:

a) Satisfacer las necesidades informativas requeridas por el funcionamiento de la Central Nacional de Inteligencia.

b) Coordinar la actividad informativa de los organismos nacionales y provinciales, no constitutivos de la Central Nacional de Inteligencia, a fin de reunir informaciones para la producción de inteligencia de Estado.

c) Difundir al Poder Ejecutivo Nacional y a la Central Nacional de Inteligencia, la Inteligencia de Estado de interés para la Seguridad Nacional.

d) Apoyar, a requerimiento, al Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.

e) Apoyar a la Central Nacional de Inteligencia en todo lo relacionado con las áreas de personal y logística.

f) Estructurar la Red de Comunicaciones —canal técnico— necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

g) Formar y perfeccionar su propio personal y el que le requieran los Organismos de Estado pertinentes.

ORGANIZACION

ARTICULO 3º — La Secretaría de Informaciones de Estado se organizará como organismo técnico, especializado en Inteligencia e integrará, funcionalmente, la Central Nacional de Inteligencia en forma permanente.

DIRECCION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 4º — La dirección del Organismo será desempeñada por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Cuerpo de Comando, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con dependencia directa del mismo y con jerarquía de Secretario de Estado.

El Secretario de Informaciones de Estado será asistido por Subsecretarios, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, que reúnan las mismas condiciones requeridas para aquél.

COOPERACION

ARTICULO 5º — Las distintas dependencias del Estado, en el orden nacional y provincial y las Fuerzas de Seguridad, coordinarán su acción con la Secretaría de Informaciones de Estado cuando ésta lo solicite para el cumplimiento de sus tareas específicas.

El Organismo está autorizado a solicitar la cooperación necesaria a los Gobiernos Provinciales.

REPRESION

ARTICULO 6º — La Secretaría de Informaciones de Estado no será un Organismo de represión, no tendrá, facultades compulsivas ni cumplirá tareas policiales.

PERSONAL

ARTICULO 7º — La Secretaría de Informaciones de Estado estará integrada por el siguiente personal:

a) Personal Militar Superior: Oficiales Superiores y Jefes de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con destino en la Secretaría de Informaciones de listado.

b) Personal Civil Superior: Con su propio escalafón, reclutado entre el personal retirado de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con el título de Oficial de Inteligencia o con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen, o que tenga aprobado los cursos de capacitación que determine la Secretaría de informaciones de Estado y personal civil —profesional con título universitario— que haya aprobado los cursos de capacitación antes citados.

c) Personal Militar Auxiliar: Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con y sin aptitud de Inteligencia, con destino en la Secretaría de Informaciones de Estado.

d) Personal Civil Auxiliar: Reclutado entre los suboficiales retirados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen y civil que haya aprobado los cursos de capacitación o las exigencias que determine la Secretaría de Informaciones de Estado. Tendrá escalafón propio y estará agrupado en carreras de: técnicos, especialistas, auxiliares especializados, auxiliares y de servicios.

El personal civil del Organismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley "S" Nº 19.373 y su Reglamentación.

A los efectos de previsión social, queda comprendido en el Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593 y sus modificatorias, y Decreto-Ley 6004/63 puesto en vigencia por la Ley "S" Nº 19.173.

MEDIOS

ARTICULO 8º — La Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá, para la ejecución de sus tareas, de sus propios medios de información, públicos y secretos. Deberá prestar su colaboración a tareas militares, policiales y judiciales cuando las autoridades competentes así lo requieran.

RECURSOS

ARTICULO 9º — Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá de los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación, actuando como responsable ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para el manejo de los fondos públicos ajustará su cometido a las prescripciones de la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias. Para fondos secretos, por el Decreto-Ley "S" Nº 5315/56.

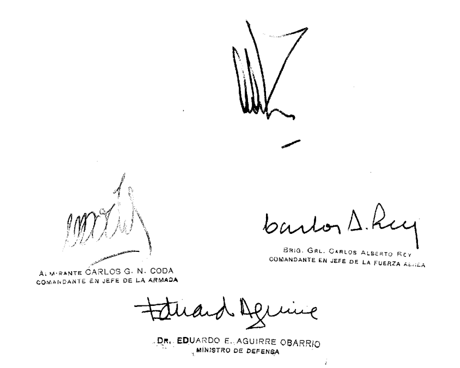
SEGURIDAD

ARTICULO 10. — Todas las actividades que desarrolle la Secretaría de Informaciones de Estado, como asimismo su organización, funciones y documentación, son calificadas en interés de la Seguridad Nacional, de "Estrictamente Secreto y Confidencial", siendo de aplicación a los efectos penales, lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina en materia de "Violación de Secretos".

El Secretario de Informaciones de Estado dispondrá los casos en que deba ser modificada la calificación precedente, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 11. — Derógase los Decretos-Ley "S" Nº 4500/63; "S" Nº 8141/63; y Decretos "S" Nº 6755/68 y "S" Nº 947/71.

ARTICULO 12. — La presente Ley tiene carácter de "SECRETO", comuníquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.



Ley 20.232

Ministerio de Defensa

Bs. As., 23/3/1973

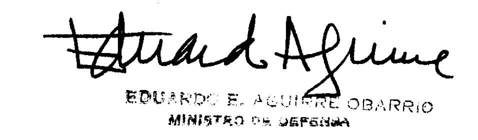
AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de Ley que dispone la donación de dos (2) padrillos sangre pura de carrera al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército.

Esta donación tiene un valor simbólico importante como muestra de un sentimiento favorable de nuestras fuerzas armadas —pues destaco que la propuesta es del Comando en Jefe del Ejército, expediente U4 —24635/20— y contribuirá a mantener y afianzar el que recíprocamente tienen las de la hermana República.

Ya el Comando y Dirección General de Remonta y Veterinaria ha previsto la selección de los ejemplares, entre aquellos alojados en el haras "General Lavalle".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 23/3/1973

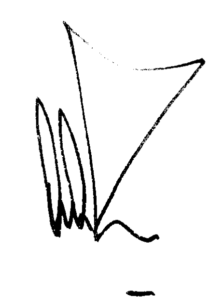
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército, dos (2) padrillos sangre pura de carrera, cuyo valor asciende a $ 10.000,- (DIEZ MIL PESOS).

ARTICULO 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias, a efectos de concretar la donación de referencia y dar de baja del patrimonio del Ejército los caballos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA



MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 1193/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0280740/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), faculta al Consejo del Mercado Común a establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

Que a través de la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 el Consejo del Mercado Común aprobó el procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia contemplados en el Artículo 24 del Protocolo de Olivos,

para la solución de controversias en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la decisión en cuestión establece un procedimiento especial para resolver conflictos derivados de situaciones de violación o incumplimiento de la normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que puedan producir daños graves e irreparables en relación a bienes perecederos, estacionales, o que por su naturaleza y características propias perdieran sus propiedades, utilidad y/o valor comercial en un breve período de tiempo; o bienes que estuviesen destinados a atender demandas originadas en situaciones de crisis del Estado Parte importador.

Que a través del presente Decreto se incorpora al ordenamiento interno la Decisión Nº 23/04 del Consejo del Mercado Común, cumpliéndose de esta manera y en lo que hace a la REPUBLICA ARGENTINA con las previsiones contenidas en los Artículos 38 a 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común, que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR a los efectos de lo establecido por el Artículo 40, apartados ii) y iii) del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por Ley Nº 24.560. Dentro de dicho plazo se dará publicidad del inicio de vigencia MERCOSUR mediante publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 23/04

PROCEDIMIENTO PARA ATENDER CASOS EXCEPCIONALES DE URGENCIA ART. 24 DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y la Decisión Nº 37/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 24, dispone que el Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

La importancia de contar con dicha medida para contribuir con la efectividad del sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer el procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia, a que hace referencia el artículo 24 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Art. 2 - Cualquier Estado Parte podrá recurrir ante el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) bajo el procedimiento establecido en la presente Decisión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- que se trate de bienes perecederos, estacionales, o que por su naturaleza y características propias perdieran sus propiedades, utilidad y/o valor comercial en un breve período de tiempo, si fueran retenidos injustificadamente en el territorio del país reclamado; o de bienes que estuviesen destinados a atender demandas originadas en situaciones de crisis en el Estado Parte importador;

b.- que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte, en violación o incumplimiento de la normativa MERCOSUR vigente;

c.- que el mantenimiento de esas acciones o medidas puedan producir daños graves e irreparables;

d.- que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas.

Art. 3 - El Estado Parte peticionante presentará su solicitud por escrito ante la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), enviando copia de su presentación a la Coordinación Nacional del Estado Parte peticionado y a la Secretaría del MERCOSUR (SM).

El escrito de presentación deberá contener:

a.- identificación de los bienes involucrados;

b.- descripción de las circunstancias de hecho que permitan constatar que se cumplen los requisitos indicados en el artículo 2;

c.- fundamentos que permitan acreditar el incumplimiento o violación de la normativa MERCOSUR vigente;

d.- elementos probatorios;

e.- indicación de los daños graves e irreparables que se derivan o puedan derivarse de mantenimiento de la situación;

f.- la medida de urgencia solicitada al tribunal, indicándola concretamente.

La ST remitirá inmediatamente el escrito de presentación a los árbitros.

Art. 4 - Para entender en casos excepcionales de urgencia el TPR se integrará con todos sus miembros en todas las etapas referidas a esa medida.

Art. 5 - El Estado Parte contra el que se plantea el procedimiento de urgencia podrá presentar las alegaciones que estime convenientes en un plazo de tres (3) días hábiles, desde que le fue comunicada la presentación del peticionante. Esas alegaciones serán enviadas por escrito al TPR, a través de la ST, con copia a la SM.

La presentación de las alegaciones fuera del plazo establecido en este artículo, no impedirá que el TPR las considere durante sus deliberaciones.

Art. 6 - El TPR deberá expedirse por mayoría en un plazo de seis (6) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, sobre la procedencia de la solicitud y, comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Decisión podrá ordenar, dentro del mismo plazo, la medida de urgencia pertinente. El TPR cuidará especialmente que la medida de urgencia dispuesta, guarde proporcionalidad con el daño demostrado.

Para adoptar esta decisión el Presidente del TPR se comunicará con los demás árbitros por los medios que considere más idóneos y que posibiliten la mayor celeridad. Los votos serán transmitidos por cualquier medio fehaciente de comunicación. La decisión del TPR será notificada a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes involucrados por la ST, con copia a la SM.

Art. 7 - En el caso de incumplimiento de la medida de urgencia dictada por el TPR, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IX del Protocolo de Olivos.

Art. 8 - Cuando el TPR desestimara la solicitud de una medida de urgencia, el peticionante no podrá pedir otra medida relativa al mismo objeto.

Art. 9 - Cualquiera de las Partes que se sienta perjudicada por la decisión del TPR podrá solicitar al Tribunal, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que le fuera notificada la decisión, que reconsidere la cuestión.

A los efectos de esa reconsideración, el TPR actuará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Protocolo de Olivos.

Mientras duren los trámites de la reconsideración solicitada las medidas de urgencia dispuestas por el TPR deberán ser cumplidas.

Art. 10 - Si el peticionante desistiere de la medida, la solicitud caducará de pleno derecho y no podrá pedir otra medida relativa al mismo objeto.

Art. 11 - El hecho que el TPR desestime la solicitud en el entendido que no se cumplieron los requisitos previstos en los literales a) o c) del artículo 2 no impide que el peticionante inicie un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el Protocolo de Olivos.

Cuando el Tribunal desestime una solicitud por entender que no hay una violación de la normativa MERCOSUR, el peticionante no podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias sobre el mismo objeto.

Art. 12 - Los gastos de funcionamiento del TPR serán cubiertos de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Protocolo de Olivos. El TPR podrá imponer el pago de esos gastos a la parte que haya actuado con malicia temeraria o de mala fe.

Art. 13 - El TPR incluirá en sus Reglas de Procedimiento, las correspondientes a la tramitación del procedimiento previsto en esta Decisión, para lo cual priorizará la utilización de medios de comunicación a distancia, tales como fax o correo electrónico. En caso que el TPR considere necesario reunirse, informará previamente a los Estados Partes involucrados a efectos de que éstos provean los fondos necesarios para ello.

Art. 14 - La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte antes del 31 de diciembre de 2004.

XXVI CMC - Puerto Iguazú, 07/VII/04

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1186/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto Nº 1541 de fecha 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1541/05 se dio por prorrogada la designación transitoria del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Luis Eduardo OLIVERA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1541/05, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. 8.589.451) en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1187/2006

Desígnanse Presidente y Directores.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 121.404/06 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 728 del 11 de junio de 2004 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI, D. Walter Digno LARRIVA y D. Osvaldo Salvador LOPEZ, por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, Artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593, el día 11 de junio de 2006 expiró el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la prórroga de la designación por un nuevo período de Ley como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los

Comisarios Generales (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI y D. Walter Digno LARRIVA, propiciando además, la designación del Comisario General (R) D. Pedro SILVA en reemplazo del Comisario General (R) D. Osvaldo Salvador LOPEZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por Ley 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Comisario General (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI (D.N.I. Nº 4.496.901), por el término de DOS (2) años, a partir del vencimiento del mandato conferido por el Decreto Nº 728/04.

Art. 2º — Desígnanse Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Walter Digno LARRIVA (D.N.I. Nº 4.137.337) y D. Pedro SILVA (D.N.I. Nº 4.844.777), por el término de DOS (2) años, a partir del vencimiento de los mandatos conferidos por el Decreto Nº 728/04.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1188/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Obras e Inversión Pública.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 567/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 1335 de fecha 31 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1335/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956), a partir del 1º de junio de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1335/2005.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1335/2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 1335 del 31 de octubre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1189/2006

Desígnase en la Planta Permanente del citado Ministerio, Auxiliar de Plomería del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 19.709/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 258 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Auxiliar en Plomería, Nivel E - Grado 0, perteneciente al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Francisco Ramón FALCON en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Francisco Ramón FALCON (DNI. Nº 12.106.532) en el cargo de Auxiliar en Plomería - Nivel E - Grado 0 - del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 1190/2006

Prorróganse designaciones transitorias en el citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0413214/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 933 de fecha 3 de agosto de 2005 fueron designados con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Armando DE ANGELIS; en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON; en la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Julio Rubén ROTMAN; en la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Enrique Carlos AMADASI; en la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Nivel A, Función Ejecutiva ll, a la Licenciada Doña Clyde Elisa CHARRE de TRABUCHI; en la Dirección de Informática, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Computador Científico Don Marcelo Rubén FINOLI; en la Dirección de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Luis Carlos FAIGON y en la Dirección de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Periodista Don Mario Edgardo RODRIGUEZ, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo éste que se encuentra vencido.

Que no resulta factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos de que se trata, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos nombrados en el primer considerando.

Que dicha prórroga implica resolver la cobertura de los cargos mencionados mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los cargos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Armando DE ANGELIS (M.I. Nº 11.399.417); en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. Nº 12.011.767); en la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Julio Rubén ROTMAN (M.I. Nº 11.018.517); en la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Enrique Carlos AMADASI (M.I. Nº 4.514.407); en la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Nivel A, Función Ejecuti-

va II, a la Licenciada Doña Clyde Elisa CHARRE de TRABUCHI (M.I. Nº 4.600.849); en la Dirección de Informática, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Computador Científico Don Marcelo Rubén FINOLI (M.I. Nº 7.377.230); en la Dirección de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Luis Carlos FAIGON (M.I. Nº 4.418.778) y en la Dirección de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Periodista Don Mario Edgardo RODRIGUEZ (M.I. Nº 20.123.332), a partir del 24 de abril de 2006, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1191/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de profesionales.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079000/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 91 de fecha 20 de enero de 2003, 478 de fecha 5 de marzo de 2003 y 519 de fecha 5 de agosto de 2003, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que las designaciones transitorias efectuadas por los citados decretos, han sido prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1190 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1190 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

Denominación del Cargo	Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel SI.NA.P.A.	Función Ejecutiva
Director Nacional de Normalización Patrimonial	GABA, Luisa Esther	6.405.816	A	II
Coordinador de Entes Liquidados	BORTON, Leandro Mariano	13.211.713	B	IV

DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

Denominación del Cargo	Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel SI.NA.P.A.	Función Ejecutiva
Director de Procesos Liquidatorios	FIGUEROA, Carlos Enrique	10.488.868	A	III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1192/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de funcionarios y personal.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0112040/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 477 de fecha 5 de marzo de 2003, se designó con carácter transitorio, en DOS (2) cargos Nivel A, en CINCO (5) cargos Nivel B, en SIETE (7) cargos Nivel C, en SIETE (7) cargos Nivel D y en DOS (2) cargos Nivel E, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a diversos agentes.

Que las citadas designaciones fueron prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1566 de fecha 8 de noviembre de 2004.

Que los cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que específicas razones de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hacen imprescindible prorrogar las designaciones concretadas mediante el Decreto Nº 477/03 y prorrogadas en último término mediante su similar Nº 1566/04, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes designados transitoriamente se desempeñan actualmente en los cargos en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 737 de fecha 27 de junio de 2005, se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de enero de 2005, a la Doctora Doña Laura Raquel ALERCIA (M.I. Nº 16.170.082), en el cargo de Asesor Legal, Nivel A, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 1313 de fecha 25 de octubre de 2005, se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de julio de 2005, al Doctor Don Ignacio Luis María AZAROLA (M.I. Nº 13.735.703), en el cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el Artículo 1º del Decreto Nº 1566 de fecha 8 de noviembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias, efectuadas me-

diante su similar Nº 477 de fecha 5 de marzo de 2003, del personal y en los cargos mencionados en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos a que se refiere el artículo precedente deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir del plazo determinado en el Artículo 1º del Decreto Nº 1566 de fecha 8 de noviembre de 2004 y hasta el 30 de junio de 2005, la designación transitoria del Doctor Don Ignacio Luis María AZAROLA (M.I. Nº 13.735.703), en virtud del dictado del Decreto Nº 1313 de fecha 25 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL Y GRADO
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I. Nº 7.598.750	COORDINADOR TECNICO JURIDICO	A – 0
DUFOU, Ana María	D.N.I. Nº 20.271.966	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
GODIÑHO, María Carlota	D.N.I. Nº 4.678.066	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
BAQUE, Ulises Tomás Maximiliano	D.N.I. Nº 23.657.813	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
DE OLIVEIRA, Natalia Lorena	D.N.I. Nº 24.823.003	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
MAESTRO FRAYSSINET, José Ignacio	D.N.I. Nº 24.765.104	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
MARTINEZ LLOBET, Alberto Oscar	D.N.I. Nº 14.163.934	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
CANEPA, Ana Laura	D.N.I. Nº 26.148.063	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
SILGUERO, Nidia Catalina	D.N.I. Nº 12.445.368	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0
EBEL, Cristian Fernando	D.N.I. Nº 27.104.612	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
VILELLA, Silvana Andrea	D.N.I. Nº 28.693.979	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
NASSO, Emanuel Alejandro	D.N.I. Nº 29.600.931	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
FISCHER, Ezequiel	D.N.I. Nº 28.802.127	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
GARCIA, María Cecilia	D.N.I. Nº 22.809.482	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
GIMENEZ, Sara Haydée	L.C. Nº 6.225.152	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
SILVA, Matías Fernando	D.N.I. Nº 29.866.837	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E – 0
DEL PUELO, Augusto Francisco	D.N.I. Nº 23.644.770	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E – 0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1194/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0179124/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1942 de fecha 28 de diciembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente Doña Gladys Carmen ALMEIDA (M.I. Nº 13.243.277) y ha sido prorrogada por el Decreto Nº 1779 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la agente Doña Gladys Carmen ALMEIDA (M.I. Nº 13.243.277), a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1779 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1195/2006

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 6 de julio de 2006, Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Juan Miguel PICOLOTTI (D.N.I. Nº 23.763.273), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.




Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Resolución 708/2006

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1382/2005, a fin de tornar operativo el mecanismo instituido para el saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta los requerimientos efectuados por las distintas Jurisdicciones.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0283970/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.917 y 25.967, y el Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece, en su párrafo segundo, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentará un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, incorporado como Artículo 100 a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen de Compensación previsto en la norma citada en el primer párrafo.

Que en virtud del plexo legal reseñado, se dictó el Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005, mediante el cual se establece, por su Artículo 1º, que el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, tendrá como objetivo facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes.

Que por el Artículo 6º del Decreto 1382/05 se dispuso que las Jurisdicciones que hubieran manifestado su voluntad de participar del Régimen conforme lo previsto en el Artículo 4º del citado decreto, dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada la referida decisión presentarán ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las obligaciones que se proponen incluir en el Régimen, así como, la documentación respaldatoria, certificada por las dependencias competentes de la Jurisdicción Nacional, si contaran con ella.

Que mediante la Resolución Nº 554 de fecha 14 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1382/05, a fin de posibilitar el dictado de las normas correspondientes a todas las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que a los efectos de tornar operativo el mecanismo instituido para el saneamiento definitivo de la situación financiera entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados por las distintas Jurisdicciones, así como, considerando la complejidad en recabar la información requerida respecto de las obligaciones a incluir en el mentado Régimen, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1382/05.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo 19 del Decreto Nº 1382/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005 por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 720/2006

Déjase sin efecto la asignación de funciones efectuada mediante la Resolución Nº 472/2003.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0276823/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 472 de fecha 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337) las funciones de Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, con efecto a partir del 1 de julio de 2003.

Que atento el estado de avance de las tareas a cargo de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", razones de organización administrativa tornan aconsejable encomendar las mismas a la referida Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha del dictado de la presente medida la asignación de funciones efectuada al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337) por el Artículo 1º de la Resolución Nº 472 de fecha 6 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir de la fecha de la presente resolución el ejercicio de las tareas de administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" de esa Dirección Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 721/2006

Dase por concluida la tarea de la Administración del "Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional".

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080999/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 924 de fecha 11 de setiembre de 1997 y la Resolución Nº 962 de fecha 17 de noviembre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.855 dispuso la privatización del entonces BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, su transformación en Sociedad Anónima y la venta de las acciones representativas de su capital social.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.855, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transformó al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, a través del dictado del Decreto Nº 924 de fecha 11 de setiembre de 1997, como continuador del primero.

Que el Artículo 40 del citado Decreto Nº 924/97, en su inciso a), dispone que el ESTADO NACIONAL asume por ese acto el pasivo eventual que generen las acciones judiciales interpuestas contra el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, actuales o futuras, por causa o título anterior a la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto y cuyo objeto sea o implique una obligación de dar sumas de dinero, incluyéndose capital, actualizaciones, intereses, multas, gastos, costas y demás prestaciones principales y accesorias, quedando excluidas las acciones judiciales por causa o título anterior a la fecha de entrada en vigencia del precitado decreto cuyo objeto sea una obligación de hacer o no hacer que deba ser cumplida por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, como continuador de los derechos y obligaciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y se establece que si estas acciones se resolvieran total o parcialmente en la obligación de resarcir daños y perjuicios por incumplimiento o demora en el cumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer, y fuera de aplicación lo dispuesto precedentemente, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá reintegrar al ESTADO NACIONAL todos los importes a que éste estuviere obligado frente a los reclamantes respectivos.

Que, del mismo modo, los incisos b) y c) del mencionado Artículo 40 del Decreto Nº 924/97 disponen, respectivamente, que serán asumidos por el ESTADO NACIONAL las obligaciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL originadas en causa o título anterior al 30 de junio de 1997 y que no hubieran sido objeto de registración o asiento en los libros contables del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sobre la base de los cuales se confeccionaron los estados contables de este último a dicha fecha, así como toda otra obligación a cargo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de causa o título posterior al 30 de junio de 1997 y anterior a la fecha de publicación del citado decreto que debiendo ser contabilizada no lo hubiese sido.

Que mediante la Resolución Nº 962 de fecha 17 de noviembre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso la constitución del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", en la órbita de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente actualmente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conformado por los activos y pasivos, ciertos y contingentes que resulten de la aplicación de las previsiones de los incisos b) y c) del Artículo 40 del Decreto Nº 924/97.

Que con fecha 27 de agosto de 2003 fue suscripta el Acta de Entrega de Inventario de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de la misma el "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" procedió a recibir el detalle de los reclamos encuadrados en los términos del Artículo 40 incisos b) y c) del Decreto Nº 924/97, sin perjuicio de comprometer el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, si así le fuera requerido, la entrega al "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" de la documentación adicional que pudiera obrar en poder del Banco en su caso y resultara conducente a los efectos de elucidar el reclamo en las condiciones que surgen de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, con las intervenciones y formalidades previstas en ese cuerpo legal.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 962/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos de la intervención del mencionado Ministerio, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los casos previstos en el Artículo 40, incisos b) y c) del Decreto Nº 924/97, para la aceptación o rechazo de las deudas derivadas de reclamos extrajudiciales, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA informa a la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" sobre el reclamo interpuesto, poniendo a su disposición todos los elementos que obran en poder de la Sociedad Anónima como toda información que le sea requerida sobre los hechos y circunstancias constitutivas del derecho invocado, adjuntando los dictámenes sobre la existencia, legitimidad y procedencia del reclamo y la certificación de que tales deudas no se encuentran incorporadas en los registros contables del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA al 30 de junio de 1997 o a la fecha de publicación del Decreto Nº 924/97, según corresponda o, en su caso, acerca de la improcedencia de la pretensión en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 962/00 estableció las instancias que dispondrían, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la procedencia o improcedencia del reclamo que se trate.

Que del mismo modo, el Artículo 7º de la Resolución Nº 962/00 estableció, en relación con la asunción por el ESTADO NACIONAL de los pasivos eventuales a que alude el inciso a) del Artículo 40 del Decreto Nº 924/97, la aplicación de los procedimientos establecidos en los Artículos 4º y 5º de dicha resolución, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, sobre el cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la normativa de aplicación. De la misma manera, dicha Dirección General interviene en las acciones legales que deban incoarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer a que alude el mencionado inciso a) del Artículo 40 del Decreto Nº 924/97, que se resuelvan en la obligación total o parcial de resarcir daños y perjuicios.

Que la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" ha informado que han concluido las tareas encomendadas a la misma.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993, y

en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de ese Patrimonio Desafectado, remanentes de las asunciones resultantes de lo previsto en los Artículos 39 y 40 del Decreto Nº 924/97 y en el Artículo 24 de la Ley Nº 24.855.

Que resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Que es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después del cese de dicha Administración, tales como trámites de consolidación de deudas, atención a inspectores y peritos, manejo de archivos y registros administrativos, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas, y a las que se estime conveniente delegarles.

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación de MINISTERIO DE ECONOMIA, por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, se reordenaron las responsabilidades de dicha jurisdicción mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 que aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION así como los objetivos de los niveles políticos establecidos en dicho Organigrama hasta el nivel de Subsecretarías.

Que posteriormente, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 sustituyó el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 25/03 —Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—, por el que se consigna en la Planilla Anexa a su Artículo 1º.

Que del mismo modo, el Decreto Nº 1359/04 en su Artículo 2º sustituyó el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25/03 —Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—, quedando conformado según el detalle que se consigna en las Planillas Anexas a dicho artículo.

Que, por otra parte, el Artículo 3º del Decreto Nº 1359/04 dispuso aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del citado decreto.

Que de acuerdo al Artículo 4º del Decreto Nº 1359/04 mediante la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprueban las aperturas estructurales inferiores de dicha jurisdicción de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del Artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a dicho Patrimonio Desafectado y a registrar contablemente la extinción del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que en tal sentido cabe considerar que el Artículo 42 del Decreto Nº 924/97, sustituido por el Artículo 8º del Decreto Nº 1394 de fecha 27 de noviembre de 1998, dispuso que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomara intervención, en las condiciones consignadas en ese dispositivo legal, en todas las acciones y trámites judiciales o administrativos mencionados en los Artículos 40 y 41 de dicho decreto.

Que, por su parte, el Artículo 8º de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció que a los efectos de la intervención de dicha jurisdicción en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto Nº 924/97, sustituido por el Artículo 8º de su similar Nº 1394/98, la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION, hoy SUBSECRETARIA LEGAL de este Ministerio, decidirá sobre la intervención procesal en juicio, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de dicha Subsecretaría.

Que asimismo, el artículo citado en el considerando anterior, dispone que en caso de que el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA requiera judicialmente la citación del ESTADO NACIONAL, a través de este Ministerio, para que comparezca a estar a derecho, dicha comparecencia se instrumentará con intervención de la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos, interviniendo la misma en la consideración de los aspectos legales y en la instrumentación de los allanamientos y transacciones a que alude el Artículo 42 in fine del Decreto Nº 924/97.

Que a efectos del otorgamiento de los instrumentos que pudieren corresponder de los bienes físicos reservados al ESTADO NACIONAL correspondientes al ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, es de considerar que por el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado y se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 443/00 establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado establecidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial que se mantendrá en la órbita del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA con lo que corresponde su intervención respecto de los bienes cuyo dominio se reservó el ESTADO NACIONAL con ajuste al Artículo 24 de la Ley Nº 24.855 y el Artículo 39 del Decreto Nº 924/97.

Que con relación a la situación de los inmuebles comprendidos en el Programa Arraigo es de competencia de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", creada por el Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991 en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION y actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entender sobre los mismos.

Que la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, actualmente Dirección de Procesos Liquidatorios, de esa Dirección Nacional o, en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro, en el marco de lo normado por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, y sus normas complementarias y el Artículo 45 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente Artículo 102 de dicho cuerpo legal, texto ordenado por el Decreto Nº 1110 de fecha 9 de setiembre de 2005.

Que de acuerdo a las aperturas estructurales inferiores aprobadas por la Resolución Nº 779/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las acciones encomendadas a los distintos organismos actuantes en esta órbita ministerial, es de la actual competencia del funcionario a cargo de la Dirección de Procesos Liquidatorios intervenir a los fines previstos en la Resolución Nº 681/98 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las sustituciones normadas en la Resolución Nº 803/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en reemplazo de la ex - Dirección de Entes en Liquidación.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente medida, en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en atención al cese de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" que se producirá con el dictado de la presente resolución, cabe considerar que la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA designó a los funcionarios que resolverán la aceptación o el rechazo de las deudas derivadas de los reclamos administrativos o extrajudiciales incoados en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 924/97.

Que al respecto el Artículo 5º de la referida resolución, delegó tal competencia en el funcionario a cargo de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), y en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio como órgano entonces competente en razón de la materia, cuando el monto supere esa cifra.

Que por ello, resulta conducente sustituir el Artículo 5º de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA encomendando a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio la resolución de todos los reclamos administrativos o extrajudiciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 9º del Decreto Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por concluida a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, la tarea de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Art. 2º — Decláranse transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes del ex - "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", remanentes de las previsiones contenidas en el Artículo 24 de la Ley Nº 24.855 y en los Artículos 39 y 40 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de setiembre de 1997.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del cese de la Administración del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse de ese ex - Patrimonio, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 4º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del cese de la Administración que se dispone en la presente resolución, el resguardo de los archivos financieros del ex - "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

Art. 5º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio continuar con la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte el ESTADO NACIONAL y/o el ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y/o resulten interesados los mismos de acuerdo a lo normado por el Artículo 42 del Decreto Nº 924/97 modificado por el Decreto Nº 1394 de fecha 27 de noviembre de 1998 y en el ejercicio de las acciones que se deriven de lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 962 de fecha 17 de noviembre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del cese de la Administración que se dispone en esta resolución, dar intervención al Organismo Nacional de Administración de Bienes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto de los bienes físicos reservados al ESTADO NACIONAL como correspondientes al ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 24.855 y el Artículo 39 del Decreto Nº 924/97.

Art. 7º — Encomiéndanse a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cese de la Administración que se dispone por el Artículo 1º de la presente resolución, todas las tareas remanentes del ex - "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Asimismo, encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL a partir que se produzca el cese de la Administración del ex - "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", entender en la cancelación de pasivos en Bonos de la Deuda Pública, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pagos correspondientes derivados del ex - Patrimonio Desafectado, una vez determinada la pertinencia de su atención, conforme lo establecido en la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por la que se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — La intervención a que se refiere el Artículo 4º de la presente resolución estará a cargo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la que dispondrá, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta jurisdicción, la procedencia o improcedencia del reclamo."

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 962/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7º — En relación con la asunción por el ESTADO NACIONAL de los pasivos eventuales a que alude el inciso a) del Artículo 40 del Decreto Nº 924/97, serán de aplicación los procedimientos establecidos en los Artículos 4º y 5º de la presente resolución, en cuanto correspondan, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, sobre el cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la normativa de aplicación.

Dicha Dirección General intervendrá en las acciones legales que deban incoarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer a que alude el citado inciso a) del Decreto Nº 924/97, que se resuelvan en la obligación total o parcial de resarcir daños y perjuicios."

Art. 10. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que a partir que se produzca el cese del ex - "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas remanentes en la órbitas de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomienden en la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2124

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que las Autoridades de Aplicación Provinciales comunicarán la información necesaria, a fin de que este organismo efectúe las verificaciones respecto a las imputaciones asignadas a los proyectos convalidados mediante lo dispuesto por el Decreto Nº 135/06.

Que a los fines señalados en el considerando precedente resulta aconsejable extender el plazo para que el juez administrativo interviniente, se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 4º, la expresión "… hasta el día 1 de septiembre de 2006, inclusive, ...", por la expresión "… hasta el día 1 de noviembre de 2006, inclusive, ...".

b) Sustitúyese en el artículo 7º, la expresión "… hasta el día 8 de septiembre de 2006, inclusive, ..." por la expresión "… hasta el día 8 de noviembre de 2006, inclusive, ...".

c) Sustitúyese en el artículo 8º, la expresión "… hasta el día 8 de septiembre de 2006, inclusive, ..." por la expresión "… hasta el día 8 de noviembre de 2006, inclusive, ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2125

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, inciso 1) de la ley del gravamen. Fertilizantes químicos para uso agrícola. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO la Ley Nº 26.050, las Resoluciones Nº 12 y Nº 351 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía y Producción, del 16 de diciembre de 2005 y del 30 de junio de 2006, respectivamente, y la Resolución Conjunta Nº 2006 (AFIP) y Nº 69 (S.A.G.P. y A.) del 14 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto, incorporó el inciso 1) al artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, estableciendo la alícuota diferencial del diez con cincuenta centésimos por ciento (10,50%) para las ventas, locaciones del inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Que además, dispuso que los saldos a favor originados en la realización de los mencionados fertilizantes con alícuota diferencial, tendrán el tratamiento del artículo 43 de la ley del gravamen, conforme lo previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) del citado artículo 28.

Que por otra parte, la Resolución (S.A.G.P y A.) Nº 12/2005 creó el "Registro de Fabricantes Locales" que hacen síntesis de fertilizantes químicos, disponiendo los requisitos y condiciones para la inscripción en el mismo, la cual, para los fabricantes, constituye una condición previa para el otorgamiento del beneficio fiscal.

Que en consecuencia, procede determinar las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los fabricantes e importadores de los aludidos fertilizantes químicos, a efectos de la solicitud del beneficio ante este organismo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1. — Los fabricantes inscriptos en el "Registro de Fabricantes Locales" creado por la Resolución Nº 12/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía y Producción y los importadores de fertilizantes químicos para uso agrícola (1.1.), así como de sus mezclas (1.2.), a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor, conforme lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

EXCLUSIONES

Art. 2. — Están excluidos del régimen reglado por la presente, los sujetos indicados en el artículo 1º, cuando:

1. Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el punto 1. precedente.

3. Estén involucrados en causas penales, en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1. anterior.

También estarán excluidas las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos indicados en los puntos precedentes.

REQUISITOS FORMALES

Art. 3. — Será condición para el reconocimiento del beneficio previsto en el presente régimen, que los contribuyentes o responsables hayan dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el Apartado A) del Anexo IV de la Resolución General Nº 2000 y su modificatoria (3.1.).

SOLICITUD. INFORMACION A SUMINISTRAR. FORMAS Y CONDICIONES

Art. 4. — Los fabricantes y los importadores referidos en el artículo 1º, deberán solicitar el beneficio de acreditación, devolución o transferencia, mediante la transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), de la información que deberán elaborar utilizando el programa aplicativo denominado "IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0", aprobado por la Resolución General Nº 1882, debiendo considerar las pautas que se consignan en el Anexo II.

La transferencia se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario 1016.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema.

Art. 5. — En el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 (DOS) Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente o en el caso de inoperatividad del sistema, deberán suministrar la información mediante la entrega del archivo en soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 414, ambos generados por el respectivo programa aplicativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la referida declaración jurada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada correspondiente y un acuse de recibo, como constancia de recepción.

Art. 6. — Efectuada la transmisión a que hace referencia el artículo 4º, el solicitante deberá presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128, a efectos de aportar los elementos que se indican seguidamente:

a) Copia de la constancia de transmisión electrónica: formulario 1016.

b) El formulario de declaración jurada Nº 414, generado por el respectivo programa aplicativo.

c) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin, serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7. — Las tareas de auditoría que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, podrán no efectuarse respecto de:

a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIEN POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto en los regímenes de retención vigentes, siempre que las mismas se hubieren ingresado o, en su caso compensado, o bien cuando se opte por compensar los importes de dicha obligación contra los montos de la solicitud de reintegro conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la presente. En estos casos, el profesional interviniente deberá dejar expresa constancia en su informe de las facturas o documentos equivalentes que serán objeto de la citada compensación.

b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1. El artículo 5º inciso a), u 11 de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, o en las normas que reglamentan los regímenes de retención vigentes, con motivo de exclusiones subjetivas, pagos en especie, retención mínima, etc., o

2. las Resoluciones Generales Nº 17, texto ordenado en 2003, Nº 69 y sus modificatorias y Nº 75.

c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

La aplicación de los mencionados procedimientos de auditoría, con los alcances indicados, implicará que el profesional actuante se expida respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud.

Además, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de

auditoría utilizado, indicando —en su caso— el uso de la opción prevista en el presente artículo.

La firma del informe suscripto por el profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado.

Art. 8. — Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido, se conservarán en archivo a disposición de este organismo por el período dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9. — De efectuarse una solicitud rectificativa, la misma se considerará sustitutiva de la primera y deberá estar acompañada de un nuevo informe profesional, en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del informe emitido oportunamente.

Asimismo se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de presentación originaria sólo a los fines de las compensaciones con importes provenientes de regímenes de retención o percepción del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 10. — Los profesionales actuantes deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores", conforme al procedimiento dispuesto en el Anexo III de la presente.

No obstante lo dispuesto en el artículo 7º, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores serán obligatorios siempre que la consulta efectuada por el profesional indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

a) Se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del citado artículo, o

b) El proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, conforme lo establecido en el punto 2. del inciso b) del mencionado artículo.

Art. 11. — Podrá interponerse una sola solicitud por mes de operaciones, a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración jurada del impuesto al valor agregado, del período fiscal en el cual las mismas se hubieran perfeccionado.

Cuando la solicitud se formule por aquellos casos en que la operación de venta incluya anticipos que congelen precio, que se hayan efectivizado en períodos fiscales anteriores al que corresponde la entrega del bien, y el fabricante interponga la solicitud por este último período, deberá acompañar la información adicional que se detalla en el Anexo IV de la presente.

Art. 12. — El importe de la acreditación, devolución o transferencia solicitada no podrá exceder el límite establecido en el tercer párrafo del inciso e) del artículo 28 de la ley del gravamen.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Art. 13. — Cuando las presentaciones sean incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que deban contener, el juez administrativo interviniente requerirá, dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. Se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de SEIS (6) días hábiles administrativos antes señalado, sin que el juez administrativo hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la presentación formalmente admisible.

Art. 14. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo competente podrá requerir, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias. Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el citado funcionario ordenará el archivo de las solicitudes.

Art. 15. — La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permitan validar los datos del proveedor y de los comprobantes que originan el crédito fiscal.

Cuando se detecten las siguientes inconsistencias, producirán los efectos que para cada caso se indican:

1. Diferencias en la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), en el código de producto o en el período de realización para un determinado código de producto, respecto de la información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos: provocarán la inadmisibilidad formal de las solicitudes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2006 (AFIP) y Resolución (S.A.G.P. y A.) Nº 69, resultando de aplicación el tratamiento que se dispone en el artículo 13 de la presente.

2. Diferencias entre el monto consignado en el Rubro 2 del formulario de declaración jurada Nº 414 (sumatoria del impuesto al valor agregado contenido en los costos límites de las cantidades de bienes realizados e informados en el Rubro 3) y el costo límite informado ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos: procederá lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 16. — El juez administrativo efectuará la detracción de los montos correspondientes a los importes consignados en la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, cuando se verifique que:

1. Los agentes de retención han omitido actuar en tal carácter, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el saldo a favor comprendido en la solicitud. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) establecido por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, los créditos vinculados objeto de la retención por los regímenes correspondientes.

2. Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables o posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) no válida y/o inexistente.

3. Los proveedores informados, a la fecha de emisión de la factura o documento equivalente:

a) Registran bajas de fecha anterior en el impuesto al valor agregado.

b) Registran altas de fecha posterior en el impuesto al valor agregado.

c) No revisten la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

4. El impuesto facturado resulta ilegítimo o improcedente, como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

5. No se ha dado cumplimiento a la normativa vigente sobre medios de pago autorizados, conforme lo previsto por la Resolución General Nº 1547 y sus modificatorias.

6. El informe especial a que hace referencia el artículo 6º, contiene conceptos y montos observados, que han motivado una opinión profesional con salvedades.

RESOLUCION DE LA SOLICITUD. COMUNICACION DE PAGO

Art. 17. — Una vez reunidos los elementos para pronunciarse y efectuadas las verificaciones correspondientes, el juez administrativo competente se expedirá respecto de la procedencia de lo solicitado, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible.

De resolver favorablemente, emitirá una comunicación de pago, o en su caso de acreditación o transferencia en la que consignará:

1. El importe del saldo a favor admitido.

2. Los importes y conceptos compensados de oficio.

3. La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud de acreditación, devolución o transferencia.

4. Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la detracción —total o parcial— del importe del saldo a favor declarado por el beneficiario.

Contra el citado acto administrativo, los fabricantes y los importadores podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

IMPUESTO FACTURADO. AFECTACION INDIRECTA. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 18. — Cuando las compras, locaciones y prestaciones de servicios que generan derecho al beneficio, se encuentren relacionadas indirectamente con las operaciones de fabricación de los bienes referenciados en el artículo 1º, corresponderá realizar la apropiación de los respectivos importes, aplicando el procedimiento utilizado para confeccionar el Anexo II de la Resolución Nº 12/05 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

COMPENSACION CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 19. — Los fabricantes y los importadores a que se refiere el artículo 1º, que hubieran practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado, conforme a los regímenes establecidos o que establezca este organismo, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del saldo a favor comprendido en el presente régimen.

Para efectuar la referida compensación deberán consignar la marca de "Exportador" en la pantalla "Datos de la Declaración Jurada", en el programa aplicativo denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Art. 20. — A los fines establecidos en el artículo 19, corresponderá imputar contra el monto total de la solicitud que se interponga, en el curso de cada período fiscal, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas cuyo ingreso deba ser realizado en el referido período fiscal, dejándose constancia de tal situación en el formulario de declaración jurada Nº 414.

El importe correspondiente a las retenciones y/o percepciones que se compensen, se considerará como anticipo del monto del saldo a favor admitido por este organismo.

Cuando el importe de las mencionadas retenciones y/o percepciones resulte superior al monto por el cual se efectúa la solicitud, deberá ingresarse la diferencia resultante, en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 21. — Cuando en el curso de un período fiscal, el vencimiento para efectuar el ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas opere con anterioridad a la solicitud que se interponga en el mismo período, los responsables podrán no efectivizar el mencionado ingreso, a los fines de efectuar la compensación autorizada en el artículo 19.

De producirse la situación indicada en el párrafo anterior, los responsables quedarán obligados a informarla, mediante presentación de una nota —de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 1128— acompañada del formulario de declaración jurada 574.

Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de vencimiento fijado para el citado ingreso.

Art. 22. — De no efectuarse la compensación prevista en el artículo 21, en el curso del respectivo período fiscal —en virtud de no haber sido interpuesta la solicitud en dicho período—, los responsables deberán ingresar dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización del citado período fiscal, las sumas retenidas y/o percibidas, con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

Art. 23. — Los fabricantes y los importadores que soliciten la transferencia del saldo a favor quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos indicados en el artículo 6º, un formulario de declaración jurada F. 356 por cada cesionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — La comunicación que se emita conforme a lo dispuesto en el artículo 17, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización a que alude el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 25. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general, se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la que los sujetos mencionados en el artículo 1º se encuentren inscriptos.

Art. 26. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

Art. 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2125

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1) Se entiende por "uso agrícola" a los efectos de la Ley Nº 26.050, la utilización de fertilizantes con destino a producciones agropecuarias que generen bienes alimenticios y agroindustriales, conforme lo dispuesto en el artículo 1º "in fine" de la Resolución (S.A.G.P.y A.) Nº 351/2006.

(1.2.) Cuando las "mezclas" encuadren en los términos de la Resolución Nº 708 del 18 de septiembre de 1997 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.

(3.1.) "ANEXO IV - RG Nº 2.000 (AFIP) -REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR -ARTICULO 1º, INCISOS a), b) y c)–.

Los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente resolución general deberán cumplir —además de los requisitos enunciados en los Anexos I, II y III— con las obligaciones que se indican a continuación:

A) DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN:

a) El artículo 41 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

b) La Ley Nº 25.345 y sus modificatorias y en lo que corresponda la Resolución General Nº 1547 y su modificatoria.

c) Las normas que regulan los regímenes de retención del impuesto al valor agregado vigentes.

d) Los Capítulos A —Retenciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes calendario—, B —Declaración jurada— y C —Ingreso del saldo resultante— de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, de corresponder.

e) El Título III de esta resolución general, de corresponder.

Las obligaciones dispuestas en los incisos a), b) y c) precedentes y en el Capítulo A de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, deberán encontrarse cumplidas respecto del impuesto al valor agregado facturado, con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud. Las de los Capítulos B y C de la citada resolución general, deberán hallarse cumplidas hasta el sexto día hábil del mes de presentación de la solicitud.".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2125

PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO "IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0"

Las características, funciones y aspectos técnicos para el uso del citado programa aplicativo se encuentran detallados en el Anexo I de la Resolución General Nº 1882, los que deberán observarse, considerando además las siguientes pautas:

EN LA PANTALLA PRINCIPAL:

• En el campo "Período Fiscal de los Bienes de Capital Realizados", deberán incorporar el período fiscal (MM/AAAA) de realización de los bienes objeto del reintegro.

• En el campo “Fecha de Inscripción en el Registro (Dto. 733/01)”, deberán incorporar la fecha de inscripción en el Registro de Fabricantes Locales.

EN EL RUBRO 3:

• En el campo “IVA (10,50%) 1er párrafo inciso e) artículo 28”, deberá incorporarse el monto de IVA al 10,50% al que se refiere el inciso 1) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

• En el campo “Código del Bien”, deberá informarse el código interno del producto con igual grado de detalle que lo informado a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

• En el campo “Posición SIM”, el usuario deberá agregar el número de inscripción en el Registro COORABIO SENASA correspondiente al producto informado, completando con ceros los tres primeros dígitos.

EN EL RUBRO 5:

El campo c) “Límite 3er. Párrafo inc. e) art. 28”, corresponde al inciso 1) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2125

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE PROFESIONALES AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES (ARTICULO 10)

A. Sujetos obligados

Los profesionales actuantes que elaboren los informes especiales referidos en el artículo 6º de la presente resolución general, a efectos de cumplir con los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores de los créditos fiscales que forman parte del saldo a favor sujeto al beneficio, deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores”.

B. Condiciones

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

1. Ser contadores públicos independientes o asociaciones de profesionales.

2. Estar inscriptos ante este organismo, con el código de actividad correspondiente a su actividad profesional, según Resolución General Nº 485.

C. Obtención de clave de acceso y código de usuario de la consulta

A efectos de solicitar el código de usuario y la clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo, los sujetos indicados en el Apartado B deberán presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos. La misma deberá estar suscripta por el responsable que solicite la acreditación, devolución o transferencia y por los profesionales actuantes, cuya firma deberá estar legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad en que se encuentre matriculado.

Cuando los informes especiales antes mencionados sean suscriptos por contadores públicos que desarrollan su actividad en asociaciones de profesionales, éstas podrán solicitar la clave de acceso al sistema informático y el código de usuario correspondiente. En este caso, las citadas asociaciones deberán informar la nómina de profesionales habilitados para su utilización.

D. Consulta

1. Objetivo

La consulta tiene por objeto brindar servicios informáticos a los sujetos que deben confeccionar los informes especiales, permitiéndoles cumplir con los procedimientos de auditoría y control.

2. Oportunidad

Con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores de los créditos fiscales contenidos en el saldo a favor sujeto al beneficio, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes determinado, y tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

3. Acceso y servicios

La consulta se efectuará mediante una aplicación disponible en el sitio “web” de este organismo, con la dirección —URL—: http://www.afipreproweb.gov.ar. Al ingresar a la misma y seleccionar la opción “Sistema de Retenciones a Proveedores”, el sistema solicitará que el usuario habilitado ingrese su código de usuario y clave de acceso.

Luego, al consultar el “Sistema de Información sobre Proveedores” y seleccionar la opción “RG 1168 Auditores - Contadores”, el usuario contará con la siguiente información:

E. Datos a ingresar

Para consultar el archivo, luego de ingresar al precitado sitio “web”, el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

1. Parámetro de cumplimiento (puntual).

2. Parámetro de cumplimiento (lote).

3. Consulta histórica sobre condición para retención (puntual).

4. Consulta histórica sobre condición para retención (lote).

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

- Mes y año de consulta.

Las consultas por “lote” podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos al sitio “web” —URL—: http://www.afipreproweb.gov.ar., de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas y especificadas en el mencionado sitio.

F. Clasificación

Como respuesta a la consulta efectuada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta.

La misma se traduce en los siguientes códigos de respuestas:

1. ”Retención General Vigente R.G. 18”, si el proveedor no registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. ”Retención Sustitutiva 100% R.G. 18”, si el proveedor registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

3. ”Crédito Fiscal No Computable”, si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado al mes de consulta.

4. ”Retención Sustitutiva 100% R.G. 18”, si se registran, como consecuencia de acciones de fiscalización, irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor consultado. Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario. A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso. En el caso de reincidencia, el período indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

5. ”Retención Sustitutiva 100% R.G. 18 AFIP - Habilitado Factura “M”, si no posee un nivel de solvencia adecuado o si registra algún incumplimiento tributario, ambos en el marco de la Resolución General Nº 1.575, sus modificatorias y complementaria.

G. Reporte

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá como constancia un reporte que contendrá la fecha de la misma y un código de validación (o número de transacción), a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombre y apellido del contador público actuante o denominación de la asociación de profesionales.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombre y apellido o razón social del proveedor consultado.

3. Mes y año de consulta.

4. Código de respuesta obtenido.

H. Código 3 “Crédito Fiscal No Computable”

En cuanto a la calificación del código 3 “Crédito Fiscal No Computable”, y a los efectos de validar la condición de inscriptos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en el sitio “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), accediendo a “Consultas en línea” correspondiente al menú “Servicios y Consultas” y consultando al proveedor en la opción “Padrón de inscriptos en IVA” que incluye la consulta de autorizaciones de impresión de facturas “A” y “B”, para la validez de los comprobantes emitidos.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2125

SOLICITUD DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR - INFORMACION ADICIONAL (ARTICULO 11)

Los contribuyentes incluidos en esta resolución general que presenten la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor al momento de entrega de los bienes, en las condiciones descriptas en el último párrafo del artículo 11, deberán regirse por las disposiciones del presente anexo.

Para cada solicitud que encuadre en la situación descripta en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán presentar los datos que a continuación se describen:

1. Período fiscal: se deberán consignar cada uno de los períodos fiscales en los que se hubieran perfeccionado los hechos imponibles vinculados con la realización de los fertilizantes —o de sus mezclas— objeto de la solicitud.

2. Débito fiscal computable de las operaciones del período: se deberá consignar, respecto del total del débito fiscal informado en la solicitud (Rubro 3) y para cada uno de los períodos a informar aludidos en punto 1., el total vinculado con operaciones de venta de fertilizantes, o de sus mezclas, discriminado por alícuota.

Comisión Administradora del Río de la Plata

PEAJE

Resolución 2/2006

Fíjase la tarifa de peaje para la navegación del Canal Martín García.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO: Las Notas Reversales intercambiadas con fecha 10 de junio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que según el Acuerdo por Canje de Notas mencionado en el Visto se estipuló que la tarifa de peaje del tramo comprendido entre La Plata y el Km. 277 del Río Paraná (San Pedro) será igual para los buques que naveguen vía Canal Emilio Mitre y vía los canales del área de Martín García;

Que a la fecha el precio del peaje de la vía troncal Rosario al Mar es superior en un 45% a del Canal Martín García.

Por ello,

La Comisión Administradora
del Río de la Plata
RESUELVE:

1. Aumentar a partir del 1º de octubre del año en curso la tarifa de peaje actualmente vigente para la navegación del Canal Martín García en un 45%, llevándola a 1,65 dólares estadounidenses por Tonelada de Registro Neto.

2. Instruir a las Secretarías Administrativa y Técnica para que realicen la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.3. del REMAGA, encomienden al Concesionario que publique en dos diarios de circulación de cada uno de los Estados ribereños las nuevas tarifas que deberán pagar los usuarios.

3. Comuníquese y archívese. — José C. Núñez Blanco. — Alfredo Rescic.

Ministerio del Interior

CONVOCATORIA ELECTORAL

Resolución 1761/2006

Facúltese al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las Elecciones de Convencionales Constituyentes, que se realizarán en la provincia de Misiones, el 29 de octubre de 2006.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0014157/2006, del registro de este Ministerio y el Oficio Ley Nº 22.172 Nº 300/06 del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de octubre de 2006 se realizarán elecciones de Convencionales Constituyentes con el objeto de modificar la Constitución Provincial de Misiones.

Que, a pedido realizado por los miembros titulares de dicho Tribunal Electoral resulta favorable que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las Elecciones de Convencionales Constituyentes que se realizarán en la Provincia de Misiones el 29 de octubre de 2006.

Art. 2º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales dónde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas con sus efectivos, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Autorízase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas y al solo efecto del cumplimiento de la presente Resolución, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el gobierno local y orga-

nismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 5º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia de Misiones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 508/2006

Auspíciase la VII Feria Congreso Latinoamericano de Biotecnología y III Congreso Argentino de Biotecnología "Biolatina 2006", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194280/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Foro Argentino de Biotecnología (FAB), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "BIOLATINA 2006", VII Feria Congreso Latinoamericano de Biotecnología y III Congreso Argentino de Biotecnología, que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE), de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 28 y 30 de agosto de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la VII Feria Congreso Latinoamericano de Biotecnología y III Congreso Argentino de Biotecnología "BIOLATINA 2006", que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE), de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 28 y 30 de agosto de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION LECHERA

Resolución 544/2006

Créase un Grupo de Trabajo que actuará en el ámbito del Programa Nacional de Política Lechera. Actividades.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0308793/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene entre sus objetivos la elaboración y ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores, coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola, elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, entre otros.

Que en tal marco, mediante la Resolución Nº 320 de fecha 10 de diciembre de 2002 modificada por la Resolución Nº 335 de fecha 23 de abril de 2003 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA.

Que, dentro del ámbito del Programa citado, existe un creciente interés por parte de los responsables de los sectores vinculados a la producción láctea para consensuar criterios, prioridades y acciones, tendientes a aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productos involucrados.

Que dirigentes de la producción y la industria láctea, en representación de las entidades del sector han mantenido reuniones de trabajo con el objeto de analizar la situación del sector lácteo y su probable evolución en el año en curso.

Que resulta conveniente contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y privadas representativas y con competencia en el sector lácteo del país.

Que a tales efectos, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un Grupo de Trabajo que interactúe en el ámbito del Programa creado por la citada Resolución Nº 320/02.

Que el Gobierno Nacional sigue atentamente la evolución de la actividad lechera, procurando mantener un razonable equilibrio entre la rentabilidad y sustentabilidad del sector y la estabilidad de los precios al consumidor dentro de parámetros normales.

Que tanto la producción como la industria manifiestan su apoyo al esfuerzo que realiza el Gobierno Nacional para controlar la inflación.

Que dada la complejidad de la problemática planteada es necesario desarrollar acciones de cooperación entre los sectores público y privado a fin de fortalecer y modernizar los sistemas de estadísticas sectoriales que implementa en su seno la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno ni la creación de nuevas estructuras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un Grupo de Trabajo que actuará en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA creado por Resolución Nº 320 de fecha 10 de diciembre de 2002 modificada por la Resolución Nº 335 de fecha 23 de abril de 2003, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente tendrá las siguientes tareas:

a) Generar propuestas con carácter de recomendación para optimizar y modernizar el sistema de estadísticas nacionales del sector lácteo.

b) Identificar las restricciones al desarrollo y crecimiento de la actividad láctea y proponer la construcción de indicadores que permitan conocer la evolución de tales restricciones y de los impactos de las políticas destinadas.

c) Monitorear el sistema de comercio exterior (evolución de las exportaciones e importaciones).

d) Monitorear las variables económicas internacionales.

e) Monitorear las variables productivas internas

f) Examinar las proyecciones del Balance Lácteo elaborado mensualmente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y en caso de considerarlo necesario recomendar revisiones, correcciones y/o adecuaciones.

g) Realizar análisis prospectivos de corto plazo sobre la coyuntura láctea nacional y sobre la base de sus conclusiones generar propuestas con carácter de recomendación al mencionado Programa Nacional.

Art. 3º — El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º de la presente resolución estará presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y coordinado por el señor Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA.

Art. 4º — El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º de la presente resolución estará conformado, en representación del sector privado, por SEIS (6) representantes de los productores primarios tamberos y CUATRO (4) representantes de la industria láctea

Art. 5º — Las Direcciones Nacionales de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS (Dirección Nacional de Mercados y Dirección Nacional de Alimentos) y Direcciones Nacionales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION (Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal y Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION nombrarán UN (1) representante cada una.

Art. 6º — Invítase a formar parte del Grupo de Trabajo al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a nombrar UN (1) representante para su incorporación al mencionado Grupo de Trabajo.

Art. 7º — Todos los miembros del citado Grupo desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

Art. 8º — El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá reunirse bimestralmente pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias cuando su presidente así lo disponga.

Art. 9º — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno al ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 555/2006

Apruébase el "Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la República Argentina".

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº 009.173/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se propicia la implementación del "Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA".

Que se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales atento a lo expresado en el Artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, modificada por su similar Nº 17.160.

Que el Decreto Nº 30 del 7 de enero de 1944 incorpora a la Triquinosis Porcina al Artículo 4º de su similar del 8 de noviembre de 1906 que aprueba el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el Decreto Nº 40.571 del 26 de diciembre de 1947 determina algunas acciones en lo que respecta a la lucha contra la Triquinosis en el ámbito nacional y faculta a los servicios sanitarios, cuando la gravedad de las circunstancias lo requieran, a declarar las zonas de infestación de Triquinosis Porcina, como así también a poner en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959.

Que el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, en su Artículo 6º, se refiere a las condiciones de tenencia y alimentación de los porcinos.

Que la Resolución Nº 740 del 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, regula las pruebas de laboratorio que se deberán efectuar para proceder al diagnóstico de la Triquinosis.

Que la Ley Federal Sanitaria de Carnes Nº 22.375, complementada por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 que aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, conforma las facultades de los diferentes ser-

vicios sanitarios con respecto a los variados aspectos que hacen a la vigilancia epidemiológica como un todo y que excede lo referido, únicamente, a las enfermedades animales.

Que el Código Penal de la Nación Argentina, en su Capítulo IV Delitos Contra la Salud Pública, prevé figuras específicas destinadas a responsabilizar penalmente a quienes, aún por imprudencia o negligencia, pongan en peligro la salud de la población.

Que resulta imprescindible dentro de los alcances del Artículo 2º de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, al logro de los propósitos de dicha norma.

Que mediante la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó la suscripción de convenios con los entes sanitarios a fin de ejecutar en común acciones sanitarias específicas.

Que la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, prevé la adopción de medidas de carácter precautorio en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana.

Que el desarrollo racional de la porcinocultura y el aumento de su productividad, en parte, se pueden conseguir mediante la introducción de medidas veterinarias encaminadas a proteger y a aumentar los niveles de la salud pública y de la sanidad animal.

Que es necesario prevenir y reducir, con las oportunas medidas de control, los brotes de zoonosis que supongan una amenaza para la salud humana y, especialmente, las producidas por alimentos de origen animal.

Que la armonización de las condiciones esenciales para la protección sanitaria requiere la designación previa de laboratorios de diagnóstico y de referencia, así como la adopción de medidas científicas y técnicas.

Que, con el objeto de proteger la salud del consumidor, es necesario que la carne fresca de porcino sea sometida sistemáticamente a un examen que aplique métodos eficaces reconocidos, con el objeto de eliminar a la que contenga triquinas.

Que deben eliminarse las disparidades en cuanto a las condiciones de salud animal y salud pública existentes en las diferentes provincias.

Que los productores de porcinos han expresado la necesidad de llevar a cabo acciones sanitarias específicas, las que ayudarán al ordenamiento de la producción porcina nacional.

Que se han tenido en cuenta las normas y recomendaciones efectuadas por la UNION EUROPEA, mediante el Código Zoosanitario Internacional y la COMISION INTERNACIONAL DE TRIQUINOSIS.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS, creada por Resolución Nº 369 del 1 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que los Consejos y Colegios de Médicos Veterinarios, por medio de sus matriculados que ejercen la actividad profesional en forma privada, se encuentran incorporados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, debiendo notificar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la aportación o sospecha de las diferentes enfermedades, conforme a las Resoluciones Nros. 470 de fecha 6 de julio de 1995 y 234 de fecha 9 de mayo de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las diferentes acciones llevadas a cabo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deben ser compiladas en una sola norma que se encuentre en consonancia con los acuerdos y consideraciones que se presentan en el ámbito mundial.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la debida intervención.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA" que, como Anexo I, II, III, IV, V, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo estipulado en la presente resolución, como así también a que adecuen la legislación vigente en cada jurisdicción a las exigencias de la presente norma.

Art. 3º — Los predios con porcinos en explotación para cualquier fin deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan el control permanente de los animales alojados e instalarse solamente en las zonas permitidas por las autoridades municipales o provinciales, para lo cual los propietarios deberán contar con los permisos o certificaciones correspondientes.

Art. 4º — Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o personas responsables o encargadas de cualquier explotación porcina, industrial o doméstica, u otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los animales porcinos, signos compatibles con la Triquinosis, o tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a dicha enfermedad, está obligado a notificar en forma inmediata el hecho a la Oficina Local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda a su jurisdicción.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA desarrollará las acciones de vigilancia epidemiológica que considere pertinentes a fin detectar casos de porcinos infestados de Triquinosis o sospechosos de estarlo, con el objeto de determinar la prevalencia de dicha enfermedad en la población, de acuerdo a las estrategias determinadas anualmente.

Art. 6º — La totalidad de los laboratorios de diagnóstico para Triquinosis deberán encontrarse inscriptos y, para ser habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo IV de la presente resolución; las pruebas de diagnóstico se regirán por lo establecido en la Resolución Nº 740 del 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Los laboratorios de diagnóstico, obligatoriamente, deberán comunicar la totalidad de los resultados positivos a Triquinosis en la forma y periodicidad que determine la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Los protocolos utilizados serán habilitados por la mencionada Dirección Nacional y tendrán carácter de Declaración Jurada y Documento Público.

Art. 8º — Las Oficinas Locales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA serán las responsables de la fiscalización, el control y la auditoría técnica y administrativa de las acciones sanitarias desarrolladas por aplicación de esta resolución dentro de su jurisdicción y de la remisión completa en tiempo y forma de la información mensual requerida.

Art. 9º — Los Entes Sanitarios inscriptos podrán desarrollar las acciones sanitarias previstas en la presente resolución, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del programa correspondiente.

Art. 10. — Invítase a los Municipios a desarrollar programas y acciones que propendan al control de la faena y elaboración de embutidos, incluyendo la domiciliaria, la fiscalización de las condiciones higiénico-sanitarias de los criaderos de cerdos existentes, la inspección de productos y subproductos de origen animal de consumo o expendio bajo su jurisdicción.

Art. 11. — Los procedimientos en los focos de Triquinosis Porcina se regirán de acuerdo a lo prescripto en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución, y los porcinos procedentes de un foco de Triquinosis que sean destinados a la faena en frigoríficos con habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sólo podrán ser liberados al consumo humano sin cocción previa cuando la totalidad de los porcinos resultaran negativos al diagnóstico efectuado por la Técnica de Digestión Artificial. Si por cualquier causa no pudiesen someterse los porcinos faenados al diagnóstico mencionado, la carne sólo podrá liberarse al consumo humano, previo termoprocesado a no menos de OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80º C), garantizándose que dicha temperatura llegue al interior de la masa muscular.

Art. 12. — Todo entorpecimiento, oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas dispuestas, obstrucción de tareas o agravio a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir a la Justicia Federal las correspondientes órdenes para allanar los establecimientos o predios, con el fin de adoptar las medidas previstas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — Prohíbese el empleo y suministro como alimento de los sobrantes de comidas procedentes de aeropuertos, puertos y de centros de atención de la salud. Unicamente se permitirá la alimentación de porcinos con sobrantes de comidas procedentes de restaurantes, hotelería y desechos de materia prima procedentes de fábricas elaboradoras de alimentos de origen animal cuando sean sometidos a un procesamiento que asegure su inocuidad.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultada para dictar las normas técnicas o administrativas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, dictar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 15. — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en conjunto con las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA's), a intensificar la implementación del Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA, a efectos de lograr el control de la enfermedad por medio de la creación de las zonas de saneamiento que sean convenientes.

Art. 16. — La comprobación en los predios con existencia de porcinos del incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, dará lugar a declarar de alto riesgo sanitario a dicho predio, lo cual implicará la clausura preventiva del predio, la extracción de muestras, el diagnóstico oficial y de comprobarse la existencia de Triquinosis, el sacrificio sanitario de los porcinos existentes.

Art. 17. — La clausura de los establecimientos o predios no podrá ser dejada sin efecto hasta después de los TREINTA (30) días de la despoblación, limpieza y desratización, previa verificación de su cumplimiento por parte del personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 18. — Déjanse sin efecto la Disposición Nº 309 del 28 de abril de 1988 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 225 del 10 de abril de 1995, 193 del 8 de abril de 1996, ambas del ex–SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 332 del 11 de junio de 1997, 350 del 31 de marzo de 1998 y 1072 del 31 de agosto de 1998, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 19. — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA TRIQUINOSIS PORCINA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

1. INTRODUCCION

La política de erradicación de esta zoonosis se basa en un planteamiento global e integrado de las acciones sanitarias a fin de facilitar la armonización de los esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes sectores.

2. PROPOSITO

Propender al control y erradicación de la Triquinosis Porcina.

3. OBJETIVOS

3.1. Elevar la productividad y rentabilidad de las empresas porcinas, simplificando las actividades de manejo y contribuyendo al mismo tiempo a una mayor calidad de los alimentos de origen animal.

3.2. Promover la integración de la producción porcina nacional en el mercado, con el consecuente aumento de la producción, estimulando la inversión en el sector con disminución de costos de producción.

3.3. Imprimir coherencia en el cuerpo legislativo que se aplica a todos los aspectos de la pro-

ducción porcina y de alimentos desde "la granja al consumidor", tanto en los métodos de producción y de transformación de los alimentos como en los controles necesarios para garantizar el respeto de normas de seguridad aceptables.

3.4. Desarrollar un marco normativo general en el ámbito nacional e instrumentos factibles de ser promulgados por los gobiernos provinciales y municipales a fin de:

3.4.1. Desalentar la faena sin control sanitario y la elaboración, comercialización y el consumo de productos de cerdo elaborados a partir de carnes de cerdo que provengan de faena casera, clandestina o no controlada.

3.4.2. Desarrollar políticas socio-económicas a fin de evitar el asentamiento y mantenimiento de criaderos de cerdos bajo condiciones precarias y sin medidas de control sanitario.

3.4.3. Instaurar la capacidad diagnóstica suficiente e incorporar a la Red Nacional de Laboratorios, la totalidad de los laboratorios existentes en el ámbito provincial y municipal.

3.4.4. Desarrollar una campaña de difusión sobre prácticas de manejo sanitario en el ámbito de las explotaciones y medidas de buenas prácticas en la elaboración de productos de cerdo.

3.4.5. Implantar a nivel municipal procesos de control bromatológico a fin de asegurar la procedencia de la materia prima en la totalidad de los establecimientos que comercialicen o industrialicen productos y subproductos a partir de carne porcina.

3.4.6. Generar la sanción de ordenanzas municipales que: a) regulen las zonas y formas de tenencia de porcinos, con sus correspondientes instalaciones; b) condiciones higiénico-sanitarias; c) relevamiento de las explotaciones porcinas; d) registro municipal de criadores de cerdos.

3.5. Implantar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Control Epidemiológico Continuo que tienda principalmente a:

3.5.1. Implantar el sistema de alerta rápido.

3.5.2. Unificar los criterios técnicos y diagnósticos en todos los niveles, (nacional, provincial, municipal y de médicos veterinarios privados).

3.5.3. Denunciar obligatoriamente casos humanos y porcinos.

3.5.4. Atender y protocolizar los focos.

3.5.5. Sanear los predios con existencia de porcinos infestados.

3.6. Asegurar que en la cadena de producción de alimentos cada uno de sus eslabones tenga idéntica solidez a fin de proteger adecuadamente la salud de los consumidores.

4. METAS

4.1. Lograr la ausencia de casos clínicos de Triquinosis Humana y disminuir los riesgos de la presencia de Trichinella spiralis en productos de cerdos destinados al consumo humano.

4.2. Regionalizar el país y controlar la Triquinosis en la totalidad del Territorio Nacional.

5. ESTRATEGIA

5.1. La ejecución del Programa está enfocada fundamentalmente en TRES (3) niveles: nacional, provincial y municipal; y conforme a los progresos en su aplicación serán establecidas TRES (3) zonas sanitarias.

5.2. El desarrollo se hará con la participación activa de los estados provinciales, municipales y todo sector interesado, en un proyecto consensuado que sume y coordine los aportes de cada uno, identificando roles y responsabilidades, desarrollando una acción conjunta ante la presencia de focos de la enfermedad, la congruencia de la legislación y las posibles causales de los focos.

5.3. El Programa se divide en Componentes que atienden a todos y cada uno de los apartados principales que lo conforman, y éstos, en actividades de acuerdo a las acciones sanitarias establecidas para cada área.

6. LINEAS DE ACCION EN EL AMBITO NACIONAL

La estrategia para la implementación del Programa a nivel nacional estará marcada por las siguientes líneas de acción:

6.1. Regionalización detallada del país y de las acciones zoosanitarias, basándose en la características de la enfermedad, a los macrosistemas de la producción porcina, en la presencia histórica de Trichinelosis, en los aspectos ecológicos, económicos, políticos y culturales.

6.2. Obtención de áreas libres.

6.3. Coordinación técnica y de gestión de los programas nacionales, provinciales y municipales con el propósito de complementar sus acciones y maximizar el aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales disponibles.

6.4. Incorporación y participación de la comunidad destacando el papel dinámico y decisivo que tendrán los productores porcinos organizados a través de sus distintas asociaciones y confederaciones, la industria de la carne, los médicos veterinarios privados, las empresas elaboradoras de productos, universidades e institutos de investigación, entre otros.

6.5. Definición de estrategias regionales de erradicación selectivas para los distintos macrosistemas de producción porcina.

6.6. Promover la aplicación del Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA con el propósito de conseguir el apoyo de los sectores rurales involucrados, así como recopilar información básica sobre el sector pecuario que sirva para establecer en forma detallada las estrategias y actividades zoosanitarias; y la selección y capacitación del personal que trabajará o se relacionará con el Programa.

6.7. A la vez, se realizarán labores para fomentar el establecimiento de:

6.7.1. Sistemas nacionales de cuarentena y control de movimientos.

6.7.2. La sensibilización de la opinión pública sobre el riesgo sanitario y económico que representa la presencia de la Trichinelosis.

6.7.3. La vigilancia epidemiológica.

6.7.4. El diagnóstico de laboratorio, la disponibilidad de reactivos diagnósticos estándar.

6.7.5. La capacitación constante sobre prevención y control de la Trichinelosis.

7. REGIONALIZACION

7.1. REGION PATAGONIA SUR

7.1.1. Delimitación: Provincias de SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RIO NEGRO y del CHUBUT.

7.2. REGION PATAGONIA NORTE "A"

7.2.1. Delimitación: Provincia de RIO NEGRO; área delimitada: al Norte por el Río Colorado, límite político con la Provincia de LA PAMPA; al Oeste por el límite político con la Provincia del NEUQUEN; al Este por el límite político con la Provincia de BUENOS AIRES; y al Sur por el Río Negro. El límite Sur de esta región está dado por el margen Sur del Río Negro a excepción del Valle Azul situado en el margen Sur de dicho río, en el Departamento El Cuy, los establecimientos linderos sobre el margen Sur de ese río en el Departamento Avellaneda, al Este de la Ruta Provincial Nº 250 desde El Solito hasta Pomona, al Este de la Ruta Provincial Nº 2 en el Departamento San Antonio y la zona Sur de los Departamentos Conesa y Adolfo Alsina. Provincia de BUENOS AIRES; Partido de Carmen de Patagones.

7.3. REGION PATAGONIA NORTE "B"

7.3.1. Delimitación: Provincia del NEUQUEN en su totalidad y Provincia de RIO NEGRO; área delimitada al Norte por el límite Sur de la Región PATAGONIA NORTE "A", al Sur por el límite Norte de la Región PATAGONIA SUR y al Oeste por el límite con la REPUBLICA DE CHILE.

7.4. REGION MESOPOTAMICA

Provincias de MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RIOS.

7.5. REGION NOROESTE ARGENTINO

Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA.

7.6. REGION CUYO

Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN y MENDOZA.

7.7. REGION CENTRAL

Provincias de FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, CORDOBA, SAN LUIS, LA PAMPA, BUENOS AIRES y del CHACO.

8. ZONAS SANITARIAS

Para los propósitos de la aplicación del presente Programa se definen TRES (3) zonas de acuerdo a sus características epidemiológicas; y en cada una de ellas se llevarán a cabo actividades específicas:

8.1. Zona de control

Es aquella en que la magnitud de la responsabilidad es importante y las acciones estarán orientadas a disminuir las fuentes de infección, mediante el diagnóstico de la totalidad de los cerdos faenados en todos los ámbitos y un control estricto de los focos hasta niveles compatibles con la erradicación e implica las siguientes acciones:

8.1.1. Intensificación de la vigilancia epidemiológica (pasiva/activa).

8.1.2. Diagnóstico en el ámbito nacional, provincial y municipal.

8.1.3. Acreditación profesional de los médicos veterinarios y otros técnicos que participarán en la etapa de control.

8.1.4. Implementación o fortalecimiento de un sistema para el control de las movilizaciones de animales.

8.1.5. Actividades de saneamiento de focos y sacrificio sanitario.

8.1.6. Manejo de los desperdicios y los métodos epidemiológicos que serán utilizados para medir la prevalencia de la enfermedad.

8.2. Zona de Erradicación

Es aquélla donde ya no hay registro de casos de la enfermedad en seres humanos y porcinos; ello permite tomar medidas tendientes a acelerar su erradicación, pudiendo adoptarse las siguientes acciones:

8.2.1. Medidas de control de las movilizaciones y cuarentena de los animales.

8.2.2. Sacrificio y desecho de los cadáveres de animales enfermos y de aquéllos con alto riesgo de haber sido contagiados.

8.2.3. Ubicación y muestreo de animales centinelas.

8.2.4. Vigilancia epidemiológica y diagnóstico integral de laboratorio.

8.2.5. Determinación de costo/beneficio; implicaciones sociales y políticas.

8.2.6. Apoyo legal.

8.2.7. Participación de las autoridades que garanticen la ejecución de las medidas sanitarias.

8.2.8. Capacitación en los procedimientos de erradicación.

8.3. Zona Libre

Es aquella en la cual no hubo ocurrencia de casos de Triquinosis, debiendo quedar plenamente demostrado que en la población porcina de la zona no está presente la triquina de acuerdo a las exigencias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (O.I.E.). Una vez conseguido el reconocimiento de zona o país libre de la Triquinosis por parte de la comunidad internacional, su manutención será importante a fin de comercializar animales o productos sin restricciones, para lo cual se implantarán las siguientes acciones:

8.3.1. Control en la movilización de los animales y productos derivados del cerdo.

8.3.2. Vigilancia epidemiológica y diagnóstico integral de laboratorio.

8.3.3. Campañas de sensibilización dirigidas al sector y a los profesionales relacionados con la sanidad animal para que declaren la presencia de brotes de la enfermedad, en caso de su aparición.

8.3.4. Campaña de divulgación para el público en general destacando el impacto económico que se logró con la erradicación y los riesgos de su introducción.

9. COMPONENTE PROMOCION INTERINSTITUCIONAL

9.1. OBJETIVO

Generar la sanción de ordenanzas municipales equivalentes en todo el Territorio Nacional, complementarias de la legislación nacional o provincial, considerando la idiosincrasia local.

9.2. ESTRATEGIA

Efectuar las presentaciones formales en la totalidad de los municipios y comunas a través de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) correspondiente.

9.3. ACCIONES

9.3.1. Regular las zonas y formas de tenencia de porcinos con sus correspondientes instalaciones, incluyendo:

9.3.1.1. Habilitación municipal de radicación.

9.3.1.2. Acreditación de su situación respecto del predio y de los porcinos.

9.3.1.3. Implantación y control de la identificación de los porcinos.

9.3.1.4. Posesión de boleto de señal a su nombre.

9.3.1.5. Limitación de los predios, de tal manera que los cerdos no se escapen invadiendo otra propiedad o la vía pública.

9.3.1.6. Regulación de las condiciones estructurales, edilicias o de manejo, para prevenir la existencia de roedores (ratones o ratas), debiéndose implementar sistemas de control de los mismos.

9.3.2. Implantar controles bromatológicos incluyendo:

9.3.2.1. La totalidad de los establecimientos que comercialicen o industrialicen productos y subproductos a partir de carne porcina, deberán contar en todos los casos con las certificaciones que acrediten la procedencia de la materia prima utilizada.

9.3.2.2. Todas las carnes de cerdo destinadas al consumo humano deberán proceder de animales con resultado negativo a las pruebas diagnósticas.

9.3.3. Desarrollar contenidos de una campaña de difusión sobre:

9.3.3.1. Prácticas de manejo sanitario en el ámbito de las explotaciones.

9.3.3.2. Medidas profilácticas en la elaboración de productos de cerdo.

9.3.3.3. Denuncia de la existencia de cerdos en predios o instalaciones no aptos para la crianza.

9.3.4. Instaurar laboratorios con capacidad diagnóstica a fin de cubrir la totalidad de la faena casera.

9.3.5. Eliminar los cerdos de basurales o alimentados con basuras o residuos no tratados.

9.3.6. Saneamiento de los basurales y procedimientos de recolección de residuos domiciliarios.

9.3.7. Asegurar la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica; en los servicios médicos y veterinarios locales dirigidos principalmente:

9.3.7.1. Denuncia obligatoria de casos y sospechas.

9.3.7.2. Atención y protocolización de focos.

9.3.7.3. Saneamiento de sospechas y focos.

9.3.8. Condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos:

9.3.8.1. Saneamiento de sospechas y focos.

9.3.9. Condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos:

9.3.9.1. Los consumidores deben tener la certeza del mismo nivel de protección de alimentos en el conjunto de la comunidad.

9.3.9.2. Determinar y supervisar los riesgos para la salud de los consumidores vinculados con las materias primas, las prácticas agrícolas y las actividades de procesamiento de alimentos.

10. COMPONENTE PROGRAMA PROVINCIAL

10.1. OBJETIVO

Actuar como nexo de coordinación entre las políticas sanitarias nacionales y locales. Determinar las políticas de producción y medioambientales con el objeto de garantizar alimentos sanos para los consumidores, propendiendo a la protección prioritaria de la salud y por las repercusiones económicas y sociales que conlleva.

10.2. ESTRATEGIA

Definir, en colaboración con los municipios, un marco comunitario para el desarrollo y la gestión de los sistemas locales de control que aproveche las prácticas existentes y la experiencia de los servicios de inspección basados en los criterios acordados, conduciendo a orientaciones claras sobre su funcionamiento y desarrollando procedimientos de aplicación más rápidos y fáciles que se añadirán a los actuales procedimientos de infracción.

10.3. META

Lograr que el CIENTO POR CIENTO (100%) de las provincias sancionen normas que regulen la actividad porcina, la clasificación de los predios y las condiciones de faena casera.

10.4. ACCIONES

10.4.1. Organización de redes para el control alimentario.

10.4.2. Gestión de los sistemas de alerta rápida.

10.4.3. Comunicación y diálogo con los consumidores sobre las cuestiones sanitarias y de seguridad alimentaria.

10.4.4. Creación de redes con las agencias locales.

10.4.5. Regionalización y descentralización operativa según los gradientes de riesgo.

10.4.6. Recopilación de la información de casos humanos y porcinos, basándose en las regiones sanitarias existentes.

10.4.7. Producción de análisis basados en los registros anteriores y sobre una misma base geográfica y metodológica.

10.4.8. Regulación de los procedimientos y la instalación de predios y lugares de explotación.

11. COMPONENTE PROGRAMA MUNICIPAL O LOCAL

11.1. OBJETIVO

Propiciar la sanción de ordenanzas municipales, complementarias de la legislación nacional o provincial, considerando la idiosincrasia local, abordando los problemas de salud animal en función de la realidad local, las prioridades productivas del municipio y la potencialidad existente, regulando las zonas y formas de tenencia de porcinos, con sus correspondientes instalaciones.

11.2. ESTRATEGIA

Incentivar la participación social en función de mejorar la capacidad de producir alimentos de origen animal, movilizando recursos para su atención, orientando las actividades de salud animal no sólo hacia la protección de la producción, sino también, hacia su fomento.

11.3. METAS

Lograr la sanción de ordenanzas municipales en el CIENTO POR CIENTO (100%) de los municipios.

11.4. ACCIONES

11.4.1. Habilitación municipal de radicación.

11.4.2. Acreditación de la posesión del predio y de los porcinos.

11.4.3. Implantación y control de la identificación de los porcinos.

11.4.4. Posesión de boleto de señal a su nombre.

11.4.5. Limitación de los predios, de tal manera que los cerdos no se escapen invadiendo otra propiedad o la vía pública.

11.4.6. Regulación de las condiciones estructurales, edilicias o de manejo, para prevenir la existencia de roedores (ratones o ratas), debiéndose implementar sistemas para su control.

11.4.7. Relevamiento de las explotaciones porcinas y registro municipal de criadores de cerdos.

11.4.8. Implantación de controles bromatológicos, incluyendo:

11.4.8.1. La totalidad de los establecimientos que comercialicen o industrialicen productos y subproductos a partir de carne porcina. Deberán contar en todos los casos con las certificaciones que acrediten la procedencia de la materia prima utilizada.

11.4.8.2. Todas las carnes de cerdos destinadas al consumo humano deberán proceder de animales con resultado negativo a las pruebas diagnósticas.

11.4.9. Desarrollo de contenidos de una campaña de difusión sobre:

11.4.9.1. Prácticas de manejo sanitario en el ámbito de las explotaciones.

11.4.9.2. Medidas profilácticas en la elaboración de productos de cerdo.

11.4.9.3. Denuncia de la existencia de cerdos en predios o instalaciones no aptos para la crianza.

11.4.10. Instauración de laboratorios con capacidad diagnóstica a fin de cubrir la totalidad de la faena casera.

11.4.11. Eliminación de los cerdos de basurales o alimentados con basuras o residuos no tratados.

11.4.12. Cercado de los basurales, sumando procedimientos de recolección de residuos domiciliarios.

11.4.13. Asegurar la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica en los servicios médicos y veterinarios, atendiendo principalmente a:

11.4.13.1. Denuncia obligatoria de casos y sospechas.

11.4.13.2. Atención y protocolización de focos.

11.4.13.3. Saneamiento de sospechas y focos.

11.4.14. Verificar condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos.

11.4.15. Brindar la certeza a los consumidores del mismo nivel de protección de alimentos en el conjunto de la comunidad.

11.4.16. Determinar y supervisar los riesgos para la salud de los consumidores vinculados con las materias primas, las prácticas agrícolas y las actividades de procesamiento de alimentos.

11.4.17. Fijar aranceles de radicación de explotaciones, con el fin de aplicarlos a la gratuidad de los diagnósticos y a la indemnización de los porcinos positivos.

12. COMPONENTE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

12.1. OBJETIVO

Determinar con antelación las actividades que se ejecutarán y que correspondan a cada Componente.

12.2. META

Redactar la totalidad de los programas operativos anuales contando con la aprobación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) correspondiente.

12.3. ESTRATEGIA

Concretar la serie óptima de actividades para cada Componente, definida con precisión en cuanto a carácter, cantidad, lugar y tiempo. Se establecerán los indicadores de evaluación, calculando los recursos necesarios de financiación, materiales y mano de obra.

13. COMPONENTE REGIONES LIBRES

13.1. OBJETIVO

Declarar las regiones en las que no hubo ocurrencia de casos de Trichinelosis, demostrando que en la población porcina no está presente la enfermedad. Obtener el reconocimiento de región libre de esta enfermedad; su mantenimiento será importante a fin de comercializar porcinos con menores restricciones.

13.2. METAS

Declarar libres de Triquinosis a las Regiones del Noroeste Argentino (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA) y de Cuyo (Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN y MENDOZA).

13.3. ESTRATEGIA

Ejecución de la totalidad de las acciones sanitarias previstas y realización de muestreos diagnósticos de alta sensibilidad, a fin de proceder a la eliminación de todos los casos de Trichinelosis.

13.4. ACCIONES

13.4.1. Control de ingreso en la movilización de los porcinos.

13.4.2. Registro exhaustivo de todos los predios con porcinos.

13.4.3. Vigilancia epidemiológica y diagnóstico integral de laboratorio.

13.4.4. Campañas de sensibilización de los sectores ganaderos y profesionales relacionados con la sanidad animal, para que denuncien presencia de casos de enfermedad.

13.4.5. Campaña de divulgación para el público en general, destacando el impacto económico que se logró con la erradicación y los riesgos de su reintroducción.

13.4.6. Determinación de costo/beneficio; implicaciones sociales y políticas.

13.4.7. Apoyo legal.

13.4.8. Capacitación en los procedimientos de erradicación.

13.4.9. Control en la movilización y cuarentena de los porcinos.

13.4.10. Efectuar simulacros sobre la introducción de la enfermedad.

13.5. CONDICIONES

Se podrán considerar zonas o áreas libres de Triquinosis cuando:

13.5.1. Exista un sistema eficaz de vigilancia de la enfermedad que permita detectar la aparición de casos.

13.5.2. Se haya comprobado que la población de porcinos domésticos de la región considerada esté libre de infestación por Trichinelosis; ello debido a una vigilancia constante de la población porcina con un método de diagnóstico reconocido que permita asegurar que:

13.5.2.1. Durante un período de CINCO (5) años, una muestra representativa de la población de cerdas sacrificadas haya sido sometida a una encuesta de diagnóstico (Digestión Enzimática Artificial y Elisa) que con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidades de detectar la Triquinosis si su prevalencia es superior a un CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02%) y durante ese período de CINCO (5) años, una muestra representativa de la población porcina sacrificada anualmente haya sido sometida a una encuesta continua con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidades de detectar la Triquinosis si su prevalencia es superior a un CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01%).

13.5.2.2. La población de cerdas sacrificadas haya sido sometida cada TRES (3) años a una encuesta serológica, con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidades de detectar la Triquinelosis si su prevalencia es superior a un CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), y se puede reducir la encuesta continua relativa a los tejidos extraídos de la población porcina sacrificada para detectar una prevalencia del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre una base anual.

13.5.3. Si el territorio considerado reúne las siguientes condiciones:

13.5.3.1. No se haya señalado caso alguno de Triquinosis en la población porcina doméstica durante, por lo menos, los CINCO (5) últimos años.

13.5.3.2. Las especies salvajes sensibles sean periódicamente objeto de un programa de vigilancia que incluya pruebas serológicas y epidemiológicas y ninguna haya revelado la presencia de Triquinosis.

13.5.4. La vigilancia constante descripta en el Numeral 13.5.2. del presente Anexo se lleve a cabo prioritariamente allí donde se observó la infestación por última vez.

13.5.5. Cualquier sospecha de la enfermedad de lugar a una investigación en la explotación de origen, a la reclusión de los animales y a la realización de pruebas de laboratorio.

13.5.6. Si se confirma el diagnóstico de Triquinosis, la explotación afectada sea declarada incapacitada y sometida a medidas profilácticas de sacrificio sanitario y lucha contra los roedores.

13.5.7. Cualquier caso de Triquinelosis humana es objeto de una indagación para determinar su origen animal.

14. COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

14.1. OBJETIVO

Conocer la evolución de los factores que condicionan la presentación de la enfermedad y evaluar el riesgo de diseminación y de introducción del parásito.

14.2. ESTRATEGIA

14.2.1. Definir, recopilar y analizar la información necesaria y los indicadores epidemiológicos que representan la situación de la enfermedad en el país y las provincias, al igual que en el ámbito regional. Realizar estudios que permitan profundizar en el conocimiento de la epidemiología de la Triquinosis en el país y los estudios que permitan determinar la factibilidad técnica para realizar los cambios de etapas de control, erradicación y libre.

14.2.2. Diseñar y analizar las encuestas por muestreo para la declaración de predio, zona y país libre de la enfermedad.

14.2.3. Diseñar y analizar la encuesta para determinar nivel de conocimiento y comportamiento de los propietarios.

14.3. METAS

14.3.1. Elaborar un informe mensual resumido que entregue a nivel central y regional una visión de la presentación y distribución de la Triquinosis en cada provincia.

14.3.2. Elaborar un informe anual detallado que incluya análisis de las actividades realizadas y determinar los factores de riesgo que influyan en el equilibrio de los factores epidemiológicos.

14.3.3. Realizar estudios para determinar la ampliación de las zonas libre y de erradicación, así como la declaración de Predios Libres, Región y País Libre de Triquinosis.

14.4. ACCIONES

14.4.1. Definir el tipo y frecuencia de la información requerida en el ámbito nacional, incluyendo sus diferentes provincias.

14.4.2. Elaborar y seleccionar indicadores de vigilancia epidemiológica en el ámbito provincial y

de fronteras internacionales con cada uno de los países limítrofes.

14.4.3. Analizar la información recibida y procesada.

14.4.4. Recopilar y analizar información de carácter epidemiológico.

14.4.5. Elaborar un informe mensual de situación del país.

14.4.6. Realizar estudios epidemiológicos conducentes a determinar características del parásito en terreno.

14.4.7. Mantener al día la información referente a la situación epidemiológica de la Triquinosis en el mundo.

14.4.8. Realizar estudios de factibilidad para determinar predios y zonas libres.

14.4.9. Realizar estudios para caracterizar zonas de erradicación.

14.4.10. Realizar estudios de factibilidad para la ampliación de zonas de erradicación.

14.4.11. Mantener un sistema de muestreo permanente en los mataderos y frigoríficos con habilitación nacional o provincial, con una frecuencia que variará de acuerdo al avance en las etapas del Programa.

14.4.12. Identificar las fuentes de origen de desperdicios utilizados en la alimentación de cerdos.

14.4.13. Realizar el diseño de muestreo para conocer el comportamiento de los propietarios.

14.4.14. Realizar diseño de muestreo para caracterizar zona de erradicación.

14.4.15. Realizar diseño de muestreo para ampliación de zona de erradicación.

14.4.16. Diseñar muestreos serológicos para la declaración de Predio Libre, Región Libre y País Libre de Triquinosis.

15. COMPONENTE INFORMACION

15.1. OBJETIVOS

Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa, en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

15.2. ESTRATEGIA

Implantar un sistema de información que permita obtener periódicamente información referente al cumplimiento de los objetivos de cada Componente, de las actividades y de la utilización de recursos humanos y materiales.

15.3. META

Establecer un sistema de información en el primer semestre del año del Programa.

15.4. ACCIONES

15.4.1. Recolectar la información de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

15.4.2. Determinar los mecanismos de recolección y registro.

15.4.3. Confeccionar los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información, de acuerdo a las necesidades del Programa.

15.4.4. Registrar, analizar y emitir informes periódicos sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de la información producida por el Programa.

15.4.5. Elaborar un boletín anual sobre Evaluación de Actividades y Avance del Programa.

16. COMPONENTE SANEAMIENTO DE BASURALES

16.1. OBJETIVO

Eliminar los cerdos de basurales o alimentados con basuras o residuos no tratados y obligar al cercado de los basurales.

16.2. META

Relevar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los municipios a fin de constatar la situación existente con respecto a los basurales u otros lugares de depósito de residuos domiciliarios.

16.3. ESTRATEGIA

Formalizar acuerdos con los municipios y sectores involucrados a efectos de erradicar los basurales abiertos, eliminando en todos los casos la existencia de porcinos en los mismos, sancionando las ordenanzas correspondientes.

16.4. ACCIONES

16.4.1. Relevamiento permanente.

16.4.2. Fortalecimiento y definición de los procedimientos de concertación.

16.4.3. Manejo de los desperdicios.

17. COMPONENTE EMERGENCIA

17.1. OBJETIVO

Detectar zonas o regiones endémicas y de alto riesgo sanitario y de salud pública, y ante la evidencia de la existencia de endemicidad proceder a la declaración de la zona interdicta, implantando metodologías extraordinarias para el control y erradicación de la enfermedad.

17.2. ESTRATEGIA

Cuando la gravedad de las circunstancias lo requieran se efectuará la declaración de infestación de Triquinosis porcina, atendiendo y poniendo en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3.959 y sus decretos reglamentarios.

17.3. META

Identificar la totalidad de las zonas o jurisdicciones endémicas.

17.4. ACCIONES

17.4.1. Relevamiento de productores y tenedores de porcinos y de la población porcina.

17.4.2. Interdicción de todos los establecimientos productores y/o con tenencia de porcinos, debiendo presentar el productor y/o tenedor, en el momento de la interdicción, una Declaración Jurada de la existencia de porcinos detallando las categorías.

17.4.3. Prohibición de los remates feria y concentraciones de porcinos con cualquier origen y destino.

17.4.4. Egreso de porcinos con destino exclusivo a faena en plantas faenadoras que realicen como método diagnóstico “post mortem” la digestión enzimática.

17.4.5. La comercialización de reproductores se realizará únicamente de un establecimiento a otro, con diagnóstico negativo a las pruebas de Triquinosis por inmunodiagnóstico u otra técnica que en su reemplazo se determine.

17.4.6. En los casos en que los análisis efectuados arrojaran resultado positivo se decomisará lo faenado y se considerará al establecimiento infestado de Triquinosis, autorizándose solamente la salida de porcinos a faena sanitaria controlada realizándose el diagnóstico por digestión enzimática.

17.4.7. Estricto control de tránsito de porcinos en pie y de sus productos, subproductos y derivados, los que deberán estar debidamente amparados por la documentación sanitaria pertinente, procediéndose en caso de ausencia al decomiso y destrucción en forma inmediata.

17.4.8. Relevamiento de las plantas de faena de porcinos y elaboradores de chacinados, distribuidoras y bocas de expendio, a fin de efectuar un amplio y estricto control sanitario.

17.4.9. En las plantas de faena se dispondrá que:

17.4.9.1. A los porcinos destinados a faena provenientes de la zona declarada en estado de Emergencia Sanitaria se les realizará diagnóstico individual de Triquinelosis mediante el método de digestión enzimática, procediéndose a identificar a las reses por número correlativo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.5.58 del Decreto Nº 4.238 de fecha 19 de julio de 1968, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1.629 de fecha 30 de diciembre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

17.4.9.2. Toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen porcino destinado al consumo, elaboración, depósito u otros destinos que se encuentren en tránsito, deberá estar amparada permanentemente y por destino con UN (1) Permiso de Tránsito Restringido.

17.4.9.3. Se practicará un estricto control de toda la documentación sanitaria que avale la procedencia y origen de toda la mercadería remitida de un establecimiento a otro de cualquier tipo, ya sea faenador, chacinador, distribuidor o boca de expendio que procese o comercialice porcinos o sus derivados.

17.4.10. Verificación de la técnica de inmunodiagnóstico y de digestión artificial.

17.4.11. Sanción de una norma provincial que contemple los requisitos higiénicos, sanitarios y edilicios, que propendan a un eficaz ordenamiento de las explotaciones porcinas.

17.4.12. Instar a la población a fin de que se abstenga de efectuar faenas caseras o el consumo de productos provenientes de ese origen.

17.4.13. Requerimiento a los Colegios y Consejos de Médicos y de Médicos Veterinarios, la colaboración en la implementación de un Plan de Educación Sanitaria para la zona.

18. COMPONENTE HABILITACION Y SANEAMIENTO DE PREDIOS

18.1. OBJETIVO

18.1.1. Fiscalizar la adecuación de la infraestructura y habilitación de los predios con porcinos en zonas permitidas por las autoridades municipales o provinciales, para lo cual los propietarios deberán contar con los permisos o certificaciones correspondientes.

18.1.2. Verificar que los predios cuenten con las instalaciones que aseguren la efectiva contención de los porcinos en su interior y reúnan las condiciones higiénico-sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados.

18.1.3. Verificar los sistemas de alimentación y los productos utilizados para la misma, como así también los procedimientos y tratamientos a que son sometidos.

18.2. META

Encuadrar al CIENTO POR CIENTO (100%) de los predios con porcinos dentro de las exigencias y requisitos de habilitación y alimentación.

18.3. ESTRATEGIA

Clasificar la totalidad de los predios de acuerdo a la siguiente definición:

Cabaña: Es el predio dedicado especialmente a la explotación y tenencia de reproductores de alto valor genético, puros de pedigrí o híbridos y los porcinos que habitan dicha superficie.

Criadero Comercial: Es el predio destinado a la cría de cerdos para el consumo, venta de reproductores o cerdos para engorde de su propia producción, sin efectuar introducción de cerdos para recría o engorde de otro origen.

Acopiador: Es aquel en el que se adquieren porcinos en distintas cantidades y se comercializan a otros destinos.

Engordador o Invernador: Es aquel predio cuya finalidad es el engorde para faena y en el cual ingresan porcinos desde otros orígenes además del propio.

Familiar: Es aquel predio porcino para sustento familiar.

Familiar de Subsistencia: Es aquel predio en que la existencia de solo porcinos es igual o menor a DIEZ (10).

18.4. ACCIONES

18.4.1. Relevamiento permanente.

18.4.2. Control y fiscalización de condiciones.

18.4.3. Verificación de condiciones de acuerdo a las normas locales.

18.4.4. Adecuación y equiparación de exigencias.

18.4.5. Verificación de modalidades de alimentación.

18.4.6. Relevamiento de las explotaciones porcinas y registro municipal de criadores de cerdos.

18.4.7. Identificación de predios que alimentan cerdos con desperdicios.

18.5. CONDICIONES

Todo productor o tenedor de porcinos, ya sea persona física o jurídica, acreditará y reunirá las siguientes condiciones de su establecimiento o predio:

18.5.1. Contar con una autorización provincial o municipal de radicación cuando ésta corresponda de acuerdo a la legislación específica.

18.5.2. El lugar o predio donde se alojan los porcinos debe estar limitado de tal manera que no se escapen invadiendo otra propiedad o la vía pública.

18.5.3. El lugar no debe favorecer por sus condiciones estructurales, edilicias o de manejo, la existencia de roedores (ratones o ratas), debiéndose implementar sistemas para su control.

18.5.4. Contar con instalaciones mínimas que permitan la realización de maniobras sanitarias (vacunación, sangrado, tratamiento) e identificación de porcinos.

18.5.5. El propietario de los porcinos debe tener boleto de señal a su nombre, otorgado por la autoridad competente.

18.5.6. En caso de realizarse la alimentación de los porcinos, o parte de ella, con desechos de comidas de restaurantes o panificadoras, subproductos de carnicerías, mataderos, industrias cárnicas o lácteas u otros desechos de origen animal, los que deberán estar sometidos a proceso térmico que garantice la ausencia de agentes patógenos antes de ser suministrados como alimento, siendo corresponsabilidad del productor y del Veterinario Acreditado la verificación del cumplimiento del proceso térmico correcto.

19. COMPONENTE IDENTIFICACION

19.1. OBJETIVO

Implementación de un sistema nacional de identificación de los cerdos domésticos en su explotación de origen con una marca indeleble con identificación de su piara, empleando un método fiable de rastreabilidad.

19.2. META

Identificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los cerdos movilizados, con cualquier origen y destino.

19.3. ESTRATEGIA

Todo propietario de los porcinos debe tener boleto de señal a su nombre, otorgado por la autoridad competente; los porcinos serán identificados por este método u otro que se incorpore a fin de que la totalidad de los porcinos se encuentren identificados.

19.4. ACCIONES

Verificación de la identificación en frigoríficos, remates feria, etcétera.

20. COMPONENTE PORCINOS LIBRES DE TRICHINELLA

20.1. OBJETIVO

Desarrollar un sistema de certificación de porcinos libres de Triquinosis y de práctica de producción libre de Trichinella.

20.2. ESTRATEGIA

Certificación de predios como libres de Trichinella, basados en buenas prácticas de gestión, que eliminen el riesgo de exposición, organizados ad-

ministrativamente para permitir tener la documentación adecuada de los rodeos certificados, según los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

20.3. META

20.3.1. Detectar y certificar la totalidad de los establecimientos que cumplan con las exigencias del Anexo III de la presente resolución.

20.3.2. Incorporar a esta clasificación el CIENTO POR CIENTO (100%) de los predios con bioseguridad A y B.

20.4. ACCIONES

20.4.1. Emitir certificaciones y mantener registros de los campos certificados.

20.4.2. Realizar, periódicamente, auditorías en el lugar de los productores certificados para asegurar la integridad del sistema.

20.4.3. Realizar análisis serológicos, en forma periódica, de cerdos que provienen de campos certificados para verificar la ausencia de infección. Se deben realizar análisis en forma individual y con métodos aprobados a los cerdos criados en campos, que no reúnan las condiciones de producción libre de Triquinosis.

21. COMPONENTE ATENCION DE FOCOS

21.1. OBJETIVO

Protocolizar la totalidad de los focos que se denuncien o se detecten, confeccionando además las Actas de acuerdo a los formularios y determinando la metodología para la erradicación del foco contenidas en el Anexo IV de la presente resolución. La totalidad de los gastos que demanden las intervenciones en los establecimientos declarados infectados de Trichinelosis correrá por cuenta del interesado.

21.2. ESTRATEGIAS

Controlar todas las situaciones donde se detecte presencia de Triquinosis y tomar las medidas necesarias para impedir su diseminación, de acuerdo a la estrategia definida para las zonas epidemiológicas correspondientes, atendiendo a las pautas técnicas del Anexo IV de la presente resolución.

Ante la sospecha o detección de un foco se aplicarán las medidas de cuarentena y, de confirmar la enfermedad, se dispondrá el sacrificio de los enfermos y contactos en mataderos autorizados.

Paralelamente se realizará un seguimiento del foco en predios, ferias, mataderos y basurales para determinar el origen y la posible diseminación de la infección.

21.3. META

Atender el CIENTO POR CIENTO (100%) de los focos, pesquisar sus fuentes de origen y controlar periódicamente los lugares de alto riesgo de diseminación de la enfermedad (faenas caseras, mataderos, basurales, etcétera.).

21.4. ACCIONES

21.4.1. Recibir, registrar y atender denuncias.

21.4.2. Controlar los focos de la enfermedad.

21.4.3. Controlar en forma periódica mataderos, ferias y basurales.

21.4.4. Realizar seguimiento de focos en ferias, mataderos y predios, a fin de detectar el origen del contagio.

21.4.5. Seleccionar y autorizar mataderos para la faena de porcinos enfermos y contactos en la zona de erradicación.

21.4.6. Certificar reproductores con destino a zona de erradicación y zona libre.

21.4.7. Autorizar el embarque de cerdos para faenamiento en zona de erradicación.

22. COMPONENTE MOVIMIENTOS

22.1. OBJETIVO

Lograr que la totalidad de los movimientos de porcinos se efectúe cumplimentando las normas vigentes.

22.2. METAS

Controlar y auditar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los movimientos.

22.3. ESTRATEGIA

Efectuar controles permanentes en la totalidad de los lugares habilitados para expedir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), corroborando el cumplimiento de las exigencias sanitarias vigentes.

22.4. ACCIONES

22.4.1. Controlar la normativa vigente con respecto al Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

22.4.2. Verificar la identificación de propiedad (señal u otro método oficialmente autorizado).

22.4.3. Requerir la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de todos los predios productores de cerdos.

23. COMPONENTE REMATES FERIA, CONCENTRACIONES Y EXPOSICIONES

23.1. OBJETIVO

Controlar e inspeccionar la totalidad de las concentraciones, subastas y remates feria que se realicen, a fin de constatar el estado sanitario.

23.2. ESTRATEGIA

Disponer la concurrencia de los inspectores sanitarios a la totalidad de las concentraciones y subastas de porcinos.

23.3. METAS

Desarrollar el control sanitario en el CIENTO POR CIENTO (100%) de las concentraciones de porcinos.

23.4. ACCIONES

23.4.1. Extender la autorización por escrito a las firmas martilleras interesadas en la realización de subastas o concentraciones.

23.4.2. Verificar que las tropas ingresen al local del remate feria amparadas por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

23.4.3. Verificar que en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) se detalle claramente la señal de propiedad correspondiente al establecimiento de origen y los datos del propietario, según su procedencia y remitente.

24. COMPONENTE REGISTRO DE LABORATORIOS

24.1. OBJETIVO

Registrar la totalidad de los laboratorios existentes en todos los ámbitos que efectúen diagnósticos de Triquinosis, unificando las técnicas diagnósticas.

24.2. META

Lograr que el CIENTO POR CIENTO (100%) de los laboratorios de diagnóstico de Triquina se encuentren registrados y acreditados, realizando la misma técnica diagnóstica.

24.3. ESTRATEGIA

Relevamiento exhaustivo de la totalidad de los laboratorios existentes a fin de implementar solamente las técnicas de diagnóstico reconocidas.

24.4. ACCIONES

24.4.1. Relevamiento permanente.

24.4.2. Determinar los procedimientos de monitoreo y auditoría de las actividades y certificaciones realizadas por los laboratorios.

24.4.3. Ejecución de auditorías.

24.4.4. Actualizar los listados de laboratorios existentes.

24.4.5. Recopilar información con respecto a los diagnósticos realizados y resultados.

25. COMPONENTE DIAGNOSTICO

25.1. OBJETIVO

Realizar la unificación de las técnicas diagnósticas y el diagnóstico integral, preciso y rápido de todos los casos en que se sospeche Triquinosis de acuerdo al Anexo V de la presente resolución.

25.2. ESTRATEGIA

Unificar en todos los ámbitos y mantener el uso de las técnicas más eficientes para la detección de la enfermedad en cerdos vivos y en faena; establecer de acuerdo a lo regulado por la Resolución Nº 740 del 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación del parásito Trichinella spiralis en las carnes porcinas para consumo, de acuerdo a los siguientes pesos de las muestras musculares:

25.2.1. Faena de Rutina: Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) ramos de músculo. Diagnóstico en Muestras Agrupadas: muestra de CINCO (5) gramos de músculo hasta completar, como mínimo, un grupo de VEINTE (20) gramos.

25.2.2. Faena de Porcinos Sospechosos de Trichinelosis: Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) gramos de músculo. Diagnóstico en Muestras Agrupadas: muestras de DIEZ (10) gramos de músculo hasta completar, como mínimo, un grupo de VEINTE (20) gramos.

25.3. META

Implementar y unificar las técnicas diagnósticas en la totalidad de los laboratorios o lugares de diagnóstico y analizar el CIENTO POR CIENTO (100%) de las muestras recibidas.

25.4. ACCIONES

25.4.1. Mantener en funcionamiento las siguientes técnicas con fines diagnósticos: Elisa y Digestión Enzimática.

25.4.2. Realizar el diagnóstico de las muestras recibidas en sospecha de foco.

25.4.3. Realizar el análisis de las muestras recibidas del muestreo sistemático a nivel de matadero.

25.4.4. Analizar las muestras de los estudios serológicos a realizar para la declaración de zona y país libre.

25.4.5. Realizar las pruebas de laboratorio necesarias para la certificación de reproductores con destino a zonas de erradicación o libres.

26. COMPONENTE EDUCACION SANITARIA

26.1. OBJETIVOS

Elevar el grado de conocimiento de la enfermedad por parte de la comunidad, a fin de aumentar el grado de notificación e informar sobre el objetivo y las actividades del Programa, con el objeto de lograr la colaboración de los productores y de las entidades afines.

26.2. ESTRATEGIA

Detectar el nivel de conocimiento de la comunidad con relación a la Triquinosis y elaborar y distribuir material educativo e informativo relativo a la enfermedad y a las actividades del Programa en las distintas zonas epidemiológicas.

26.3. METAS

26.3.1. El CIENTO POR CIENTO (100%) de los tenedores de cerdos conocerá las medidas sanitarias a aplicar frente a la presentación de la enfermedad.

26.3.2. Los productores y pequeños propietarios de cerdos, así como todos los organismos vinculados al problema, estarán informados de las características de las zonas de control, erradicación y libres y de los predios libres, una vez éstas hayan sido declaradas como tales.

26.4. ACCIONES

26.4.1. Realizar una encuesta por muestreo a los propietarios de cerdos para determinar el grado de conocimiento y comportamiento frente a la Triquinosis.

26.4.2. Colaborar en la capacitación de los Médicos Veterinarios que participarán en la aplicación de la encuesta.

26.4.3. Participar en la definición de los contenidos del material informativo y educativo.

26.4.4. Promover y participar en la ejecución de charlas y reuniones con organismos agropecuarios vinculados al problema y a la comunidad del sector rural.

26.4.5. Participar en charlas y reuniones con personal de aduanas y policía que se desempeñe en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

27. COMPONENTE CAPACITACION

27.1. OBJETIVO

Lograr que los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan reciban la capacitación necesaria para cumplir con las funciones que les han sido asignadas.

27.2. METAS

27.2.1. El CIENTO POR CIENTO (100%) de los Médicos Veterinarios que participen en el Programa serán capacitados por medio de la realización de cursos de una duración de TRES (3) días, todos los años.

27.2.2. Se realizarán cursos para Médicos Veterinarios que trabajen en frigoríficos, mataderos y ferias.

27.2.3. Se capacitarán DOS (2) profesionales de diagnóstico y saneamiento y epidemiología de la Triquinosis.

27.2.4. Se capacitará UN (1) profesional en administración de proyectos de salud animal.

27.3. ESTRATEGIA

27.3.1. Efectuar cursos de capacitación a Médicos Veterinarios sobre etiología, patología, diagnóstico y epidemiología de la enfermedad, aspectos generales del Programa, legislación vigente y medidas a tomar frente a un foco.

27.3.2. Efectuar cursos de capacitación a Médicos Veterinarios de ferias y mataderos en aspectos generales del Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA y de la enfermedad, relacionados con la función que deben cumplir.

27.3.3. Capacitación internacional a profesionales del Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la REPUBLICA ARGENTINA en las siguientes áreas: Diagnóstico, Administración de Programas de Salud Animal, Evaluación Económica de Proyectos de Salud Animal y Epidemiología.

27.4. ACCIONES

27.4.1. Preparar el material de apoyo necesario para la capacitación de Médicos Veterinarios de los Servicios Oficiales y de aquellos que trabajen en ferias y mataderos.

27.4.2. Efectuar cursos anuales de capacitación.

27.4.3. Efectuar cursos de capacitación para Médicos Veterinarios de ferias y mataderos.

27.4.4. Hacer uso de becas de capacitación en el extranjero.

28. COMPONENTE LEGISLACION

28.1. OBJETIVO

Disponer de un cuerpo legal adecuado a los requerimientos del Programa que permita su fácil interpretación y aplicación integral, unificando la legislación vigente a nivel provincial y municipal.

28.2. META

Contar desde el inicio del Programa con una reglamentación legal adecuada, suficiente y unificada.

28.3. ACCIONES

28.3.1. Compilar las normas existentes en vigencia.

28.3.2. Suprimir, modificar y complementarlas, con el objeto de establecer un texto conexo, codificado, adecuado a las necesidades del Programa y al conocimiento actual de la enfermedad.

28.3.3. Obtener su promulgación y publicación para uso del personal, porcicultores y sus organizaciones y organismos relacionados o vinculados con la actividad porcina.

28.3.4. Tramitar resoluciones para declaración de predio, región y país libre.

29. COMPONENTE AUDITORIA

29.1. OBJETIVO

Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones en el ámbito local y provincial, a través de las Oficinas Locales y las Supervisiones Regionales.

29.1.1. Determinar la razonabilidad de la información sanitaria generada.

29.1.2. Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

29.1.3. Comprobar si los recursos públicos se han utilizado en forma económica y eficiente.

29.1.4. Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

29.1.5. Promover mejoras en los sistemas técnico-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

29.1.6. Corroborar la información generada a niveles regional y local.

29.2. META

Auditar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los ámbitos regional y local en los que se desarrollen acciones específicas del Programa.

29.3. ESTRATEGIA

Efectuar un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a:

29.3.1. la consistencia de los sistemas de información y control;

29.3.2. la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones;

29.3.3. el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos;

29.3.4. la razonabilidad de la situación sanitaria que pretenden revelar las condiciones actuales; y

29.3.5. los resultados de pasadas operaciones del Programa.

29.4. ACCIONES

29.4.1. Confección de información sustantiva.

29.4.2. Implementación de acciones correctivas.

29.4.3. Difusión de los resultados obtenidos, el seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal.

29.4.4. Evaluación y retroalimentación de los planes.

ANEXO II

REQUISITOS DE ALIMENTACION

1. Prohíbese la alimentación de animales de la especie porcina con:

1.1. Vísceras crudas de cualquier origen.

1.2. Residuos domiciliarios.

1.3. Residuos de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios y/o casas de salud.

1.4. Residuos procedentes de puertos y aeropuertos nacionales y/o internacionales.

2. Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con restos de sustancias alimenticias de origen animal procedentes de comercios habilitados por la autoridad competente para la elaboración, el fraccionamiento, la manufactura y/o venta de alimentos. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Que los restos involucrados sean sometidos en el lugar donde se alimentan los cerdos a un proceso de cocción que asegure la destrucción de organismos patógenos.

2.2. La existencia en el predio del equipamiento necesario para llevar a cabo lo exigido en el numeral anterior, con una capacidad operativa que permita el tratamiento de la totalidad de los restos en un plazo no mayor a las OCHO (8) horas de ingresados.

3. Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con desechos de digestor procedentes de frigoríficos o mataderos habilitados oficialmente.

4. Los restos mencionados en el numeral anterior deben ser amparados por un Certificado Oficial emitido por la Inspección Veterinaria de la planta de origen donde se deje constancia de:

4.1. Establecimiento de origen.

4.2. Establecimiento de destino.

4.3. Certificación de tratamientos térmicos.

4.4. Fecha y hora en que se retire la partida.

4.5. Constancia de ingreso al establecimiento destino mencionado, la que será archivada en el establecimiento de origen.

5. Los desechos de digestor deben ser utilizados dentro de las OCHO (8) horas de retirados de la planta de faena.

6. Finalizado el plazo establecido en el numeral anterior, los excedentes de los desechos deben ser enterrados en una fosa sanitaria construida a tal fin.

7. Toda explotación porcina deberá permanecer libre de desperdicios de cualquier origen, animales muertos de cualquier especie, residuos no comestibles y roedores.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA PRODUCCION DE CERDOS LIBRES DE TRICHINELLA

1. BARRERAS ARQUITECTONICAS Y DE MEDIO AMBIENTE.

1.1. Las instalaciones para cerdos deben estar construidas para prevenir que los roedores entren en los locales.

1.2. Las aberturas, tales como ventilación o tuberías de agua, deben estar cubiertas con un alambre de UN (1) centímetro de abertura o menos.

1.3. Las áreas circundantes dentro de los CIEN (100) metros de las construcciones para cerdos estarán libres de basuras y roedores.

1.4. Se mantendrá un perímetro de DOS (2) metros de ripio o vegetación, cortada a una altura no mayor a los DIEZ (10) centímetros alrededor de las instalaciones para cerdos.

Cuando se hayan realizado encuestas (válidas en forma de estadística) para mostrar claramente que la prevalencia de Trichinella en las poblaciones más numerosas de predadores (zorros, lobos, gatos) es de CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) o menos, con el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de confianza, no se requerirán barreras biológicas para producir cerdos libres de Trichinella. Sin embargo, deben cumplimentarse otros requisitos que incluyen programas de control de roedores.

2. ALIMENTACION Y DEPOSITO DE ALIMENTOS.

2.1. Se mantendrá el alimento en sitios cerrados que no permitan el ingreso de roedores.

2.2. El alimento se comprará en lugares aprobados.

2.3. Los desechos de alimentos que contienen productos cárnicos se cocinarán de acuerdo con las leyes de alimentos y de inactivación de Trichinella.

3. CONTROL DE ROEDORES.

3.1. Se mantendrá un programa de control de roedores documentado realizado por un proveedor reconocido de control de pestes.

3.2. El proveedor reconocido de control de pestes no encontrará evidencia que indique la presencia de roedores (madrigueras, huellas, materia fecal).

4. HIGIENE DEL CAMPO.

4.1. Los animales muertos se eliminarán dentro de las VEINTICUATRO (24) horas y por medios sanitarios.

4.2. No habrá basurales en un radio de DOS (2) kilometros del campo.

5. ANIMALES NUEVOS.

5.1. Los animales nuevos que provengan de campos libres de Trichinella, se mantendrán en cuarentena y se les realizarán análisis serológicos luego de las TRES (3) semanas, para asegurar la ausencia de anticuerpos de Trichinella spiralis.

ANEXO IV

1. PAUTAS TECNICAS DE ATENCION DE FOCOS

Se considerará foco de Triquinosis a la aparición de UN (1) porcino o más con diagnóstico de laboratorio positivo en un matadero, frigorífico, faenado en forma casera o en una explotación pecuaria o locales, incluidos los edificios y dependencias contiguos, donde se encuentren porcinos.

Se considerará sospecha de Triquinosis a la aparición de porcinos con alguna sintomatología similar a la Triquinosis y con el diagnóstico de laboratorio que indica la presencia de otra enfermedad.

Se considerará explotación infestada de Triquinosis, a una explotación con porcinos domésticos en la que la presencia de la infección ha sido confirmada por exámenes de laboratorio.

La constatación de la infestación se podrá efectuar en cualquier laboratorio habilitado para el diagnóstico.

1.1. Adopción de medidas preventivas.

1.1.1. Cuando en una explotación se encuentren UNO (1) o varios porcinos sospechosos de Triquinosis, el Veterinario Local pondrá en marcha inmediatamente las medidas de investigación oficiales para la confirmación o negación de la presencia de dicha enfermedad.

1.1.2. Desde la notificación de la sospecha el Veterinario Local colocará la explotación bajo vigilancia oficial y adoptará las siguientes medidas cautelares:

1.1.2.1. El censado de todas las categorías de porcinos existentes en la explotación. El recuento se actualizará en forma permanente y se comprobará en cada visita.

1.1.2.2. Todos los porcinos de la explotación serán mantenidos en lugares que pemitan su aislamiento dentro de la misma explotación.

1.1.3. Quedará prohibida la entrada o salida de porcinos sin autorización en la explotación. El Veterinario Local, si fuere necesario, podrá, cuando la enfermedad no se haya confirmado, autorizar solamente la salida de los animales destinados al sacrificio bajo control oficial.

1.1.4. Se efectuará una encuesta epizootiológica.

1.1.5. Las medidas contempladas se anularán cuando se desestime oficialmente la sospecha de Trichinelosis.

2. CONFIRMACION DE TRIQUINOSIS.

2.1. Cuando se confirme oficialmente la presencia de Triquinosis, el Veterinario Local procederá a declarar oficialmente la enfermedad y efectuará:

2.1.1. El examen epizootiológico correspondiente.

2.1.2. El control de ingreso de porcinos a la explotación sin autorización, hasta un mínimo de TREINTA (30) días después que hayan finalizado las operaciones de limpieza.

2.1.3. El Veterinario Local podrá extender las medidas previstas en el numeral anterior a otras explotaciones cuyos porcinos hayan podido contraer la infección como consecuencia de su localización o su contacto directo o indirecto con la explotación infectada.

2.1.4. La interdicción provisoria del establecimiento.

2.2. El examen epizootiológico se referirá a:

2.2.1. La duración del período durante el cual puede haber existido Triquinosis en la explotación, antes de su detección.

2.2.2. El posible origen de la Triquinosis de la explotación y la indicación de las demás explotaciones en las que se encuentren porcinos que hayan podido resultar infectados a partir de ese mismo origen.

2.3. Medidas en los posibles focos primarios de infección.

2.3.1. Las explotaciones en las que el Veterinario Oficial estime, según informaciones confirmadas, que se ha podido introducir la Triquinosis, se someterán a una vigilancia oficial que tendrá como objeto revelar inmediatamente cualquier sospecha de la enfermedad Triquinosis, proceder al recuento y al control de los movimientos de porcinos, así como iniciar eventualmente la aplicación total o parcial de las medidas previstas anteriormente.

2.3.2. El Veterinario Oficial podrá autorizar la salida de la explotación de porcinos que no sean los que han motivado la aplicación de dichas medidas, para transportarlos directamente a un matadero bajo control oficial con el fin de ser inmediatamente sacrificados.

2.3.3. En caso que se conceda una autorización para transportar porcinos al matadero, el Veterinario Oficial adoptará las medidas necesarias para garantizar que el traslado y el sacrificio de los animales cumplan las condiciones establecidas.

2.4. Zonas de protección y de vigilancia.

2.4.1. Inmediatamente después que se haya confirmado oficialmente el diagnóstico de Triquinosis en una explotación, el Veterinario Oficial determinará alrededor del foco una zona de protección que incluya los predios vecinos con porcinos.

2.4.2. Deberá tener en cuenta:

2.4.2.1. Los resultados de los estudios epidemiológicos efectuados.

2.4.2.2. Los diagnósticos de laboratorio de que se disponga.

2.4.2.3. La situación geográfica.

2.4.2.4. El emplazamiento y la proximidad de las explotaciones.

2.4.2.5. La estructura del comercio de porcinos de reproducción y de faena y la disponibilidad de matadero.

2.4.2.6. Los medios de control y la naturaleza de las medidas de control empleadas.

2.5. En caso que una zona abarque el territorio de más de UNA (1) Oficina Local, el Veterinario Local de cada una de ellas lo comunicará para coordinar las actuaciones con el objeto de establecer las correspondientes zonas.

2.6. En la zona de protección se aplicarán las siguientes medidas:

2.6.1. Se elaborará lo antes posible un censo de todas las explotaciones; una vez establecida la zona, las explotaciones serán visitadas por un Veterinario Oficial.

2.6.2. No podrá entrar ni salir de la explotación porcino alguno sin la autorización de la autoridad competente.

2.6.3. Los porcinos de todas las explotaciones se someterán a un examen clínico y de laboratorio que permita averiguar que no presentan indicios de Triquinosis.

3. PROCEDIMIENTOS EN LOS FOCOS

3.1. El Veterinario Local procederá por sí en forma inmediata a la interdicción, identificación individual de los porcinos, caravaneado (si correspondiere), y al comiso de los animales, cuando se encuentre ante la presencia de UN (1) foco de Triquinelosis, constituyendo si fuese necesario, al propietario, poseedor o tenedor de los animales, en depositario de los mismos, labrándose las actas y confeccionando el protocolo.

3.2. El veterinario actuante deberá proceder de inmediato y en forma simultánea a:

3.2.1. Proceder al comiso de los porcinos, productos y subproductos que puedan configurar un peligro para la salud humana o animal, labrándose el acta respectiva.

3.2.2. Designar la planta faenadora de acuerdo con la evaluación de las medidas de bioseguridad informándole al Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta faenadora, a fin de que éste prevea las mejores condiciones para el cumplimiento de la tarea. Las plantas faenadoras habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no podrán negarse a la faena de los porcinos que motivaron las actuaciones, en salvaguarda de la salud pública.

3.2.3. Remitir los porcinos que estén en el establecimiento a la planta faenadora escogida, la que deberá tener las instalaciones acondicionadas para proceder de inmediato a la faena.

3.2.4. Tomar contacto con los municipios respectivos a fin de solicitar colaboración para la provisión de los elementos indispensables para actuar con la mayor celeridad sobre el establecimiento y los animales interdictados.

3.2.5. La Delegación Administrativa correspondiente, a pedido del Jefe de la Oficina Local, dispondrá la remisión de los fondos necesarios para la ejecución de las medidas establecidas.

3.2.6. El Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta escogida verificará el diagnóstico de Triquinelosis por el método de digestión artificial y demás análisis que pudieran corresponder, de acuerdo a la reglamentación vigente, para determinar la aptitud de los animales de acuerdo a los informes de su procedencia, dando estricto cumplimiento a los Capítulos X y XI del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y al Plan Nacional de Control Higiénico-Sanitario, creado por Resolución Nº 215 de fecha 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

3.2.7. Si el producido de la faena debiera ser sometido a destrucción, el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria procederá a tal fin, utilizando el método que considere más conveniente, ágil, fehaciente y seguro, conforme al riesgo para la salud pública y/o animal, debiendo estar presente en la operación hasta su finalización, junto al Jefe de la Oficina Local o en quien éste delegue tal responsabilidad, firmando las actas respectivas.

3.2.8. La Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procederá a la venta del producido de la faena de la forma que considere más eficaz, ya sea por venta directa o subasta pública, practicando la liquidación respectiva, previa deducción de gastos operativos, e ingresando el remanente de la misma a la cuenta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que corresponda, quedando supeditada su entrega al propietario a que no resulte infractor a la normativa vigente. Con posterioridad se remitirá a la Coordinación de Infracciones de ese Organismo, los originales de todo lo actuado para analizar la responsabilidad del presunto infractor en donde, además, se estudiará la procedencia de formulación de la denuncia penal.

ANEXO V

TECNICA DE DIGESTION DE MUESTRAS AGRUPADAS CON UTILIZACION DE UN AGITADOR MAGNETICO

Para el procesamiento de VEINTE (20) muestras agrupadas equivalentes a CIEN (100) gramos de carne:

1. TOMA DE MUESTRAS:

1.1. Cuando las canales están enteras tomar UNA (1) muestra de aproximadamente CUARENTA Y CINCO (45) gramos en UNO (1) de los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa. Si no hubiere pilar del diafragma, como alternativa, puede tomarse la misma cantidad de muestra de la parte del diafragma situada cerca de las costillas, del esternón, de la musculatura de la base de la lengua, de los músculos masticadores o de la musculatura abdominal.

1.2. Para los trozos de carne tomar UNA (1) muestra de aproximadamente CUARENTA Y CINCO (45) gramos de los músculos esqueléticos que contengan poca grasa y, en la medida que sea posible, cerca de los huesos o de los tendones.

1.3. Las muestras deberán liberarse de restos de aponeurosis, grasa y tendones.

1.4. Las muestras deberán ser identificadas individualmente; en caso que no sean procesadas en el día de la extracción, deberán ser acondicionadas en envases individuales y refrigeradas.

2. CONSERVACION DE LAS MUESTRAS:

Las muestras que no sean procesadas en el día de la extracción deberán ser mantenidas en refrigeración de entre CERO GRADO CENTIGRADO (0º C) y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4º C); en estas condiciones podrán ser procesadas hasta CUATRO (4) días posteriores a la toma de muestra.

3. INSTRUMENTAL Y REACTIVOS:

3.1. UN (1) cuchillo y pinzas para la toma de muestras.

3.2. Bandejas divididas en VEINTE (20) cuadrados que puedan contener, cada uno, muestras de músculo de CUARENTA Y CINCO (45) gramos, aproximadamente.

3.3. UNA (1) máquina picadora de carne (manual o eléctrica).

3.4. UN (1) agitador magnético provisto de una placa térmica de temperatura controlada y una barra magnética (recubierta de teflón) de CINCO (5) centímetros aproximadamente.

3.5. Ampollas cónicas de separación (Squib) de una capacidad de DOS (2) litros.

3.6. Soportes con anillos y fijaciones.

3.7. Tamices, finura de la malla de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) micrones, de un diámetro exterior de ONCE (11) centímetros, provistos de UNA (1) rejilla de acero inoxidable.

3.8. Embudos de un diámetro interior mínimo de DOCE (12) centímetros, destinados a recibir el tamiz.

3.9. Un vaso de precipitado de DOS (2) litros.

3.10. Probetas graduadas de CINCUENTA (50) mililitros de capacidad.

3.11. Pipeta de DIEZ (10) mililitros.

3.12. Propipeta de goma o bomba de vacío.

3.13. UN (1) triquinoscopio provisto de UNA (1) tabla horizontal o UN (1) estereomicroscopio que disponga de una iluminación adecuada.

3.14. UNA (1) cubeta para el cómputo de larvas (en caso de utilización de un triquinoscopio). La cubeta deberá estar formada por placas acrílicas de un espesor de TRES (3) milímetros y deberá presentar las siguientes características:

3.14.1. Fondo de la cubeta: CIENTO OCHENTA (180) por CUARENTA (40) milímetros, dividido en cuadrados.

3.14.2. Placas laterales: DOSCIENTOS TREINTA (230) por VEINTE (20) milímetros.

3.14.3. Placas frontales: CUARENTA (40) por VEINTE (20) milímetros.

El fondo y las placas frontales deberán estar fijos entre las placas laterales de manera que formen DOS (2) pequeñas asas en los DOS (2) extremos. La parte superior del fondo deberá estar entre SIETE (7) y NUEVE (9) milímetros más elevada con relación a la base del cuadrado formado por las placas laterales y frontales; fijar las placas con un adhesivo adecuado al material.

3.15. Varias placas de Petri, en caso de utilización de un estereomicroscopio, cuyo fondo se ha grabado en cuadrados de DIEZ (10) por DIEZ (10) milímetros.

3.16. UNA (1) hoja de aluminio.

3.17. Acido Clorhídrico de TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) (fumante).

3.18. Concentración de Pepsina: UNO EN DIEZ MIL según U.S. National Formulary (1:10.000 N.F.); correspondiente a UNO EN DOCE MIL QUINIENTOS British Pharmacopea (1:12.500 B.P.); correspondiente a DOS MIL Federación Internacional de Farmacia (2.000 F.I.P) .

3.19. Papel indicador de pH, rango CERO (0) a SEIS (6).

3.20. Agua destilada calentada a una temperatura de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44º C) a CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46º C).

3.21. Algunos recipientes de DIEZ (10) litros de capacidad que se utilizarán en el momento de la contaminación del instrumental, mediante un tratamiento como el formol y para el líquido de la digestión que quede en caso de resultado positivo.

3.22. Una balanza de precisión de CERO CON UN (0,1) gramos.

3.23. Termómetro químico de CERO GRADOS CENTIGRADOS (0º C) a SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (60º C).

4. METODO:

4.1. Procedimiento de Digestión – [Indicativo para CIEN (100) gramos de músculo].

4.1.1. Grupos de VEINTE (20) muestras a la vez.

4.1.1.1. Triturar en la máquina de picar carne VEINTE (20) muestras de CINCO (5) gramos, tomadas de cada muestra individual de acuerdo con las indicaciones en el Numeral 1 del presente Anexo.

4.1.1.2. Llevar la carne picada a un vaso de precipitado de DOS (2) litros y espolvorearla con QUINCE (15) gramos de pepsina. Introducir en el vaso de precipitado UN MIL QUINIENTOS (1.500) mililitros de agua destilada calentada a una temperatura de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44º C) a CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46º C) y agregar QUINCE (15) mililitros de ácido clorhídrico.

4.1.1.3. Recuperar los restos de carne del recipiente de la picadora de carne y de la cuchilla e introducirlos en el vaso de precipitado.

4.1.1.4. Medir el pH, el cual deberá ser de UNO CON CINCO (1,5) a DOS (2).

4.1.1.5. Colocar la barra magnética en el vaso de precipitado y cubrirlo con una hoja de aluminio.

4.1.1.6. Colocar el vaso de precipitado en la placa precalentada del agitador magnético y comenzar la agitación. Antes de empezar el proceso de agitación, se deberá regular el agitador magnético de tal forma que durante el funcionamiento pueda mantenerse una temperatura constante de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44º C) a CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46º C). Durante el proceso de agitación, el líquido de digestión deberá girar a una velocidad lo suficientemente elevada que permita la formación de un profundo remolino central sin provocar salpicaduras.

4.1.1.7. Dejar reposar el líquido de digestión en la ampolla cónica de decantación durante no menos de TREINTA (30) minutos.

4.1.1.8. Tomar una muestra de CINCUENTA (50) mililitros del líquido de digestión en una probeta graduada.

4.1.1.9. Dejar reposar la muestra de CINCUENTA (50) mililitros durante QUINCE (15) minutos y luego mediante una pipeta de DIEZ (10) mililitros y propipeta de goma, aspirar de la superficie muy lentamente, CUARENTA (40) mililitros de líquido sobre nadante dejando así un volumen de DIEZ (10) mililitros; puede ocurrir que este líquido requiera ser clarificado para su observación, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: agregar a los DIEZ (10) mililitros agua destilada hasta recuperar el volumen de CINCUENTA (50) mililitros, dejar reposar durante DIEZ (10) minutos y aspirar CUARENTA (40) mililitros, dejando un volumen final de DIEZ (10) mililitros, repetir este proceso hasta obtener una solución suficientemente límpida.

4.1.1.10. La muestra de DIEZ (10) mililitros del sedimento restante se verterá en una placa de Petri o en una cubeta para el recuento de larvas.

4.1.1.11. Enjuagar la probeta graduada con DIEZ (10) mililitros, aproximadamente, de agua de canilla que se agregarán a la muestra en observación.

4.1.1.12. Los líquidos de digestión deberán observarse desde el momento en que estén preparados. En ningún caso se podrá postergar el examen para el día siguiente.

Si los líquidos de digestión no se examinan en el plazo de TREINTA (30) minutos siguientes a su preparación, se deberán clarificar, conforme a lo descripto.

4.1.2. Grupos de menos de VEINTE (20) muestras.

Eventualmente, se podrán agregar TRES (3) muestras de CINCO (5) gramos cada una a un grupo de VEINTE (20) muestras y se podrán examinar al mismo tiempo que estas últimas, de acuerdo con el método descripto en el Numeral 3 del presente Anexo. Se deberán examinar como mínimo CUATRO (4) muestras en calidad de grupo completo. En el caso de grupos que lleguen hasta las DIEZ (10) muestras, los líquidos de digestión se podrán reducir a SETECIENTOS CINCUENTA (750) mililitros.

4.2. En caso de resultado positivo del análisis de un grupo de muestras se deberá tomar UNA (1) muestra de VEINTE (20) gramos de cada cerdo, de acuerdo con las indicaciones contempladas en el Numeral 1 del presente Anexo. Las muestras de VEINTE (20) gramos procedentes de CINCO (5) cerdos se deberán reunir y examinar de acuerdo con el método arriba descripto. De esta forma se examinarán las muestras de DIEZ (10) grupos de CINCO (5) cerdos. Si se detectan las trichinelas en un grupo de muestras de CINCO (5) cerdos, se deberán tomar las muestras de VEINTE (20) gramos de cada animal que pertenezca a dicho grupo y se examinarán individualmente de acuerdo con el método arriba descripto.

Secretaría de Políticas Universitarias
y
Secretaría de Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 5/2006 y 1209/2006

Dispónese una ampliación de la convocatoria general efectuada por la Resolución Conjunta Nº 114 y 451/2004, para la categorización de docentes investigadores.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 10.218/03 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 811 del 16 de mayo de 2003 por la que se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, y sus modificatorias Nros. 218 del 12 de marzo de 2004, 1328 del 11 de noviembre de 2005 y 58 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Manual de Procedimientos citado en el visto establece que para participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido algunas de las categorías de investigador definidas en el artículo 9º del decreto mencionado.

Que por la Resolución Conjunta Nº 114 de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y Nº 451 de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de fecha 1º de junio de 2004, se convocó a la categorización de docentes investigadores de universidades nacionales, estableciéndose que sería obligatoria para aquellos que no hubieran participado en el proceso de categorización iniciado en el año 1998 y pretendieran continuar participando del Programa, entre los que se encontraban los categorizados en la categoría A del anterior nomenclador.

Que por una errónea interpretación de la normativa, se ha producido la presentación de un número de casos de investigadores de distintas áreas científicas, categorizados como A, que no completaron sus solicitudes de categorización dentro de los plazos establecidos en la convocatoria del año 2004.

Que en la mayoría de estos casos se encuentran comprendidos investigadores de reconocido prestigio que son referentes en su disciplina, cuya permanencia en el Programa contribuye a su enriquecimiento, por lo que la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, planteó a la Autoridad de Aplicación, se estudie la posibilidad de efectuar una ampliación de la referida convocatoria a efectos de posibilitar la inclusión de los investigadores que se encuentren en la situación descripta.

Que la Resolución Conjunta SPU Nº 114 y SCTIP Nº 451 del 1º de junio de 2004, correspondiente a la última convocatoria general efectuada, contiene en los Anexos I y II las pautas de evaluación y los modelos de solicitud de categorización y currículum de los interesados propuestos oportunamente por la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACIONES.

Que en razón de que la potencial cantidad de docentes investigadores que se puedan presentar a esta ampliación de convocatoria, hace aconsejable centralizar los trámites de categorización en una sola COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, la que por sus características permita reducir al mínimo el costo de los procesos de categorización.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 5º de la Resolución Ministerial Nº 811/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Disponer una ampliación de la convocatoria general efectuada por la Resolución Conjunta SPU Nº 114 y SCTIP Nº 451 del 1º de junio de 2004, para la categorización de los docentes investigadores que revistaran hasta esa fecha en la categoría A y cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos, que por cualquier circunstancia no hubieran presentado sus solicitudes en forma oportuna.

Art. 2º — La presente convocatoria se ajustará a las pautas de evaluación, solicitud de categorización y currículum del interesado establecidas para la última convocatoria general efectuada, aprobada por la Resolución Conjunta precedentemente citada.

Art. 3º — Los docentes investigadores que pretendan categorizar en el marco de la presente ampliación de convocatoria, deberán presentar sus solicitudes en la respectiva universidad a partir del día 2 de octubre y hasta las DOCE (12) horas del día 16 de octubre de 2006, la que las remitirá a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION METROPOLITANA, en cuyo ámbito se desarrollará el trámite de categorización, de conformidad con el procedimiento implementado por la Resolución Ministerial Nº 811/03 y sus modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Dibbern. — Tulio A. Del Bono.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 159/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Patsat Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4221/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70832741-3) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos Dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70832741-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70832741-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70832741-3) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 160/2006

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 5053/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades de la provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FRANCISCO ALVAREZ	237	4880hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	408hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	406hij	1.000
LIBERTAD	220	4712hij	1.000
MARCOS PAZ	220	4711hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4713hij	1.000
MORENO	237	4881hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 161/2006

Autorízase con carácter precario, a Hutchison Telecommunications Argentina S.A., a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 8113/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución Nº 1335 de fecha 15 de septiembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le asignó a la empresa mencionada anteriormente la banda de frecuencias correspondiente para prestar el servicio radioeléctrico en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) a instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos, según lo establecido por la reglamentación vigente aplicable al servicio en trato.

Art. 2º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación radioeléctrica, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata.

Art. 3º — La actividad de la estación radioeléctrica autorizada mediante el presente acto, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos S. Salas.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de RESOLUCION SC 54/04 — Nº de Expediente 8113 CNC 2003

ANEXO I : CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

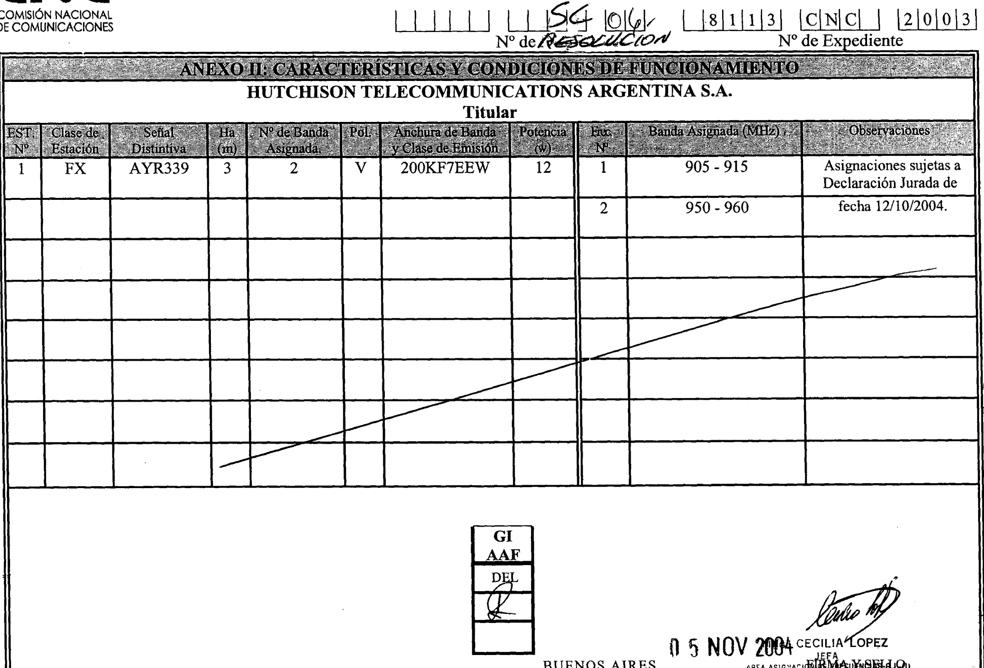
Est. Nº	Denominación del Establecimiento / Clase de Estación	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	Provincia / Letra y Nº Patente	Coordenadas Geográficas – Longitud Oeste	Coordenadas Geográficas – Latitud Sur
1	SBT 002 Aguero	Capital Federal	Aguero y Avda. Santa Fe	Buenos Aires	58° 24' 27"	34° 35' 30"

(UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS / ESTACIONES MOVILES — Zona de Operación del Móvil)

Firma del Solicitante — Firma del Responsable Técnico: Ing. JULIO H. PERALTA, Matrícula Profesional 1988, COPITEC — G.I. DLAyH — Buenos Aires, — Firma y Sello: OSVALDO [illegible], JEFE AREA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GI), COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada — Formulario D7R-GI





Nº de RESOLUCION SC 06 — Nº de Expediente 8113 CNC 2003

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de Banda Asignada	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia (w)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYR339	3	2	V	200KF7EEW	12	1	905 - 915	Asignaciones sujetas a Declaración Jurada de
								2	950 - 960	fecha 12/10/2004.

GI AAF — DEL

BUENOS AIRES, 05 NOV 2004 — CECILIA LOPEZ, JEFA, AREA ASIGNACION DE FRECUENCIAS G.I. (I), COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — FIRMA Y SELLO

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 162/2006

Asígnase a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos (PRIMA) Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4556/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 19 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6698ghij	10.000
AMBA	11	6699ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/2006

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1658/98, en relación con la cancelación de Licencias otorgadas a Handyfon Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 22.764/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 266 de fecha 19 de mayo de 1994 y 551 de fecha 25 de octubre de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa HANDYFON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-67623745-9), Licencias para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario y del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, con fecha 15 de abril de 1998, el Prestador solicita la baja de las Licencias oportunamente otorgadas.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de las Licencias.

Que mediante la Resolución Nº 1658 de fecha 4 de agosto de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se canceló la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, oportunamente otorgada a la Empresa HANDYFON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-67623745-9).

Que se omitió incluir en la Resolución mencionada en el párrafo precedente, la cancelación solicitada por la Empresa HANDYFON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-67623745-9) de la Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario, otorgada mediante la Resolución Nº 266 de fecha 19 de mayo de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario superar la omisión señalada en el considerando precedente, de modo tal que la cancelación dispuesta por Resolución Nº 1658 de fecha 4 de agosto de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, alcance a la totalidad de las licencias involucradas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1658 de fecha 4 de agosto de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará redactado de la forma que sigue: "ARTICULO 1º — Cancélanse las Licencias otorgadas a la Empresa HANDYFON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. U. I. T. Nº 33-67623745-9), por Resoluciones Nros. 266 de fecha 19 de mayo de 1994 y 551 de fecha 25 de octubre de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario y del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente".

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 164/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a B.P.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 3905/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa B.P.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69403679-8) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa B.P.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69403679-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa B.P.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69403679-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa B.P.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69403679-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 686/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de agosto de 2006, en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0211036/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU)

Que por Resolución Nº 612 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de julio de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de julio el día 23 de agosto de 2006.

Que asimismo, con fecha 31 de agosto 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de julio de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de agosto de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Que el Decreto Nº 652/02 y sus modificaciones dispone asignar una parte de los recursos provenientes del impuesto sobre el Gasoil a compensaciones tarifarias al sistema de servicios público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que varias jurisdicciones, debido a la complejidad para aportar los datos aclaratorios que deben remitir de la documentación respaldatoria, han solicitado prórroga del plazo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 612 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que corresponde modificar el numeral 4 y numeral 5 del inciso d) del Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de permitir que los actuales prestadores de servicios que hubiesen sido efectuados por otras empresas durante el período que va de julio de 2004 a junio de 2005, ambos inclusive, validen la información suministrada por la jurisdicción correspondiente mediante la presentación de documentación relativa a los servicios efectivamente realizados por la actual prestataria, a partir del inicio de los mismos.

Que igual tratamiento corresponde aplicar cuando una empresa haya iniciado sus servicios con posterioridad a 1 de julio de 2004 y no haya antecedentes que sirvan de base para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) de un anterior prestador.

Que corresponde establecer el alcance y el destino de las cesiones respecto de las compensaciones tarifarias que perciben los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA (RCC) al SISTAU, a fin de asegurar que los recursos que se otorgan por dichos conceptos se correspondan a la finalidad de mantener el nivel de calidad y seguridad de los servicios que se prestan.

Que resulta necesario establecer en las cesiones de derechos que se instrumentan el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, en un todo de acuerdo con las recomendaciones emanadas de los Organos de Control Superior creados por la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control tutelándose de esta forma la finalidad que dio origen y continuidad al régimen de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, conforme lo normado por el Decreto Nº 652/02, Ley 26.028 y sus Decretos reglamentarios Nº 564/05, Nº 118/06 y Nº 678/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de agosto de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de agosto de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de agosto de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 25 de septiembre de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de septiembre de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de septiembre de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de septiembre de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Sustitúyase el numeral 4 del inciso d) del artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente:

"4. La información de los parámetros operativos de las anteriores prestatarias (recaudación, kilómetros, pasajeros y unidades) a la que se refiere el inciso d) numeral 2 del presente artículo deberá acompañarse con la Certificación de Contador Público y la documentación impositiva detallada en el literal c) numeral 2 del presente Artículo, por el período que va desde julio de 2004 a junio de 2005, ambos inclusive. Dicha documentación deberá presentarse en forma discriminada por cada una de las anteriores prestatarias.

Si la jurisdicción correspondiente no presentara dicha documentación, la validación se realizará con la presentación de la documentación detallada en el literal c), numeral 2 del presente artículo correspondiente al actual prestador, por el período que va desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de un año.

Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a un año, deberán proyectarse los ingresos hasta completar dicho período.

En este último caso y con el fin de actualizar la validación de los parámetros operativos previamente citados, la jurisdicción deberá presentar, en forma trimestral, la documentación que acredite los datos reales de ingresos obtenidos detallada en el literal c), numeral 2 del presente artículo, hasta completar el período de un año de ejecución.

De no contar la empresa con un mínimo de un mes calendario de prestación efectiva, no se podrá considerar tal documentación para la validación, por el carácter exiguo de dicho plazo."

Art. 6º — Sustitúyase el numeral 5 del inciso d) del artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente:

"5. Si los servicios iniciados con posterioridad a 1º de julio de 2004 no hubieran tenido un anterior prestador, la validación de los datos informados por la jurisdicción se efectuará mediante la presentación de la documentación detallada en el literal c), numeral 2 del presente artículo correspondiente al actual prestador, por el período que va desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de un año.

Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a un año, deberá procederse de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior al respecto."

Art. 7º — Establécense los Anexos II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución, como modelos de referencia para la presentación de las Certificaciones de Contador Público previstas en las Resoluciones Nº 337/2004 y Nº 680/2005 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que contienen los requisitos y la información mínima requerida para su aceptación.

Art. 8º — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución y de los procedimientos de validación utilizados para la distribución de las compensaciones tarifarias del SISTAU en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Art. 9º — Concédese prórroga hasta el día 25 de septiembre de 2006 para el cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 612 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 10. — Establécese que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SISTAU) y/o del REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA (RCC) al SISTAU, que hubieren cedido el derecho a la percepción de las acreencias de los regímenes mencionados, a través de contratos de cesión de derechos o fideicomisos, y las que se realicen en el futuro, deberán instrumentarse por escritura pública, observando los recaudos mínimos que seguidamente se detallan:

1. Consignar en el objeto del contrato si el mismo se realiza en garantía o en pago de una obligación, siguiendo los lineamientos del Artículo Nº 39 del Anexo "A" de la Resolución del ex –MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 con las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 33/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

2. Especificar el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, en un todo de acuerdo con las recomendaciones emanadas de los Organos de Control Superior creados por la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control tutelándose de esta forma la finalidad que dio origen y continuidad al régimen de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, conforme lo normado por el Decreto Nº 652/02, Ley 26.028 y sus Decretos reglamentarios Nº 564/05, Nº 118/06 y Nº 678/06.

3. Las escrituras deberán notificarse, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el AREA FIDEICOMISOS Y FONDOS FIDUCIARIOS del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante acto notarial dentro del plazo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 11. — La adecuación establecida en el presente artículo, de las cesiones vigentes a la fecha, deberá efectuarse en el plazo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 12. — La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente implicará la transferencia de las acreencias a favor del beneficiario y el rechazo de aquellas cesiones que no respetaran acabadamente los recaudos mínimos exigidos.

Art. 13. — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1367%	0,2053%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0532%	0,0803%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1333%	0,2007%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1441%	0,2171%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1945%	0,2926%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0884%	0,1347%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0156%	0,0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0494%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1189%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0604%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2598%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0999%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0721%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0366%	0,0000%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%	0,0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0618%	0,0927%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1077%	0,1619%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0113%	0,0171%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0074%	0,0112%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0154%	0,0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%	0,0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0678%	0,1024%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2581%	0,3874%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1389%	0,2094%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1176%	0,1768%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2948%	0,4472%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0059%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1730%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2910%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1824%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0469%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2204%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0533%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0909%	0,1368%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0909%	0,1368%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1917%	0,2880%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0646%	0,0966%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1282%	0,1926%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2232%	0,3350%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1056%	0,1596%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1060%	0,1586%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1841%	0,2787%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5155%	0,7723%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2790%	0,4202%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0411%	0,0619%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4478%	0,6715%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1369%	0,2054%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0374%	0,0566%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0312%	0,0469%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0832%	0,1244%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0475%	0,0714%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0503%	0,0761%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0478%	0,0721%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0143%	0,0217%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0541%	0,0811%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1504%	0,2245%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0777%	0,1170%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1008%	0,1517%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0599%	0,0902%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%	0,0165%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0525%	0,0792%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0270%	0,0406%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0624%	0,0940%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1711%	0,2562%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0678%	0,1017%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%	0,0250%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%	0,0367%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0230%	0,0348%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0103%	0,0156%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1868%	0,2800%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1981%	0,2968%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2148%	0,3233%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4620%	0,6939%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1002%	0,1498%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0999%	0,1507%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0670%	0,0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0125%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L. (4)	0,0099%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L. (4)	0,0074%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L. (4)	0,0158%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0301%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0114%	0,0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0594%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0343%	0,0516%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0396%	0,0601%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0221%	0,0333%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0995%	0,1498%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0469%	0,0712%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0164%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0069%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2703%	0,4047%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1888%	0,2844%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1289%	0,1941%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0750%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0376%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1356%	0,2038%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2417%	0,3623%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4467%	0,6705%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0324%	0,0485%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9579%	1,4426%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%	0,0092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2553%	0,3836%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2748%	1,9107%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0768%	0,1161%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7252%	1,0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0089%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2678%	0,4012%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2106%	0,3167%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1216%	0,1829%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0216%	0,0323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5782%	0,8686%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3963%	0,5966%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1588%	0,2378%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1304%	0,1961%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3092%	0,4626%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0096%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1318%	0,1994%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3331%	0,4996%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0833%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1560%	0,2339%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0327%	0,0496%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2872%	0,4333%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1938%	0,2891%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1774%	0,2664%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2617%	0,3919%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2879%	0,4317%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8872%	1,3295%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6741%	1,0155%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0618%	0,0926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1677%	0,2518%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0866%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2634%	0,3571%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1989%	0,2993%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4671%	0,7008%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8313%	1,2487%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0625%	0,0943%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8779%	1,3163%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0177%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2199%	0,3320%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0507%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2481%	0,3731%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0311%	0,0468%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2728%	0,4092%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0646%	0,0976%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0272%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0433%	0,0654%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1015%	0,1525%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2760%	0,4151%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0229%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1031%	0,1544%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1170%	0,1779%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0089%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3678%	0,5550%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1099%	0,1649%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5852%	0,8787%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2650%	0,3986%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1275%	0,1934%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4061%	0,6090%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5503%	0,8263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0259%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0982%	0,1473%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0959%	0,1441%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0853%	0,1289%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1324%	0,1988%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0102%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0863%	0,1297%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4331%	0,6493%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1880%	0,2824%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0926%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0929%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0230%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0304%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0206%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0354%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0369%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%	0,0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1941%	0,2910%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0608%	0,0920%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2990%	0,4500%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0713%	0,0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0485%	0,0736%
Total BUENOS AIRES				29,9487%	39,1019%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1049%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0645%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0787%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0414%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0071%	0,0000%
Total CATAMARCA				0,3154%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0139%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0163%	0,0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0742%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0200%	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0538%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1781%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0308%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0285%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0626%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0523%	0,0000%
Total CHACO				0,5381%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3967%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS (4)	0,0073%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0410%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0310%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0256%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0149%	0,0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0626%	0,0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%	0,0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0657%	0,0000%
Total CHUBUT				0,6744%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0210%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9886%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2132%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,1292%	0,0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0343%	0,0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%	0,0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0262%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0117%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0382%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	0,0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0203%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPANIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1350%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2702%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1133%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0642%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1192%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0382%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0231%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2195%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0135%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1556%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1780%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0513%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0315%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0076%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0420%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0206%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0205%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0420%	0,0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0305%	0,0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2378%	0,0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%	0,0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0266%	0,0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0146%	0,0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0224%	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0402%	0,0000%
Total CORDOBA				5,5195%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO (4)	0,0083%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0770%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0762%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0682%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1378%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0618%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0939%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0715%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1195%	0,0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0557%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0201%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0153%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	0,0000%
Total CORRIENTES				0,8646%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)(4)	0,0241%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0174%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0303%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0330%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0789%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0305%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0214%	0,0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0105%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2420%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2503%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA (4)	0,0086%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0356%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0136%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0066%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0175%	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,8757%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0637%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0442%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0384%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0269%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0201%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE (4)	0,0251%	0,0000%
Total FORMOSA				0,2196%	0,0000%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8163%	1,2235%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8708%	1,3064%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2271%	0,3397%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9734%	1,4580%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7381%	1,1051%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5462%	0,8177%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1863%	0,2792%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5499%	0,8236%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1901%	0,2843%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7998%	1,1991%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1919%	0,2874%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5391%	0,8073%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2477%	0,3710%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3006%	0,4500%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3510%	0,5245%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8410%	1,2615%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1889%	0,2827%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2555%	0,3827%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3711%	0,5563%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4002%	0,5985%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3008%	0,4498%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1328%	0,1992%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7701%	1,1551%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5612%	0,8401%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3006%	0,4499%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2093%	0,3135%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1103%	0,1653%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8905%	1,3372%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4206%	0,6307%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5602%	0,8392%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0867%	0,1302%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5845%	0,8753%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1603%	0,2403%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2614%	0,3921%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3027%	0,4556%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4721%	0,7075%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5777%	0,8656%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4667%	0,6985%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2827%	0,4228%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2320%	0,3476%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3356%	0,5023%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3219%	0,4816%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4324%	0,6475%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2379%	0,3567%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2473%	0,3704%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1868%	0,2811%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1745%	0,2618%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2948%	0,4409%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4396%	0,6591%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3441%	0,5157%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4018%	0,6021%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9936%	1,4937%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1270%	0,1901%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1920%	0,2876%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0319%	0,0475%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2382%	0,3558%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3776%	0,5646%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8516%	1,2785%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1108%	0,1665%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%	0,0386%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0090%	0,0138%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7521%	1,1287%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4545%	0,6791%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2310%	0,3456%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0555%	0,0826%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1958%	0,2935%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2902%	0,4362%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6346%	0,9483%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0294%	0,0444%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3667%	0,5488%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1314%	0,1966%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1838%	0,2764%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2884%	0,4312%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2981%	0,4456%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2570%	0,3857%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1549%	3,2272%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2343%	0,3513%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2436%	0,3640%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2322%	0,3480%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1363%	0,2044%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%	0,0132%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3415%	2,0078%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2830%	0,4252%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0607%	0,0913%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0165%	0,0250%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%	0,0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8254%	1,2383%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1513%	0,2272%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2640%	0,3944%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1483%	0,2226%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6941%	1,0426%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1206%	0,1813%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1262%	0,1900%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8618%	1,2914%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3457%	2,0208%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2582%	0,3877%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3364%	0,5037%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2644%	0,3966%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2740%	1,9123%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2932%	0,4388%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5950%	0,8909%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5496%	0,8234%
Total JN				40,6349%	60,8981%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0316%	0,0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0190%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0270%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0732%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0176%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0211%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0114%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0214%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0772%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0177%	0,0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1857%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0394%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2490%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0962%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1054%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0887%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0320%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1887%	0,0000%
Total JUJUY				1,3024%	0,0000%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0128%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0208%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	0,0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0857%	0,0000%
Total LA PAMPA				0,1222%	0,0000%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1356%	0,0000%
Total LA RIOJA				0,1393%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0234%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0236%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0887%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2933%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5984%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3860%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0778%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,3617%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1751%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0043%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2087%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0703%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2696%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3704%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6113%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3526%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0237%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0129%	0,0000%
Total MENDOZA				3,9873%	0,0000%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1091%	0,0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0101%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%	0,0000%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0628%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4303%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2260%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0413%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1368%	0,0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0119%	0,0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0461%	0,0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0130%	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	0,0000%
Total MISIONES				1,1122%	0,0000%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0238%	0,0000%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L. (4)	0,0126%	0,0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0151%	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4382%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1688%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0677%	0,0000%
Total NEUQUEN				0,7379%	0,0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0707%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0524%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0199%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0311%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2551%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0669%	0,0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0045%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0174%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0290%	0,0000%
Total RIO NEGRO				0,5626%	0,0000%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0055%	0,0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0036%	0,0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0500%	0,0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0199%	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0191%	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0314%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0116%	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0349%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2010%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1141%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0759%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1234%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1246%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1009%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2366%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1639%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1257%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0947%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0104%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0138%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0110%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0300%	0,0000%
Total SALTA				1,6071%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1667%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1964%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2688%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2178%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1789%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0964%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0871%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0213%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0359%	0,0000%
Total SAN JUAN				1,2817%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0110%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)(4)	0,0043%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0556%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0855%	0,0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3459%	0,0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%	0,0000%
Total SAN LUIS				0,5153%	0,0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	0,0000%
Total SANTA CRUZ				0,0059%	0,0000%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0040%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0261%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0113%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	0,0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0078%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1530%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0184%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0179%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0324%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0384%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0839%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0214%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0828%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2747%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0188%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0229%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0867%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3816%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	0,0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%	0,0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0301%	0,0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0105%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2689%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1124%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4688%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1212%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7551%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5495%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2618%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0827%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0184%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5046%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0039%	0,0000%
Total SANTA FE				5,5355%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0230%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0207%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0656%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0099%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0686%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0293%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0649%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1026%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0820%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0874%	0,0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5679%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L. (2)(4)	0,0088%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L. (2)(4)	0,0218%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0424%	0,0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0730%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0167%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0134%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0990%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0172%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1049%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0363%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0984%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0941%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0198%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0187%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0314%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0228%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1225%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0865%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0306%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0252%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0489%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0410%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0137%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0203%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0494%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0211%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0200%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0212%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0131%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0266%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0285%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0746%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0715%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0312%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0180%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0606%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1561%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1182%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1343%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0337%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1043%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1024%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1069%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1169%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0451%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0970%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0215%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0076%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1480%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0870%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0591%	0,0000%
Total TUCUMAN				2,8588%	0,0000%
Total general				100,0000%	100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

ANEXO II

Certificación Contable sobre Ingresos por Recaudación Total en pesos
Resolución Secretaría de Transporte Nº 680/2005 - Anexo II

Modelo

Señores xxxxxxxxxxxxxxx.

Domicilio ....

Localidad .... Provincia ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 680/2005 de dicha Secretaría, Art. 9º, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la empresa xxxxxxx que corresponde exclusivamente a los ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Público de Pasajeros del período comprendido entre el 01 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe, desglosado por jurisdicción y por línea, se detalla en el Anexo que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los ingresos enunciados en el punto 1 y en el Anexo antes citado, cifras históricas mensuales, correspondientes al período mencionado precedentemente, con:

2.1 Registros contables

❑ Libro Diario General Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y .....

❑ Libro Subdiario I.V.A. Ventas Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y ....

❑........ (Detallar otros registros contables considerados para la emisión de la presente Certificación).

2.2 Documentación de respaldo

❑........ (Detallar la documentación de respaldo considerada para la emisión de la presente Certificación).

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descripta, CERTIFICO que la recaudación total en pesos, por la venta de pasajes informados por xxxxxxxxxxx en la declaración individualizada en 1 y en el Anexo que acompaña cuyo monto durante el período mencionado asciende a $ .... (Pesos...) surge de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

Lugar, ...de...................de 200...

Dr. Xxxxxxxx

Contador Público - Universidad

C.P.C.E...... Tº ... Fº ...

ANEXO de la Certificación Contable sobre Ingresos
Resolución Secretaría de Transporte Nº 680/2005 - Anexo II

I) Recorridos urbanos, suburbanos e interurbanos menores a 60 (sesenta) kilómetros:

Provincia: .... Municipio: .... Línea: ....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(A1)	(B1)	C1= (A1+B1)

Provincia: .... Municipio: .... Línea: ....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(An)	(Bn)	Cn= (An+Bn)

Total General	Sumatoria (A1..An)	Sumatoria (B1..Bn)	Sumatoria= (C1..Cn)

II) Recorridos interurbanos mayores a 60 (sesenta) kilómetros:

Provincia: .... Municipio: .... Línea: ....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(A1)	(B1)	C1= (A1+B1)

Provincia: .... Municipio: .... Línea: ....

Mes / Año	Ingresos p/Venta Pasajes	I.V.A.	Importe Total
Total Línea...	(An)	(Bn)	Cn= (An+Bn)

Total General	Sumatoria (A1..An)	Sumatoria (B1..Bn)	Sumatoria= (C1..Cn)

Dr. Xxxxxxxx

Contador Público - Universidad

C.P.C.E...... Tº ... Fº ...

ANEXO III

Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados
Resolución Secretaría de Transporte Nº 680/2005

Modelo

Señores xxxxxxxxxxxxxxx.

Domicilio ....

Localidad .... Provincia ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 680/2005 de dicha Secretaría, Art. 9º, he examinado con el alcance específico que se indica en 2. la información proyectada preparada por la empresa xxxxxxxxxxx detallada en el apartado 1.

1. INFORMACION EXAMINADA

Manifestación (Declaración Jurada) de la empresa xxxxxxx, cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, conteniendo los flujos de ingresos proyectados, desglosados por jurisdicción y por línea, por el período que cubre desde el ...../...../....., hasta el ...../...../..... y las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección de la sociedad y representando su visión del futuro desempeño de los negocios, las que no están sujetas a opinión profesional. Esta manifestación (Declaración Jurada) que se adjunta, ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº .... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., y que consideré necesarios para emitir el presente, tales como:

2.1 - Comprobar las recopilaciones de datos practicadas.

2.2 - Efectuar reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva.

2.3 - Revisar las proyecciones en base a las premisas y/o estimaciones indicadas en 1. y correlacionar los resultados con informaciones de detalle vinculadas.

2.4 - Obtener las explicaciones necesarias por parte de los funcionarios del ente, habiendo recibido una confirmación escrita de la Dirección de la empresa xxxxxxxxxxxxx sobre las hipótesis, premisas y/o estimaciones realizadas indicadas en 1., para lo cual se han computado meses reales y meses proyectados.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME PROFESIONAL

3.1 - El flujo de ingresos proyectados, individualizado en 1., ha sido preparado en base a las hipótesis, premisas y/o estimaciones que evidencian la visión proyectada del Directorio de la empresa. La información que el mismo proporciona, depende fundamentalmente de la concreción de los hechos futuros previstos. Asimismo, otros hechos y circunstancias no considerados en las premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa el flujo de ingresos proyectados.

3.2 - Mi tarea profesional no está encaminada a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las premisas y/o estimaciones. Las mismas, son hipótesis de ocurrencia futura que pueden o no materializarse.

4. INFORME PROFESIONAL

Por lo expuesto en el párrafo precedente y basado en el alcance del examen descripto, puedo INFORMAR que el flujo de ingresos proyectados realizado por el Directorio de xxxxxxxxxxxxxxx en la manifestación (Declaración Jurada) individualiza en 1., ha sido preparado considerando las premisas y/o estimaciones mencionadas en 2., no han surgido diferencias en el proceso de cálculos aritméticos y alcanzan una recaudación total proyectada en pesos, por la venta de pasajes, de $.................................... (Pesos..).

Lugar, ...de...................de 200...

Dr. Xxxxxxxx

Contador Público - Universidad

C.P.C.E...... Tº ... Fº ...

ANEXO IV

Informe Especial sobre cumplimiento de Exigencias Laborales
Resolución Secretaría de Transporte Nº 337/2004 - Anexo I

Modelo

Señores xxxxxxxxxxxxxxx.

Domicilio ....

Localidad .... Provincia ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He tenido a la vista la documentación perteneciente a la empresa xxxxxxx, cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 2º, incisos a) y b) de la Resolución S.T. Nº 337/2004, en los términos del Art. 3º apartado a), punto 1), de la citada norma y sus complementarias, y la nómina de personal detallada en el Anexo que acompaña al presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de éste.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº .... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., que consideré necesarios para emitir la opinión, tales como:

2.1 - Examinar los Legajos de los empleados y verificar las liquidaciones según el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación.

2.2 - Revisar los aumentos salariales remunerativos del Decreto Nº 392/2003.

2.3 - Verificar las Asignaciones No Remunerativa fijada por el Decreto Nº 1347/2003.

2.4 - Otros (Detallar los procedimientos de Auditoría aplicados).

3. INFORME PROFESIONAL

En base a las tareas de revisión descriptas en 2., INFORMO que sobre la documentación individualizada en 1., la empresa xxxxxxxx ha cumplido con los Decretos Nº 392/2003 y 1347/2003 y con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias.(o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación).

Lugar, ...de...................de 200...

Dr. Xxxxxxxx

Contador Público – Universidad

C.P.C.E...... Tº ... Fº ...

ANEXO del Informe Especial sobre cumplimiento de Exigencias Laborales
Resolución Secrtaría de Transporte Nº 337/2004 - Anexo I

Nómina del Personal en Relación de Dependencia
Del .... al ......

Empresa: ....

C.U.I.T.: ....

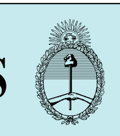
Apellido y Nombre	C.U.I.L	Fecha Nacimiento	Fecha Ingreso

Dr. Xxxxxxxx

Contador Público - Universidad

C.P.C.E...... Tº ... Fº ...

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
y
Subsecretaría de Industria

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Conjunta 21/2006 y 21/2006

Prorrógase por el término de un año, la excepción prevista en el artículo 1º de la Disposición Conjunta Nº 16 y 11/2006, respecto del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020, para la comercialización de bicicletas, ya sea de producción nacional o importada.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0335212/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, estableció una primer etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que por la Disposición Conjunta Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 42 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de diciembre de 2004, derogada por la Disposición Conjunta Nº 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de setiembre de 2005, se restableció el período de adecuación gradual citado en el considerando que antecede, fijando como fecha de finalización del mismo el 30 de abril de 2005.

Que por la Disposición Conjunta Nº 16/05 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 11/05 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a los efectos de la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, se estableció por el término de UN (1) año la excepción del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020.

Que se ha comprobado la persistencia de alguno de los problemas que motivaran la adopción del mencionado período de adecuación gradual.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y GESTION COMERCIAL
Y
EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
DISPONEN:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) año la excepción prevista en el Artículo 1º de la Disposición Conjunta Nº 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de setiembre de 2005, respecto del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020 conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer. — José Díaz Pérez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 204/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 699/2006

Bs. As., 22 de agosto de 2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales del Sur - Temporada 2006/2007. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. D. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. D. Raúl Alberto CHIESA, Da. María Cristina ARMATTA y Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 13/9 Nº 523.587 v. 13/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 10/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0289011/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0289017/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicitó la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz PHJTM4 y PH7WD en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2006, según Acta Nº 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenétícas de maíz PHJTM4 y PH7WD, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/9 Nº 17.984 v. 13/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 23/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0289000/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz PHW4A2 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta Nº 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz PHW4A2 solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/9 Nº 17.983 v. 13/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 728/2006 MEyP y Nº 1584/2006 MPFIPyS

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0314363/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso l) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA

2000 SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 23 de agosto de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, el cual aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el Informe de Cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 23 de agosto de 2006, la que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la citada Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la mencionada Secretaría.

ARTICULO 4º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisiones sobre el contrato involucrado y a las determinaciones que corresponda adoptar oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La Presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que el mismo designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente Certificado de Inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el señor Defensor del Pueblo de la Nación y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la AUDIENCIA PUBLICA, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución Conjunta se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/9 Nº 523.892 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 152/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente N° 1578/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SGC SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70837710-0) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado, otorgada a través de la Resolución N° 342 de fecha 12 de diciembre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la copia certificada por escribano público de la modificación del Objeto Social, con su correspondiente constancia de inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Licenciatario presentó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la modificación del Objeto Social, con su correspondiente constancia de inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que la Empresa SGC SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70837710-0), ha dado cumplimiento con el Artículo 3° de la Resolución N° 342 de fecha 12 de diciembre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por cumplida la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 342 de fecha 12 de diciembre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/9 N° 523.583 v. 13/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 700/2006

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de junio de 2006 a través de la Resolución Nº 427 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada Resolución 427/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

Que el Artículo 4º de la Resolución 427/2006 dispone que la presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas.

Que por Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 427/2006, hasta el día 14 de septiembre de 2006.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar nuevamente la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 2 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional aprobado por la Resolución Nº 427 de fecha 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/9 N° 523.891 v. 19/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 692/2006

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de agosto de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 618, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 618/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo Nº 5 de la Resolución Nº 618 de fecha 3 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 4 de octubre de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/9 N° 523.847 v. 19/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 58/2006

S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y Cía. Ltda. Habilitación Provisoria Puerto TIMBUES. Aduana de SAN LORENZO.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-375-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y Cía. Ltda. solicita la habilitación con carácter provisorio del puerto de embarque para cereales y subproductos oleaginosos, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación —lindante con su planta de molienda y con las instalaciones de almacenaje— en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, para operaciones de importación y exportación.

Que a dichos efectos la firma presenta copia debidamente autenticada de la habilitación técnica de las instalaciones otorgada por la Dirección Nacional de Vías Navegables mediante Disposición Nº 103/2006 del 20 de Julio de 2006 (fs. 58/62), de la aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de SANTA FE del estudio de impacto ambiental (fs. 74/84), de la autorización de amarre de buques en el puerto extendida por la Prefectura Naval Argentina (fs. 90/91), del certificado de cobertura de seguro contra “Responsabilidad Civil Operaciones” (fs. 94/96) y del acto dispositivo de habilitación de balanzas (fs. 98/99).

Que a fs. 101, mediante Nota Nº 1584/06 (AD SALO), la Aduana de SAN LORENZO se expide favorablemente, considerando que el puerto en trato reúne las condiciones de infraestructura necesarias para el control aduanero.

Que conforme informa la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables mediante Nota SSPyVN Nº 152/2006 (fs. 132/134), se encuentra en trámite la habilitación definitiva del citado puerto particular, en los términos de la Ley Nº 24.093, mediante expediente EXP-S01:0286658/2006. Señala que de conformidad con las constancias obrantes en la citada actuación, el puerto se encuentra dentro de la clasificación prevista en el Artículo 7º de la referida norma legal, por tratarse de un bien de titularidad particular afectado al uso privado y con destino comercial e industrial, siendo apto para operar dentro de la categoría consignada por la interesada. En particular, y tal como lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 24.093, se tuvieron expresamente en cuenta las siguientes pautas y requisitos: a) ubicación del puerto; b) identificación de las instalaciones portuarias, c) individualización de la persona física o jurídica titular del puerto; d) clasificación según la titularidad del inmueble donde se encuentren ubicados, según su uso y según su destino; categorización definida por el titular del puerto; e) aspectos vinculados con la defensa y seguridad nacional; f) incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos; g) afectación del puerto al comercio interprovincial y/o internacional; h) normas de higiene y seguridad laboral; i) control aduanero y de migraciones; j) policía de la navegación y seguridad portuaria.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de NOVENTA (90) días.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el plazo de NOVENTA (90) días del sector de atraque correspondiente al puerto de la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y Cía. Ltda., ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, habilitado técnicamente mediante Disposición Nº 103/2006 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, con fundamento en lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente, y al solo efecto de efectuar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de SAN LORENZO. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 13/9 N° 523.877 v. 13/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2741/2006

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el expediente N° 9614 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COOP. BAN FLETES S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHO (8) .

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC N° 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en el Formulario RNPSP 006 la realización de un servicio que independientemente de su denominación comercial se califica como de SERVICIO PUERTA A PUERTA el que admite la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada al mencionado servicio, debe señalarse que la misma declara mediante Formulario RNPSP 008, una dotación de VEINTISEIS (26) personas que se encuentran en relación de dependencia, UN (1) inmueble y VEINTISIETE (27) vehículos afectados a la actividad postal.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir en forma total la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y parcial la Provincia de Buenos aires, con medios propios y sin convenios de redespacho.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC N° 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico propiciando acordar el mantenimiento de la inscripción con el alcance que surge de la oferta de servicios, área comprometida y recursos denunciados que ha sido descripto en los párrafos anteriores.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone; como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa COOP. BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de septiembre de 2006.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por lo tanto se deberá dejar constancia de lo expuesto en el considerando precedente en el correspondiente Certificado de mantenimiento de su Inscripción, el cual se extenderá en un nuevo formato que contemple esta nueva tarea de control realizada a partir de la aplicación de la Resolución CNC N° 1811/05.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP. BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (8) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, con una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires, con medios propios y sin convenios de redespacho.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa COOP. BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de septiembre de 2006.

ARTICULO 5° — Establécese, que en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 523.498 v. 13/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3574/2006

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente N° 1335 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3519 del 5 de junio de 2006 (fs. 6631 a 6656) esta Autoridad decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado N° 02/2006 para la prestación del servicio de limpieza integral en los edificios correspondientes a la Sede Central y al Anexo Tucumán 926 (Pisos 1° a 6° y 8°) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos del ENARGAS (art. 1°); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa Resolución (art. 2°) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres(art. 3°).

Que así las cosas, por medio de la NOTA ENRG/GA N° 3466 del 6 de junio de 2006 las firmas COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., GO CLEAN, LIMPIOLUX S.A.; UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.—; VADELUX S.A.; COPRISER S.R.L.; LINSER S.A.C.I.S. y SERVIN S.A. fueron invitadas a presentar sus ofertas indicándoseles además que la apertura de los sobres se realizará el 13 de junio de 2006 a las 11:00 hs en la Sede Central de este Organismo (ver constancias de fs. 6657 a 6665).

Que asimismo, la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA; INMANTEC S.R.L. dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán el presente procedimiento de contratación (fs. 6666 a 6667).

Que además las firmas LINSER S.A.C.I.S., VADELUX S.A.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; INMANTEC S.R.L. y la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA visitaron las instalaciones (ver constancias de fs. 6668 a 6672).

Que del acta de Apertura de sobres (fs. 6673 a 6674 y 6675 a 6676) se desprende que quienes presentaron sus ofertas fueron: 1°) COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; 2°) COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN y 3°) LINSER S.A.C.I.S.

Que en fecha 14 de junio de 2006 la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. solicitó vista del expediente. En esa oportunidad efectuó también una presentación realizando algunas consideraciones en relación sobre la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN.

Que por otra parte, mediante la NOTA ENRG/GA N° 4005 del 23 de junio de 2006 se le requirió a la firma LINSER S.A.C.I.S. que presente documentación e información faltantes. Esta empresa respondió en fecha 29 de junio de 2006 (Actuación ENARGAS N° 10.547/06):

Que también obra en las presentes actuaciones el MEMORANDUM GA N° 139/06 de fecha 17 de julio de 2006, en el que se propone que "Teniendo en cuenta lo específicamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Decreto 1023/01 y el Decreto 4367200 y respecto de la obligatoria presentación de documentación e información que definan la elegibilidad y calificación del oferente, esta COMISION interpreta que deberá desestimar la presentación de la empresa Cooperativa de Trabajo Gral. Don José de San Martín Ltda.", arribando luego a la conclusión de que de las propuestas presentadas por las firmas COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. y LINSER S.A.C.I.S. es la primera de ellas la que "... ha reunido los requisitos para ser preadjudicada para la contratación del servicio de Limpieza integral del edificio, Sede Central del ENARGAS sito en la calle Suipacha 636 y Anexo Tucumán n° 926 (pisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8°) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un importe mensual de $ 29.476.00 (PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS).

Que a fs. 7227 a 7234 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL N° 694/06 en el cual el Servicio Jurídico Permanente luego de efectuar un minucioso análisis jurídico sobre la posibilidad de que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. pueda o no ser considerada en el presente Concurso Privado, a la luz de lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en la demás normativa aplicable a este procedimiento de selección- se indicó que: "Como podrá advertirse de lo expuesto en líneas precedentes, las disposiciones contempladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicable al presente procedimiento, impide que sea considerada la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN, en función al régimen particular al que se encuentra sujeta. " que: "Si bien las opiniones jurídicas resultan divergentes, cualquiera de las posibles interpretaciones conduce necesariamente a la conclusión expuesta precedentemente, sea que se atenga a la tesitura que sostiene que una cooperativa de trabajo no puede poseer personal en relación de dependencia, como aquella que contrariando esta posibilidad, reconoce la viabilidad en la superposición de las figuras de socio y empleado, pero responsabilizando a las partes intervinientes en forma solidaria, por el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley de Contrato de Trabajo." y que "Es por ello, que corresponde que le sea comunicado a dicha Cooperativa que su oferta no podrá ser analizada en mérito a que no cuenta con personal en relación de dependencia para la realización de la actividad de limpieza objeto del presente concurso. Dicha comunicación podrá materializarse mediante el envío de copia del presente dictamen legal."

Que dicho documento prosigue poniendo de manifiesto que "... aclarado entonces que las únicas ofertas susceptibles de ser analizadas en el presente procedimiento de selección son las materializadas por la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. y LINSER S.A.C.I.S., este Servicio Jurídico Permanente coincide en todos sus términos con la conclusión arribada en el MEMORANDUM GA N° 139/06 donde se propicia la contratación de la firma mencionada en primer término por ser quien presentó la oferta más conveniente."

Que el dictamen en cuestión culmina sugiriendo que: "... para que el acto administrativo que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación (IMEMORADUM GA N° 139/2006), y el presente Dictamen Legal por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N°436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda. " y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes."

Que así las cosas, tanto el Dictamen de Evaluación como el Dictamen GAL N° 694/06 (fs. 7237 y 7238) fueron notificados a las firmas COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. y LINSER S.A.C.I.S. mediante la NOTA ENRG/GA N° 4868/06. Asimismo, atento la imposibilidad de hacer entrega de dicha nota a la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN (ver constancias de fs. 7239) la notificación a ésta se materializó por correo electrónico de fecha 20 de julio de 2006 (fs. 7240).

Que en otro orden de ideas, a fs. 7241 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le remitió al Sector Presupuesto de la misma Gerencia, para que informe: ".. si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado de $ 147.380,00 (pesos ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta) y que corresponden a la prestación del servicio de limpieza en el período que va del 01/08/06 al 31/12/06. " destacando además que: "... en la actualidad, este servicio se encuentra en etapa de adjudicación y que el monto invocado, responde a la presentación de la empresa Martín Fierro S.R.L. quien resulta la oferta preadjudicada."

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto se encuentra glosada a fs. 7242 de autos.

Que por su parte, la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. presentó una impugnación al dictamen evaluativo.

Que a fs. 7250 a 7250 obra el MEMORANDUM GA N° 147/2006 en el que se efectúan algunas consideraciones respecto a la impugnación realizada, en tanto que a fs. 7252 a 7258 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL N° 734/06 en el que se efectuó el análisis jurídico de la misma-

Que, concretamente, la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA sostiene que la impugnación que realiza respecto del dictamen de evaluación se impetra en tiempo y forma ya que alega haber sido notificada del mismo el día viernes 21 de julio de 2006 y que la presentación del mismo se produce dentro de las DOS (2) primeras horas hábiles del día lunes 31 de julio de 2006.

Que la impugnante entiende que la diferencia de precios ofertados es significativa (aproximadamente del 18%) y que el perjuicio fiscal al Ente se produce mediante un forzamiento de los hechos y una equivocada interpretación del derecho.

Que entiende por tanto que en el dictamen de evaluación se pretende —injustificadamente— que la adjudicación recaiga sobre quien efectuó una oferta de mayor precio en relación a la suya.

Que agrega que la Comisión Evaluadora pretende que el Directorio descalifique a la impugnante basándose en un dictamen legal correspondiente a otro concurso celebrado hace más de UN (1) año.

Que asevera la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. que en aquella oportunidad "... había directivos que descaradamente defendían intereses sectoriales y hasta particulares. " y que no discutieron el contenido de dicho dictamen porque no estaban dadas las condiciones políticas adecuadas.

Que también la impugnante se pregunta si el año pasado se resolvió de aquélla manera por qué no se prohibió directamente en el Pliego actual la participación de las Cooperativas.

Que asimismo, cataloga como "discriminatoria" la sugerencia expuesta en el dictamen de evaluación, agregando que considera una burla que ella haya podido participar en el procedimiento pero que se le impida ganar el mismo.

Que además indica —refiriéndose concretamente al DICTAMEN GAL N° 694/06— que: "... la pretendida construcción descalificante resulta ser tan trabajada y torneada que pareciera haber requerido todo un esfuerzo de elaboración apuntando a la invención de un motivo de desestimación de oferta donde realmente no lo hay."

Que agrega también que el citado dictamen es parcial; tendencioso y "... una recopilación de la peor doctrina y jurisprudencia que puede reunirse en contra de las Cooperativas. Argumentos que, por otra parte, fueron sistemáticamente debatidos y vencidos en todos los Juzgados laborales donde se han planteado."

Que asimismo se pregunta si la Cooperativa genera tantos problemas de índole laboral, por qué razones ha sido contratada por Organismos como el Ministerio de Salud, Cancillería, Secretaría de Cultura, Desarrollo Social y otros tantos?.

Que también pone de manifiesto que el procedimiento evaluativo resulta deficiente por cuanto esa Cooperativa acreditó: 1°) haber presentado el mejor precio dentro de las ofertas realizadas; 2°) haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES con excepción del referido a la exigencia de que posea personal con relación de dependencia, por ser contrario a su propia naturaleza; y 3°) poseer antecedentes vigentes que multiplican en cantidad y calidad los invocados por la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.

Que finaliza su exposición indicando que en el Dictamen de Evaluación se soslaya el principio del mejor precio, en el medio de graves errores interpretativos y de procedimiento que favorecieron indebidamente a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., salpicando a todos los principios que rigen las contrataciones (igualdad, congruencia, legítima defensa) y que se encuentran expresamente normados en la Ley de Contabilidad y en el Reglamento de Contrataciones.

Que introduciéndonos al análisis de los agravios expuestos por la impugnante, consideramos inexacta la aseveración de la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. en el sentido de que se la descalificó en base a un dictamen legal correspondiente al concurso del año pasado.

Que ello es así porque los fundamento de la sugerencia de desestimación de la oferta se encuentra plasmado en el INFORME GA N° 139/06 y en el DICTAMEN GAL N° 694/06 ambos relacionados con el Concurso Privado N° 02/2006 —esto es— con el procedimiento iniciado el año en curso.

Que a mayor abundamiento, y en el caso de que la impugnante haya querido expresar que los fundamentos de la desestimación de su oferta son coincidentes con los que sirvieron de base a la desestimación llevada a cabo en el Concurso Privado desarrollado el año pasado para la contratación del servicio de limpieza, debemos indicar que ello es así dado que las circunstancias normativas, doctrinales, jurisprudenciales y fácticas existentes en el año 2005 no sufrieron variación alguna en relación a las actuales.

Que asimismo, no podemos soslayar que la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. pretende soslayar el haber consentido el contenido de los dictámenes jurídicos dictados en períodos anteriores, afirmando que ello aconteció en razón de que no estaban dadas las condiciones políticas para hacerlo, argumento éste que no debe ser objeto de respuesta expresa por exceder los límites de la cuestión en debate.

Que en cuanto a la reflexión relacionada con las razones por las cuales no se le impidió la participación a las Cooperativas en el presente concurso, resulta carente de todo rigor jurídico y lógico.

Que como se sabe, la determinación de los requisitos que deben reunir quienes deseen presentar ofertas en un determinado concurso, está enrolada dentro de las facultades discrecionales de la Administración, cuyo ejercicio debe enmarcarse dentro de las normas que rigen la materia y las reglas de la razonabilidad.

Que así las cosas, de haberse expuesto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación que las Cooperativas no pueden ser oferentes, se estaría violando la normativa que rige la materia por cuanto ella no establece prohibición alguna relacionada con este tipo de sociedades, y obviamente se estaría violentando también las reglas de la razonabilidad.

Que no obstante lo antedicho, y por el mismo motivo expuesto precedentemente, la Administración puede determinar —como lo hizo en el presente concurso— que la prestación del servicio de limpieza debe ser desarrollado por personal que se encuentre en relación de dependencia con el adjudicatario porque ello no viola expresas disposiciones normativas y porque la razonabilidad de tal exigencia se encuentra claramente expuesta en el mismo pliego (Términos de Referencia): lograr que el Organismo quede exento de toda responsabilidad ante cualquier alternativa que se pudiera suscitar respecto de quienes efectiva y materialmente cumplan la tarea de limpieza en su ámbito, y que por el contrario, sea el eventual adjudicatario el que se haga responsable de las mismas.

Que por otra parte, el ENARGAS debe permitir —como lo hizo en el presente procedimiento— retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES a todo sujeto que lo solicitare, ya que caso contrario la actitud del Organismo atentaría gravemente contra la generalidad y transparencia que todo procedimiento debe estar investido. Asimismo en el Dictamen GAL N° 139/06 se estableció que en casos de excepción (sobrecarga circunstancial de tareas, necesidad temporaria de un técnico o especialista, trabajos estacionales, períodos de prueba) las cooperativas de producción o trabajo pueden utilizar los servicios de personal en relación de dependencia. En todos estos supuestos la Cooperativa debe comunicar la nómina de tales excepciones y el plazo de prestación, debiendo incorporar al personal como socio si se prolongan los plazos previstos en la resolución.

Que lo que ocurre es que una vez producida la apertura de sobres, la Comisión Evaluadora debe analizar si los oferentes han dado cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige el procedimiento.

Que en el caso bajo análisis se advirtió que la impugnante no reúne todos los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, en especial —valga la reiteración— la inexistencia de relación de dependencia entre quienes desarrollen las tareas de limpieza, con el oferente, situación ésta que motivó la sugerencia de desestimación de su oferta.

Que va de suyo entonces que si la exigencia mencionada precedentemente no viola norma alguna y es además razonable, no encuentra sustento alguno la calificación de "discriminatoria" que livianamente expone la impugnante.

Que párrafo aparte merece las consideraciones vertidas por la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA, referidas al DICTAMEN GAL N° 694/06, puesto que de ellas se trasluce la idea de que habría una suerte de mala intención respecto a la participación de ella en el concurso, y consecuentemente, a la oferta presentada, cuando en realidad se trató de un análisis objetivo de la situación de la impugnante, irreprochable desde el punto de vista técnico jurídico.

Que a mayor abundamiento, debemos decir que haciendo abstracción de las manifestaciones que trasuntan esas sospechas infundadas en relación al dictamen legal, no existe una crítica ordenada, concreta y fundada sobre los argumentos allí expuestos que permitan modificar la sugerencia de que se desestime la oferta presentada por la impugnante.

Que una circunstancia claramente demostrativa de lo antedicho, es el hecho de que la impugnante se limitó a descalificar la doctrina y jurisprudencia expuesta en el dictamen, sin hacer mención concreta de las opiniones doctrinarias o fallos jurisprudenciales que las contradigan.

Que asimismo, teniendo en cuenta que la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. resulta desestimable por las razones antes expuestas, coincidimos con el criterio expuesto en el MEMORANDUM GA N° 147/2006 en el sentido de que "... la Comisión de Evaluación no puede entrar a analizar otras cuestiones que hacen a la oferta en sí (vgr. precio, antecedentes, etc) puesto que ello presupone el cumplimiento acabado y total de los requisitos de estimación de la misma."

Que en suma, por todas las consideraciones expuestas se entiende que tanto el procedimiento llevado a cabo y —en especial— el contenido de los INFORME GA N° 139 del 17 de julio de 2006; 147 del 31 de julio de 2006 y el DICTAMEN GAL N° 694/2006 resultan inobjetables desde todo punto de vista.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar la impugnación realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Concurso Privado N° 02/2006 iniciado para la contratación del servicio de limpieza integral en los edificios correspondientes a la Sede Central y al Anexo Tucumán 926 (Pisos 1° a 6° y 8°) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos del ENARGAS, a la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. por ser ella quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/9 N° 523.539 v. 13/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3575/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente N° 10.342 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARCAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 3489 del 31 de marzo de 2006 este Organismo resolvió: a) Desestimar la impugnación realizada por la firma DIGITEK INGENIERIA al Dictamen de Evaluación de Ofertas (art. 1°) y b) Adjudicar el Concurso Privado N° 01/2006 promovido para la compra de TREINTA Y DOS (32) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 y VEINTITRES (23) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 sin monitor PC - 003 con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de adquisición previstas en el Decreto N° 436/2000, a la firma FEBICOM S.A. puesto que fue quien presentó la oferta más conveniente (art. 2°).

Que asimismo, mediante MEMORANDUM ASI N° 146/2006 (fs. 721) que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS le enviara a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, indicó que: "Con motivo de la ampliación del personal de las Delegaciones y Agencias y el Grupo Operativo de Servidumbres y a posteriori del relevamiento efectuado, surge la necesidad de ampliar la compra de equipos que permita cubrir esas nuevas posiciones"; "En tal sentido, los equipos requeridos serían de similares características a los solicitados en el Renglón 2 del Concurso Privado N° 01/2006 (Computadora de Escritorio Estándar Potenciado Sin Monitor)"; "La cantidad de equipos solicitados es de 12 (doce) solicitando se haga uso de la opción prevista en el pliego de Bases y Condiciones Particulares."

Que mediante la NOTA ENRG/GA N° 4063 del 27 de junio de 2006 se le notificó FEBICOM S.A. empresa adjudicataria del Concurso Privado N° 01/2006- que: "... se está evaluando la posibilidad de utilizar la opción de ampliar dicha Orden de Compra (refiriéndose a la orden de compra número 27/06) en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1023/01 hasta un 20% del valor total adjudicado", requiriéndole además que informe "... si se mantienen los precios ofertados oportunamente, para realizar la compra de 12 equipos de idénticas características a las del Renglón 12 del Concurso Privado N° 01/06."

Que la respuesta de FEBICOM S.A. obra a fs. 723 a 759.

Que por su parte, se encuentra glosado a fs. 760 el MEMORANDUM GA N° 144/2006 a través del cual se requiere al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que —atento la respuesta dada por la empresa adjudicataria del Concurso Privado N° 01 /2006— efectúe un análisis técnico a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que así las cosas, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el MEMORANDUM ASI N° 185/2006 (fs. 761) en el que en su parte pertinente expresa: "Del análisis de las especificaciones surge que los equipos de escritorio ofertados, reúnen las características técnicas requeridas por esta Area de Sistemas informáticos." y que: "Dado que de las especificaciones surgen 2 modelos distintos de gabinete, solicitamos la entrega de equipos HP Hawlett Packard Modelo DC5000 con gabinete MT (microtower).

Que además, se halla incorporada a fs. 762 de autos, una comunicación interna dirigida del AREA COMPRAS al AREA PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que informe si existe crédito para afrontar el gasto relacionado con la ampliación del 20% de la Orden de Compra de PC's de escritorio, por un importe estimado de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 28.860).-

Que la respuesta afirmativa del AREA PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION se encuentra a fs. 763.

Que a fs. 764 a 765 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA N° 148/2006 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar un sucinto relato de los trámites efectuados desde el momento en que se dictó la resolución por la que se adjudicó este Concurso Privado a FEBICOM S.A. hasta el presente— reiteró lo expresado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el MEMORANDUM ASI N° 185/2006, informando además que "... el importe correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe adjudicado será de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 28.860), el Area de Presupuesto tomó la intervención que le compete."

Que debemos puntualizar que en el art. 99 del Decreto N° 436/2000 se indica que la administración tiene derecho a "... Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos."

Que la citada norma prosigue señalando que "El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda."

Que por su parte, el Decreto N° 1023 en su artículo 12 —apartado b— indica —en concordancia con lo fijado en la norma antes mencionada—: "La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá: ... b) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos."

Que teniendo entonces en consideración que el monto de la compra requerida no supera el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la compra adjudicada mediante Resolución ENARGAS N° 3489 del 31 de marzo de 2006, que se mantienen las condiciones y precios pactados, con una razonable adecuación de los plazos respectivos y que las razones expuestas por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el MEMORANDUM ASI N° 146/2006 resultan por demás atendibles, corresponde autorizar la ampliación solicitada por dicho área.

Que el servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la ampliación de la compra de DOCE (12) computadoras de escritorio HP Hewlett Packard Modelo DC5000 con gabinete MT (micrower, en el marco del Concurso Privado N° 01/2006 y, en los términos y condiciones establecidas en el art. 99 inc. a) del Decreto N° 436/2000 y art. 12 apartado b del Decreto N° 1023/01.

ARTICULO 2° — Notifíquese a FEBICOM S.A., a las Gerencias Intervinientes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/9 N° 523.542 v. 13/9/2006

MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (Expte. N° 2946/04, Matrícula N° CBA709, Resol. N° 330/06), ASOCIACION MUTUAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRE-NA-COR (Expte. N° 3758/04, Matrícula: N° CTES70, Resol. N° 1201/06), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (Expte. N° 3697/04, Matrícula: N° JUJ56 Resol. N° 1167/06), ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL DE PREVISION SOCIAL (Expte. N° 3479/04 , Matrícula: N° CHUBUT 70 Resol. N° 1505/06), CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN (Expte. N° 2931/04, Matrícula: N° TUC.97, Resol. N° 398/06), ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATTINI (Expte. N° 5117/04, Matrícula: N° CBA 506, Resol. N° 1490/06), ASOCIACION MUTUAL PARA EL ADULTO Y LA TERCERA EDAD (Expte N° 2953/04, Matrícula: N° SF 1381, Resol. N° 327/06), MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH)(Expte. N° 4923/04, Matrícula: N° MZA 278, Resol. N° 837/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 13/9 N° 523.576 v. 15/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (subrogante), Secretarías N° 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1991 a 1995; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1963 a 1993 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.537/06 y 18.898/06

e. 13/9 N° 522.953 v. 15/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5, de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1973 a 1995; Y COMERCIAL N° 4 a cargo del Dr. MATIENZO, Secretaría del Dr. LABOUGLE, correspondientes a los años 1926 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.277/06 y 21.831/06.

e. 13/9 N° 522.954 v. 15/9/2006

MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan MUTUAL 7 DE AGOSTO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN (Expte N° 3539/04, Matrícula: N° TUC.267, Resol. N° 1199/06), ASOCIACION MUTUAL DE FRONTERA ALUMINE (Expte. N° 2163/05, Matrícula: N° NEUQ.18, Resol. N° 1529/06), ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (Expte N° 6046/04, Matrícula: MZA 284, Resol. N° 569/06), ASOCIACION MUTUAL ACONCAGUA (Expte. N° 6464/04, Matrícula: N° MZA 176, Resol. N° 1520/06), ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO (Expte. N° 4145/04, Matrícula: N° CBA 483 , Resol. N° 1489/06), ASOCIACION MUTUAL VILLA CARLOS PAZ (Expte. N° 2583/04, Matrícula: N° CBA 386, Resol. N° 336/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 13/9 N° 523.578 v. 15/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA

SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2536; 2538; 2580; 2581; 2582; 2587; 2588; 2590; 2592; y 2608b/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y DIRIGENTES DE BANCOS COOPERATIVOS, mat. 416; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2280; MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE, mat. 342; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DE AYUDA MULTIPLE ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, FAMILIARES Y OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL, mat. 544; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA, mat. 725; REMISEROS UNIDOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RUCA) ASOCIACION MUTUAL, mat. 855; CLUB MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVA "GESA", mat. 286; ASOCIACION MUTUAL FONDO ECONOMICO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, mat. 473; ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS, mat. 1668; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP, mat. 1928; ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES (A.M.P.I.), mat. 1521; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A., mat. 1435; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (M.A.P.U.T.N.), mat. 2063; ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES "CRISOLOGO LARRALDE", mat. 1993; y MUTUAL DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA, mat. 2078. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2504; 2505; 2506; 2507; 2508; 2509; 2527; 2528; 2537; 2542; 2545; 2552; 2554; 2555; 2556; 2561; 2578; 2589; 2591; y 2607/06 a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA CULTURAL Y RECREATIVA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 40; MUTUAL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS Y ANEXOS, mat. 608; ASOCIACION MUTUAL FRANCO ARGENTINA, mat. 2167; ASOCIACION MUTUAL 1 DE JUNIO, mat. 1809; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE 8 DE NOVIEMBRE, mat. 1923; ASOCIACION MUTUAL PAPELEROS VIVIENDA, mat. 1941; MUTUAL SALA MEDICA MARTIN CORONADO, mat. 1835; ASOCIACION MUTUAL SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE "VILLA ARGENTINA", mat. 547; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EXPRESO DEL SUD, mat. 1365; MUTUAL DE SUPERVISORES METALURGICOS (A.S.I.M.R.A.) SECCIONAL CAMPANA, mat. 669; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1310; ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIEROS Y REMISEROS DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, mat. 2068; ASOCIACION MUTUAL A.P. GREN ARGENTINA, mat. 1194; ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS BAHIENSES (MU.VE.BA.), mat. 2036; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO, mat. 1399; ASOCIACION MUTUAL PUEBLO GRANDE, mat. 1530; FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, mat. 46; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON, mat. 1754; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE SERVICIO PUBLICO, mat. 1902; y SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ESTRELLA DE ITALIA", mat. 74. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2517; 2541; 2548; 2559; 2560; 2563; 2571; 2572; 2573; 2574; 2583; 2585; 2586; 2593; y 2594/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUALISTA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS "CORDOBA", mat. 274; ASOCIACION MUTUAL "VIRGEN DE LOURDES", mat. 271; MUTUAL DEL COMERCIO MINORISTA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 349; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, mat. 390; ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO MUNICIPAL, mat. 526; MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA MARE, mat. 570; ASOCIACION MUTUAL DEL MEDICO, mat. 631; MUTUAL DE ASOCIADOS CLUB ATLETICO HURACAN, mat. 598; ASOCIACION MUTUAL HORIZONTE, mat. 588; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE CORDOBA, mat. 551; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOTEL DE LA FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES LUZ Y FUERZA, mat. 333; AMUBANSEC ASOCIACION MUTUAL BANCARIA DEL SUDESTE DE CORDOBA, mat. 293; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOINCO S.A.C.I., mat. 516; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL MOLDES, mat. 137; y ASO-

CIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CORDOBA S.A., mat. 359. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2520; 2535; y 2570/06 a las siguientes entidades: FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, mat. 29; ASOCIACION MUTUAL SAUJIL, mat. 50; y VIALMECAT ASOCIACION MUTUAL, mat. 45. Estas tres últimas pertenecen a la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 2553; 2558; y 2575/06 a las entidades que se mencionan a continuación: MU.PE.C. MUTUAL PERSONAL DEL CAUCHO, mat. 186; ASOCIACION MUTUAL FOMENTO EDUCACIONAL, mat. 195; y CENTRO CATOLICO OBRERO DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 39. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nro. 2610/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DIARIO "LOS PRINCIPIOS", mat. 1055 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 2611/06 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ALFONSO XIII", mat. 382 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en Catamarca; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Bahía Blanca, y Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Entre Ríos; y DOS (2) días a las ubicadas en Vedia, y Fortín Olavarría. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 13/9 N° 523.586 v. 15/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma SALTA POSTAL S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 1721 del 2 de junio de 2006, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 3678/2000, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa SALTA POSTAL S.R.L. por haber desarrollado actividad postal con posterioridad a su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 2° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 3° — Intímese a la empresa SALTA POSTAL S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 523.582 v. 15/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel BURDE (D.N.I. N° 6.064.625) y Víctor Próspero MOSCHITTA (L.E. N° 6.027.368), en el Sumario N° 899, Expediente N° 100.244/97, caratulado "Ex - Aciso Banco Cooperativo Limitado", que, por auto del 19.07.02, se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo, atento a que el Doctor Alberto BARRAZA renunció con fecha 26.10.00 al poder y patrocinio por ustedes conferido, se los intima para que en el término de 10 (diez) días hábiles bancarios rectifiquen o ratifiquen el domicilio que constituyeran en Avenida Leandro N. Alem 1074, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de considerar a este último como vigente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/9 N° 523.441 v. 15/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 599, Expediente N° 100.703/82, caratulado "COMPAÑIA FINANCIERA RAMOS MEJIA S.A. (En Liquidación) que mediante Resolución N° 112 del 04/04/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias declaró prescripta la acción al señor Luis Enrique BERGTER (L.E. N° 4.884.788). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/9 N° 523.620 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Alejandra PEREZ (D.N.I. N° 12.082.801), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.397 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Vicente Domingo RASTENIS (D.N.I. N° 11.368.632), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.398 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Miguel Angel COSTERG (L.E. N° 7.969.535), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2006. Firmado: ALICIA INÉS LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 13/9 N° 523.400 v. 15/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de PUERTO MADRYN, (calle RAWSON Nº 7 - 9120 PUERTO MADRYN Pcia. CHUBUT).

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Peso Kgs.	Mercadería	Destinatario
A.P.P.M.	15/05/2006	157-A	SPVG085090068A	01	10	QDC Efectos Navales	IBERMAR S.A.
A.P.P.M.	15/05/2006	157-A	SPVG085090068B	01	8	QDC Efectos Navales	IBERMAR S.A.
A.P.P.M.	26/05/2006	168-C	047SEA014460	05	6.679	QDC Metal Casting	ALUAR SAIC
A.P.P.M.	07/06/2006	175-A	SPMRNMRUBVGOPMY060001	01	28.360	QDC 1406 Bolsas calamar	KALEU KALEU

01 CONTENEDOR

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador División Aduana de PUERTO MADRYN.

e. 13/9 Nº 523.521 v. 13/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp:CONSORCIO ENTRERRIANO DE INDUSTRIAS LACTEAS S.A C.U.I.T.:33-70803940-9, Desp.: CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T:27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000655E	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 10kgs.	2050,00	2096,00	2,24	149
04041EC01000524W	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25Kgs.	2030,00	2054,00	1,18	302

Exp:SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA C.U.I.T. 30-52671272-9 Desp.:ARUS,AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000471A	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1.850,00	2035,00	10,00	131
04052EC01001603A	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1.813,40	1869,00	3,066	117

Exp: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. C.U.I.T:30-50085862-8 Desp.:QUERCIA MARIO JOSE ERNESTO C.U.I.T :20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04062EC01005197N	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2075,00	2119,00	2,12	226

Exp:S.A LA SIBILA C.U.I.T: 30-58885563-1 Desp.:MARCUCCI GUMA MARIO HECTOR C.U.I.T :20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01006101V	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1985,00	2054,85	3,519	331
04052EC03000023U	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1825,00	1869,00	2,41	131
04052EC01000006T	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1800,00	1869,00	3,83	131
04052EC01005775Y	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2030,00	2054,85	1,224	302

Exp: NESTLE ARGENTINA S.A C.U.I.T:30-54676404-0 Desp.:MAC LAUGHLIN CLAUDIA C.U.I.T :27-21008473-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04069EC01002072J	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	52,95	53,13	0,34	226

Exp:SOCIEDAD DE COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA. C.U.I.T:30-52555640-5 Desp.:MARCUCCI GUMA MARIO HECTOR C.U.I.T :20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01005172F	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1950,00	2034,90	4,35	102
04052EC01001713C	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1770,00	1869,00	5,59	129
04052EC01006823J	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2000,00	2034,90	1,75	129
04052EC01005921H	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1980,00	2054,85	3,78	436
04052EC01008960N	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1.960,00	2096,88	6,98	302

Exp:MILKAULT S.A C.U.I.T:30-68203263-0 Desp.:CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04062EC01003864M	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2030,00	2054,80	1,22	436
04062EC01003864M	2-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2020,00	2054,80	1,72	436
04062EC01003922H	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2120,00	2125,00	0,24	226
04062EC01002969R	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2051,80	2125,00	3,57	226
04062EC01003321A	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2.039,80	2125,00	4,18	226
04062EC01003088K	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2190,00	2242,00	2,37	203
04062EC01004907L	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2050,00	2119,00	3,366	226
04062EC01003760H	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2120,00	2125,00	0,24	226
04062EC01005371H	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2060,00	2119,00	2,86	226
04062EC01004044D	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	2300,00	2305,80	0,25	203

Exp:COOP TAMBERA PARANA LTDA. C.U.I.T:30-51802648-4 Desp.:CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000558G	1-1	0402.21.10.900M- Leche entera,en polvo- En bolsas de 25 kgs.	1520,00	2006,00	31,97	149

NESTOR R. GUARA, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 13/9 Nº 523.471 v. 13/9/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 688/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que la mencionada Resolución Nº 151/2005 dispuso el día 29 de abril de 2005 para la recepción de las ofertas, como así también, designó al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados “TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO” – Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, la actora presentó un escrito “DESISTE DE LA ACCION”, a partir del cual requirió se la tenga por desistida de la acción, por la cual el Juez interviniente en la causa con fecha 14 de noviembre, dio por extinguido el procedimiento.

Que asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2005 se efectuó la notificación de una nueva medida cautelar incoada por el mismo actor, en los mismos términos y en el mismo Juzgado que la reseñada en el apartado anterior, que tramitó por el Expediente Nº 663/05, la cual fue declarada caduca, siendo dicha medida notificada al ESTADO NACIONAL con fecha 5 de mayo del corriente.

Que en atención a lo expuesto corresponde dar continuidad al proceso de licitación que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reanúdese el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo cronograma licitatorio, estableciendo hasta el día 20 de septiembre la fecha de venta del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y como fecha de recepción de las ofertas el 20 de octubre de 2006 a las 12.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/9 Nº 523.445 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 689/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0175411/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que por la citada resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a llevar a cabo todas las acciones necesarias para efectuar el proceso licitatorio, incluyendo el llamado a licitación, la publicación de los avisos correspondientes, la fijación del precio de los pliegos, la supervisión del proceso de evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la oferta que resulte seleccionada, en coordinación con la Licitación a realizar en la REPUBLICA DE CHILE.

Que a fin de cumplimentar lo cometido, se han realizado reuniones y tareas de coordinación con las autoridades del Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE, en las que se han precisado procedimientos, plazos y disposiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares Argentino y en las Bases de Licitación Chilenas, mediante los cuales se regirán el proceso licitatorio y el posterior desarrollo de la concesión.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril 2005 y la Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de septiembre de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 3º — La presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, se efectuará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas. La presentación de las ofertas económicas se realizará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas efectuándose la apertura de las mismas el día 5 de abril de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 4º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 6° — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/9 Nº 523.524 v. 18/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), que en el Expediente Nº 0818-COMFER/90, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1287/COMFER/06 de fecha 01/08/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 241-COMFER/92, al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, conforme lo preceptuaban los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Nº 173/COMFER/83 y artículo 24 de su similar complementaria Nº 355-COMFER/81 por la cual se aprobara el texto del Pliego de condiciones que regía el otorgamiento de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, y que formara parte de la resolución citada en segundo término como Anexo II, en concordancia con los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución primeramente citada.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos que en el ámbito de su competencia se sirva dar de baja a la asignación de frecuencia afectada oportunamente para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, al señor LORENZO THOMPSON mediante Nota Nº 737- COMFER/DGPD/CC, Informe Nº 245/DGOYC/GE/90, de fecha 26 de julio de 1990.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

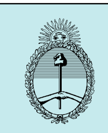
e. 12/9 Nº 523.377 v. 14/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 596, Expediente N° 100.855/83 caratulado "Ginversa Compañía Financiera S.A. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 222 de fecha 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Edmundo Urbano CIRILO (L.E. N° 4.393.929 — C.I.P.F. N° 4.747.314). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/9 N° 523.160 v. 13/9/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y F.R.H. N° 599/02.

ARTICULO 1: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe se fundó una organización de trabajadores que se denomina ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, como entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle Juan José Pasos nro. 1077, de la ciudad de Rosario. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro (4) horas por días y más de cuatro (4) días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo 1, del decreto-ley 326/56. Con zona de actuación en la segunda circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos ROSARIO - IRIONDO - BELGRANO - CASEROS - CONSTITUCION - SAN LORENZO y GENERAL LOPEZ de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

A) Fomentar pacíficamente la unión y organización de todos los trabajadores de la actividad en la jurisdicción de la entidad.

B) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes de país.

C) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

D) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

E) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y Empleadores.

F) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

G) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones ante las organizaciones que correspondan.

H) Propiciar y tratar convenios de trabajo.

I) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto.

J) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre asociados, creando un sano espíritu de cordialidad, inculcando el sentido de Justicia, solidaridad y bien común.

K) Adherirse a federaciones y confederaciones cuando así se resuelva por asamblea.

L) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en esa zona así lo aconseje.

M) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones y sus representantes y los trabajadores.

N) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y demás leyes laborales vigentes.

ARTICULO 30: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Administrativo y Gremial; Secretario de Hacienda, Acción Social y Actas; Vocal Titular uno y Vocal Titular dos. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durara cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 32: Para integrar los órganos directivos se requerirá:

A) Mayoría de edad.

B) No tener inhibiciones civiles, ni penales con los alcances del artículo 16 del decreto 467/88 (ley 23.551).

C) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrándose desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 13/9 N° 523.565 v. 13/9/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CORDOBESA DE EMPLEADOS DE CASINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. N° 699/06.

ARTICULO 1° — En la Provincia de Córdoba, Departamento Roque Sáenz Peña, República Argentina, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos setenta, y cuatro, se declara constituida la Asociación Cordobesa de Empleados de Casinos, con Inscripción Gremial N° 1433, otorgada por Resolución N° 279 de fecha 19/03/88, y con Personería Gremial N° 1532 otorgada por resolución N° 1216, de fecha 14/11/94, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que agrupa en su seno al Personal de los Casinos, bingos, salas de juegos, tragamonedas y al personal relacionado con juegos de azar, ya sean los mismos de carácter estatal, mixtos o privados y al personal que se desempeñe en Lotería de Córdoba S.E. o ente rector o de contralor de juegos de azar en la Provincia de Córdoba y sus análogos en el resto de las Provincias o Territorio Nacional, en sus distintas categorías profesionales como también aquellos que en atención a la naturaleza, transitoriedad y ejecución de sus prestaciones coadyuvan en la ejecución de servicios o tareas de casinos, bingos, salas de juego, tragamonedas, y Lotería de Córdoba S.E. (o sociedades análogas en el resto de las provincias o territorio nacional) también aquellos que cumplan funciones técnicas en labores auxiliares y subsidiarias de la especialidad de juegos y cuyos servicios sean prestados en unidades económicas y jurídicas estatales, mixtas o privadas sobre lo cual el estado nacional, provincial o municipal ejercieran el poder de potestad de contralor de juegos de azar y salas de juego de azar, salas de máquinas tragamonedas, casinos y bingos electrónicos, casinos flotantes, salas de esparcimiento y ocio, agencias de apuestas hípicas, agencias oficiales de loterías y quinielas, canódromos, juegos electrónicos bowling familiares o profesionales parques temáticos de juegos de azar, telecomunicaciones en régimen de competencia y apuesta, máquinas o juegos de azar, empresas, establecimientos públicos, privados o mixtos instalados o que se instalen en el ámbito del territorio nacional, cualquiera fuera su denominación actual o futura que los usos y costumbres o la tecnología moderna imponga, tanto en instalaciones fijas como a bordo de medios de transportes. Agrupando a todo el personal que preste servicio en relación de dependencia con respecto a los empleadores descriptos. Fija como domicilio legal la Ciudad de Córdoba, Capital de Provincia y como zona de actuación todo el ámbito de la República Argentina. Su objeto como asociación gremial y profesional, es consolidar la entidad de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de acuerdo a las normas vigentes y a la que en forma expresa se establece en el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación Gremial serán: a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores comprendidos en el presente estatuto, que comparten el ideario de la asociación. b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, todo aquello que contribuya a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajos en beneficios de los trabajadores de casinos. c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general. d) Representar al Gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva, en las cuestiones gremiales o de trabajos ante el Estado, la justicia o ante las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales. e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las Normas y Leyes Laborales, Previsionales Sociales y todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario de los trabajadores alcanzados por el presente estatuto. f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajos u otras mejoras a través de acuerdo conciliatorios. g) Propender a la elevación moral y material de todos sus Asociados y fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los Asociados, creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común. i) Propender a la creación de cobertura de asistencia médica y odontología. Como también lo atinente al esparcimiento de colonias de vacaciones, camping y campamentos, e instituir el seguro de vida colectivo, subsidio por enfermedad, las prácticas Mutualistas y Cooperativistas, como aumentar las obras que auguren el sano esparcimiento entre todos los asociados. j) Adherir a Federaciones y Confederaciones que agrupen a todos los trabajadores de juegos, conforme a las leyes en vigencia y a las normas del presente Estatuto. k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la Central de Trabajadores de Argentina imparta en beneficio de la clase trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas, que esta adopte, según las normas establecidas en el Estatuto. l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma mediante la creación de delegados, filiales o representaciones zonales, como mejor la aconseje la circunstancia de armonía con el estatuto. m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial, y además con normas Nacionales, Provinciales y Municipales y someter la desinteligencia de intereses o jurídicos de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quien se estimare competente o allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones laudatoria al efecto. n) Propender a la realización de todas las actividades lícitas en beneficios de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

CAPITULO TERCERO - COMISION DIRECTIVA – ARTICULO 11:

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciséis (16) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO ADMINISTRATIVO - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DEL INTERIOR - SECRETARIO DE PRENSA PROPAGANDA Y ORGANIZACION - SECRETARIO DE OBRAS Y PREVISION SOCIAL – SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES - SECRETARIA DE L A MUJER Y LA FAMILIA Y SEIS (6) VOCALES TITULARES. Además habrá seis (6) VOCALES SUPLENTES que ocuparán los cargos Titulares en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por otros períodos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 13/9 N° 523.568 v. 13/9/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE DAIREAUX, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. N° 358/06.

ARTICULO 1: La Unión de Educadores de Daireaux, adherida a la Federación de Educadores Boanerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial N° 1311/72 fundada en la ciudad de Daireaux, el 20 de agosto de 2001, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Avenida 9 de Julio de la ciudad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Daireaux agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto

- Secretario Administrativo

- Secretario Gremial

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 265

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 13/9 N° 523.571 v. 13/9/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE EDUCADORES NICOLEÑOS ASOCIADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 575/06.

ARTICULO 1: Educadores Nicoleños Asociados, fundada en la ciudad de San Nicolás el dos de julio de 1984, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio en la calle Bustamante 164 de la ciudad de San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de San Nicolás agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto

- Secretario Administrativo

- Secretario Gremial

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

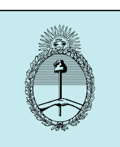
ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 715 (SETECIENTOS QUINCE)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 13/9 N° 523.572 v. 13/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 114/2006

CCT Nº 798/06 "E"

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Empresa suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a foja 4/85 del Expediente Nº 1.181.487/06 agregado como foja 137 al principal.

Que conforme surge de foja 1, las partes peticionaron la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de la revisión y adecuación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 435/01 "E", suscripto en su oportunidad por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (AASA) por la empleadora.

Que es menester señalar que, tal como surge de fojas 1/2 del presente, con motivo de la rescisión mediante Decreto 303/06 del contrato de concesión por parte del P.E.N. a la empresa Aguas Argentinas Sociedad Anónima (encargada del aprovisionamiento de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales), el Estado Nacional reasumió transitoriamente la operación y la prestación de los servicios hasta la creación por medio del Decreto 304/06 de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos (A y SA S.A.), acreditado mediante la documentación acompañada a fojas 6/15.

Que por consiguiente, las entidades sindicales signatarias del convenio colectivo de trabajo de empresa mencionado como la nueva empresa concesionaria, manifiestan la voluntad de iniciar en el marco de la ley 14.250 la negociación peticionada.

Que por otra parte, según constancias obrantes en autos, la nueva concesionaria resulta ser continuadora de la anterior signataria, por lo que la habilita sin lugar a dudas, para la negociación requerida.

Que con las aclaraciones formuladas en los párrafos que anteceden, se acredita la facultad de negociar respecto de ambas partes, a fin de proceder a la revisión y adecuación del plexo mencionado.

Que los agentes negociales han designado a fojas 21, 71 y 90 los miembros paritarios a efectos de la formación de la Comisión Negociadora respectiva conjuntamente con los miembros asesores respectivos.

Que sin perjuicio de ello, han arribado a un acuerdo en forma directa, cuyo plexo convencional se encuentra agregado a fojas 4/85 del expediente Nº 1.181.487/06 agregado como foja 137 al principal.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, deberá procederse a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a foja 4/85 del Expediente Nº 1.181.487/06 agregado como foja 137 al Expediente Nº 1.171.166/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 4/85 del Expediente Nº 1.181.487/06 agregado como foja 137 al Expediente Nº 1.171.166/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.171.166/06

BUENOS AIRES, 28 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 114/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 4/85 del expediente Nº 1.181.487/06, agregado como fojas 137 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 798/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO NRO.

TITULO 1: RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, de agosto de 2006.-

ARTICULO 2º: MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios:

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, representado por José Luis LINGERI, Carlos RIOS, Manuel FERNANDEZ, Osvaldo FERNANDEZ, Oscar NUÑEZ, Horacio NUÑEZ, Bernardo AMEAL, Sergio RICATTI, María FRAMIL, Julio MONASTRA, Carlos URTASUN, Inés LEIVA, Graciela BORGOÑO, Dr. Emiliano DEL SORDO, Dr. Carlos MARIN, Lic. Gabriela LOPEZ GALELO y Roberto NOWICKI, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, representada por Rubén PEREYRA y Sara ELHELOU y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. representada por Carlos H. BEN, Raúl BIANCUZZO, Luis AVERSANO, Osvaldo PEPE, Silvia GAGLIARDI, Marta VARELA, Jorge FERRATE, Sebastián AUTUNNO, Vicente MANGONE, Marcelo ORONA, Germán ESPEJO, Omar ADORNETI, Dr. Juan J. ETALA y Dr. Diego GONZALEZ VICTORICA.

ARTICULO 3º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), asociación con Personería Gremial Nº 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis LINGERI, Carlos RIOS, Roberto NOWICKI, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Rubén PEREYRA y Sara ELHELOU, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y AGUA Y SANEANIENTOS ARGENTINOS S.A, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Tucumán Nº 752, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Carlos H. BEN, Raúl BIANCUZZO, Andrés E. Troha, Luis AVERSANO, en adelante denominada la EMPRESA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/88), con las modificaciones y agregados introducidos por la Ley 25.674, 25.877, así como el Art. 24 de la Ley 24.013.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los/as trabajadores/as de la Empresa, cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con las excepciones del Presidente, integrantes del Directorio, Directores y Gerentes, según estructura y nómina que corre como Anexo A.

Asimismo, las partes acuerdan la necesidad y pertinencia de analizar, evaluar y determinar las acciones futuras respecto de la preexistencia del personal excluido del Convenio Colectivo. A tal fin, intervendrá la CoPAR (Art. 72) para que dentro de los 12 meses corridos a partir de la homologación de la presente convención, se expida al respecto.

No obstante ello, la Empresa se compromete a no ampliar la nómina preexistente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de éste Artículo, salvo adecuación de la estructura de la Empresa.

ARTICULO 5º: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 4.800 (cuatro mil ochocientos) trabajadores/as.

5.1º Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa la empresa deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de AySA, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en la empresa trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención deberá darse intervención a la CoPAR (Art. 72) para discutir la situación y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos SA actual y futura.

En la actualidad los servicios de agua potable y desagües cloacales, comprenden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires de: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza; a los servicios de agua potable de Ituzaingó y Hurlinghan y a los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de Berazategui y Florencio Varela.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1º/08/06 al 1º/08/09.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que, las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO 2. COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 8º: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

La Empresa y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, seria inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

• Que ante la escasez del recurso agua, para el país representa un activo estratégico, siendo la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico.

En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 9º: OBJETO Y COMPROMISOS

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Nacional aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, creando un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio.

A tal efecto se constituyó la Sociedad "Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima" en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el Régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción establecida por la Ley Nº 26.100 (artículo 6º del presente Convenio Colectivo):

"La sociedad anónima podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales".

Será responsabilidad de la Empresa, definir las políticas y los instrumentos para la operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y permanente y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Por ello la Empresa se compromete a:

1. Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio público de agua potable y saneamiento para los actuales usuarios, así como, el cubrimiento de necesidades del resto de la población, en su área de acción.

2. Impulsar acciones que respondan a las políticas publicas emanadas del Gobierno Nacional, en el sentido de dar respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiere de acciones inmediatas.

3. Procurar los recursos necesarios a fin de desarrollar acciones para prevenir impactos ambientales resultantes del propio proceso e implementar un sistema de fiscalización de los efluentes industriales, conforme lo prevé la ley 26.100.

4. Desarrollar políticas explícitas y mecanismos formales que aseguren el control de la propiedad sobre la gestión; prevenir abusos de poder de sus integrantes; fraudes por uso de información privilegiada en beneficio propio o actuación en conflicto de intereses; desanimar el soborno y suprimir cualquier práctica desleal y otras conductas de corrupción y la elaboración de documentos que no reflejen verdaderamente las operaciones que se reportan.

5. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

6. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

7. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

8. Elaborar planes y metas para alcanzar los patrones de superioridad en salud, seguridad y condiciones medioambientales de trabajo, desarrollando campañas regulares de concientización y encuestas de satisfacción de los empleados, particularmente de áreas críticas.

9. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles de la Empresa a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

10. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

11. Elaborar el Balance Social de la Empresa fácilmente accesible que integre las dimensiones sociales, ambientales y económicas de la actividad, incluyendo resultados tanto favorables como desfavorables y los respectivos desafíos, con metas para los próximos períodos.

12. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal de las Empresas de carácter eventual y cumplimiento de la norma convencional de la Empresa.

13. Abordar el diálogo social con el Sindicato de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

14. Mantener informado al S.G.B.A.T.O.S. sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma de manera tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el S.G.B.A.T.O.S se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a la Empresa, sus Directivos y Representantes de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.

3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con la Empresa, el S.G.B.A.T.O.S y los servicios prestados.

En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO 3. TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 10º: JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común de Lunes a Viernes

Se establece la Jornada de Trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes, con excepción de las guardias rotativas de 2 y 3 turnos.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias (cuarenta semanales) será considerado como horas extras convencionales al 50% de recargo (días hábiles).

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además generará por cada hora trabajada en éstos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

2) Jornada en Guardias Rotativas (2 y 3 turnos)

Las tareas organizadas por turnos (Guardias Rotativas) se ajustarán a las disposiciones siguientes:

El personal que trabaje sábados y domingos, por ser éstos, días normales de su ciclo laboral, percibirán por las horas que realicen en exceso de su horario normal los siguientes porcentajes:

Sábados: desde las 00:00 hs. hasta las 13:00 hs. al 50%
después de las 13:00 hs. y hasta las 24:00 hs al 100%

Domingos: desde las 00:00 hs hasta las 24:00 al 100%

No obstante ello, el pago de los mencionados porcentajes no generarán franco compensatorio alguno.

El personal que fuera convocado para trabajar en su día de descanso, y que el mismo coincida con días sábados y/o domingos, percibirá sobre todas las horas trabajadas los siguientes porcentajes:

Sábados: desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs. al 100%

Domingos: desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs. al 100%

En estos casos w todas las horas trabajadas generarán el franco compensatorio correspondiente.

El personal que trabaje en su día de descanso y éste no coincida con sábados y/ó domingos percibirá sobre todas las horas trabajadas los siguientes porcentajes:

Primer día franco: desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs. al 100%
(igual sábado)

Segundo día franco: desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs. al 100%
(igual domingo)

En estos casos todas las horas trabajadas generarán el franco compensatorio correspondiente.

En todos los casos detallados precedentemente, las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs. y las 6:00 hs. del día siguiente, se considerarán como horas extras nocturnas, y se liquidarán al 50% o al 100% según corresponda.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo los diagramas de las Guardias Rotativas de 2 turnos y 3 turnos (Anexos D y E).

3) Jornada del personal de Atención Integral al Usuario

Se establece la jornada diaria de seis (6) horas para el personal que se desempeña en el puesto de atención integral al usuario (técnico-comercial) y un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, el que podrá ser fraccionado en dos períodos de quince (15) minutos cada uno.

Las partes acuerdan que, en el ámbito de la CoPAR (Art. 72) se definirá la modalidad y condiciones laborales del puesto, dentro de los noventa (90) días corridos de homologado el presente Convenio.

4) Régimen de descansos

El Régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

5) Guardia Técnico Operativa

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardias técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Durante la guardia técnico operativa, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado ella trabajador/a.

b) La duración de la guardia técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma con un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye.

c) Queda a cargo de la Empresa asegurar la movilidad del trabajador/a.

6) Adicionales

La compensación para el personal al que se le asignen guardias técnico operativas o tareas en 2 o 3 turnos ser, las que se establecen en el TITULO 6 CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 11º: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Atento el carácter de esencial que reviste el servicio de agua y cloaca el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones que afecten el suministro o prestación de los servicios, deberá con carácter obligatorio, permanecer en el puesto de trabajo desempeñando las funciones asignadas hasta tanto se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual, en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo doce (12) horas de labor.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el/la trabajador/a comunique a su familia la novedad de extender su jornada, si así lo solicitare.

A los efectos señalados precedentemente, la Empresa deberá prever un sistema de relevos o guardias pasivas para atender estas circunstancias excepcionales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del CCT (Jornada de Trabajo).

Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, las partes acuerdan solicitar en forma conjunta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la autorización para eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000, en un todo de acuerdo a la Ley 11.544 en su Art. 4º.

11.1º: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Dado el carácter de servicio público esencial que tiene la actividad de la Empresa, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores/as, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de empresa, deberán atender las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra los equipos de trabajo mínimos y esenciales de cada área, los que serán definidos por la CoPAR (Art. 72).

ARTICULO 12º: ENFERMEDADES YIO ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208, 209, 210, 211, y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, a saber:

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de seis meses si fuera mayor. En los casos que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán seis y doce meses, respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a esta obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un año contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a; el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la

L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 68 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 13º: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 12 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de la empresa, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 12 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología se realizará una junta Médica mixta en el ámbito de la CoPAR (Art. 72), con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 14º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15º: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De dieciocho (18) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

• De veinticinco (25) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

• De treinta (30) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

• De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 13. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 14. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/ra las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquel fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 15 inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones la que se determinará:

1) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;

2) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el/la trabajador/a remunerado/a por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo

ARTICULO 16º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

16.1º a) El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo.

b) Si por razones de servicio la Empresa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

Ese descanso no puede ser inferior a catorce (14) días corridos salvo que sea aplicable el Art. 151 de la LCT. por no tener un cómputo suficiente de servicios

c) La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre.

16.2º Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal. A este efecto, la Empresa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

16.3º Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido, en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos los treinta (30) días de la exhibición del programa.

16.4º Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

16.5º En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

16.6º A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 17 inciso c) “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

16.7º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de la Empresa, se adicionará dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

16.8º Vacaciones Guardias Rotativas de 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de 3 turnos, las partes acuerdan que, el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/las trabajadores/as gocen las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

Para ello, se deberá:

a) A cada guardia se le asignará una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada “temporada alta”, es decir diciembre, enero o febrero.

b) Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de las guardias salen en la misma fecha.

c) Las fechas establecidas coinciden con la denominada Guardia Complementaria, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

d) Con el sistema propuesto y a solicitud de la parte gremial se evitará la repetición en turno nocturno de una misma guardia en las festividades de fin de año.

e) Si por algún motivo un/una trabajador/a solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la Empresa se las otorgará fuera de fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

f) Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

16.9º Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los treinta (30) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

16.10º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo 30 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen a su regreso, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

16.11º El instituto de vacaciones del presente convenio, en su conjunto (Arts. 15 y 16) es más beneficioso para los/las trabajadores/as.

ARTICULO 17º: OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT:

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos.

b) Por adopción, diez (10) días corridos.

c) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres tres (3) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días hábiles.

f) Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme a Art. 47 inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de piel;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge dos (2) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija dos (2) días hábiles.

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km corresponde dos (2) hábiles.

k) Por mudanza dos (2) días hábiles.

De producirse cualquiera de los acontecimiento indicados en los incisos d), e), h), j) al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

Beneficios para Ex-Combatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex-Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 18º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas, se reconocerán hasta veinticuatro (24) horas por año calendario y no más de tres (3) horas como máximo y una (1) como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el/la trabajador/a a su superior directo hasta la primera mitad de la jornada previa.

18.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

18.2º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEREOLOGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Empresa justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la CoPAR (Art. 72) para su solución.

18.3º PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación.

ARTICULO 19º: PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan con el/la trabajador/a, la Empresa concederá el permiso necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo. La Empresa podrá verificar por el Servicio médico respectivo o por la asistente social la causa invocada.

No obstante ello, en caso de divergencia, se dará intervención a la CoPAR (Art. 72).

ARTICULO 20º: REFRIGERIO

La Empresa otorgará al personal un plazo de treinta (30) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 21º: RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales

La Empresa reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Empresa, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 22º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 13 inciso b) del presente Convenio.

ARTICULO 23º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 24º: ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 25º: MATERNIDAD ADOPTIVA

La Empresa otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta 60 días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 23 —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

ARTICULO 26º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

26.1º Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

FERIADOS OBLIGATORIOS

INAMOVIBLES

1º de Enero	Año Nuevo
24 de Marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de Abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)
Viernes Santo	Festividad Cristiana
1º de Mayo	Día del Trabajador
25 de Mayo	Primer Gobierno Patrio
9 de Julio	Día de la Independencia
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre	Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio (**)	Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
17 de Agosto (**)	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
12 de Octubre (*)	Día de la Raza

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 24.445, Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

Jueves Santo	Festividad Cristiana

26.2º a) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (lom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

26.3º El personal que trabaja en turnos de guardia rotativa tiene la obligación de trabajar en días feriados, cuando éstos coincidan con el día laborable del diagrama. En ese caso, se le abonará 1 (un) día adicional por cada feriado trabajado, cuya remuneración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Día feriado} = \frac{\text{remuneración total sujeta a aportes}}{25} \times \frac{\text{la cantidad de días feriados}}{\text{que trabajó en el mes}}$$

En estos casos el feriado trabajado no generará franco compensatorio.

26.4º Los días no laborables, el trabajo será optativo para la Empresa. En dichos días los/as trabajadores/as que presten servicios percibirán el salario simple.

En caso de optar la Empresa como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al/la trabajador/a, y no generará compensación horaria.

ARTICULO 27º: DIA DEL TRABAJADORIA SANITARISTA

Las partes reconocen como "Día del Trabajador/a Sanitarista" el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves o viernes, al lunes siguiente.

La Empresa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

En caso que la Empresa requiera los servicios de otro personal se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 28º: TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

La Empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La Jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

TITULO 4. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 29º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 30º: NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66 de la LCT.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptación, deberá comunicarlo a la Empresa por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará a la empresa a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del/la trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inciso "c" del Art. 72 del presente CCT.

ARTICULO 31º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

El/la trabajador/a contratado a través de terceras Empresas estará regido por la presente Convención Colectiva, será representado por el S.G.B.A.T.O.S. y beneficiado por la Obra Social para el personal de Obras y Servicios Sanitarios.

En tales circunstancias, la empresa deberá proporcionar la información cada mes a la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S., de las empresas de estas características, los trabajos para los cuales fueron contratados, cantidad de trabajadores, niveles o categorías de los trabajadores, sueldos y demás beneficios de los mismos, como así también deberá asegurar que realicen los aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, a la Obra Social para el Personal de Obras y Servicios Sanitarios regulado por Decreto 1918/94, y al S.G.B.A.T.O.S., todo conforme a la plena aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en AySA.

ARTICULO 32º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

El sistema de niveles, se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta siete niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro de la Empresa será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea o función.

Para ascender de la posición inicial dentro de un mismo nivel serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes.

El cambio a un nivel superior se logrará cuando se pase a desempeñar tareas o funciones correspondientes a tal nivel o como consecuencia de cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial sino que se le "sube el máximo", esto es la "meta" del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior.

El sueldo básico mensual corresponderá al índice del inicial del nivel, correspondiente al puesto.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe cada trabajador/a.

En el anexo B del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema y un cuadro de coeficientes para el cálculo de las remuneraciones para los distintos niveles.

ARTICULO 33º: NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

Nivel 1. Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias. Requiere un breve período de adaptación y estrecha supervisión para el desarrollo de las funciones.

Nivel 2. Es el que corresponde a la ejecución de varias tareas que suponen una parte significativa de una función, desempeñada en diversos contextos, van de operaciones sencillas a otras más complejas y no rutinarias que implican un bajo grado de responsabilidad. Requiere una supervisión considerable, durante los primeros meses, evolucionando luego hacia la autonomía

Nivel 3. Es el que corresponde a funciones que cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predictibles, requiriendo de supervisión en las no predictibles.

Nivel 4. Es el que requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado medio - alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e

iniciativa, (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales operativos, etc.), responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores. Requiere capacidades profesionales tanto específicas como transversales.

Nivel 5. Es el que corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/a, y/o por los/as trabajadores/as a su cargo así como la organización de esos trabajos. Realiza las actividades con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y su aplicación.

Nivel 6. Es el que corresponde a actividades profesionales complejas, heterogéneas, con alto grado de dominio técnico y fundamentos científicos. Alto grado de autonomía y responsabilidad en la planificación, organización y resultados, tanto en el desarrollo de las actividades profesionales como en la gestión de recursos humanos.

Nivel 7. Es el que corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requiere de competencias, para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y o área departamental; responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
Operario	Peón/Aprendiz	Ayudante/Medio Oficial	Chofer / Oficial Auxiliar Extractor Auxiliar Operador	Capataz Oficial Especializado Extractor/Operador	Capataz General		
Administrativo/ Técnico	Ordenanza	Auxiliares	Aux. Administrativo Aux. Almacenista Cajero AT. Cliente Operador SAR Jr. Mesa de Ayuda Jr	Administrativo Almacenista Cond.Eq.Mov Recep. Insumos Enc. Deposito	Resp. de Sector Resp. de Deposito/Nave/Pañol Resp. Caja (< 8 cajas)		
Técnico/ Profesional				Operador SAR Sr. Cadista Jr. Operador CCR Jr Cajero Esp. Mesa de Ayuda Sr. AT Cliente Esp Sr Calidad Jr Técnico Téc. Laboratorio Inspector Jr	Téc. Especializado Téc. Laborat. Esp. Controlador Ejecutivo de Cuenta Sr Contratista Sr. Sr. Calidad Sr Resp. de Flota (Distrito) Operador de CCR Esp Chofer Especializado (> 8 TN) Cond. Eq.Mov. Esp Cadista Sr. Comprador Jr Coord. Capacitación Jr. Inspector Sr. Profesional Jr. Analista Contable Jr	Supervisor Coord. Ejecutivo Cuentas Supervisor Contratista Coord. Flota Reg Superv. Cajas (> 8 cajas) Superv. Almacenes Coord. Regional de Sist. Jr Analista en Redes de Sist Jr Superv. De Logistica Proyectista Jr. Comprador Sr. Coord. De Capac. Sr. Analista Contable Semi Sr. Programador de Sist Profesional Sr. Supervisor Técnico	Jefe Jefe Automatismo Jefe Redes Informáticas Jefe Regional de Sist. Sr Jefe en Redes de Sist. Sr Jefe de Taller ByMT Jefe de Taller Mecanico Jefe Taller Electr. de Procesos Jefe Administrativo Jefe Logistica Jefe de Montaje Jefe Redes Hidraulicas Jefe Reparac Flota Esp Comprador Esp Jefe Adminstración de Personal Analista Contable Sr. Jefe Program. Sistemas
Profesional							Jefe Departamento Profesional Especializado Asesor Jr. Jefe Técnico Sr. Jefe de Proyecto

ARTICULO 34º: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio.

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos treinta días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior (nivel 1 al 5).

En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (niveles 6 y 7) los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversario.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura departamental o gerencia según corresponda.

ARTICULO 35º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5), la Empresa cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

La empresa se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la CoPAR (Art. 72)

En caso de no existir personal con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.

Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entre la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 36º: INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT.

En ese marco normativo, la Empresa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la empresa, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

La empresa se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S., la nomina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 37º: CAMBIOS TECNOLOGICOS

La Empresa se compromete a comunicar al S.G.B.A.T.O.S. con un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 38º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El proceso de análisis de desempeño del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por la Empresa, mediante una evaluación periódica, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y el nivel superior.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de la Empresa, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de la Empresa.

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y el nivel superior.

En caso de desacuerdo el/la trabajador/a tendrá derecho a manifestar por escrito sus observaciones; en este caso intervendrá el superior del evaluador, quien contestará el reclamo, pudiendo el/la trabajador/a requerirle una entrevista y la participación del Delegado Sindical.

Cada año la empresa informará a la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S. las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 39º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

La empresa implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, la empresa procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que de respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollaran dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que, la actividad se realice fuera del horario de trabajo, la Empresa otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades debe ser de forma participativa. En tal sentido, se integra al Instituto Tecnológico "Leopoldo Marechal" y al Centro de Formación Profesional del S.G.B.A.T.O.S. y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que estos pudiesen abordar.

ARTICULO 40º: COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

Siendo de interés común de las partes el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario, se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional, integrado por dos (2) representantes por cada una de las partes, con el objetivo de:

• Desarrollar procesos que conlleven a la reconstrucción de los saberes, las técnicas y las decisiones que se movilizan en el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as.

• Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados, así como, mecanismos de evaluación, certificación y reconocimientos de aptitudes profesionales.

• Vincular la formación, capacitación, promoción y desarrollo de carrera con el sistema de niveles.

Dicho Comité, deberá producir el primer informe dentro de los noventa (90) días corridos de la homologación del presente convenio colectivo que será presentado a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 41º: PASANTIAS

La empresa se compromete a promover pasantías para la formación profesional de estudiantes desocupados de entre 15 y 26 años, bajo el régimen de la ley 25.013 Art. 2, dentro de los lineamientos del decreto 1227/2001, y/o pasantías educativas en el marco de la ley 25.165. Se dará prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as.

La Empresa comunicará al S.G.B.A.T.O.S., previo a la implementación de Pasantías.

ARTICULO 42º: ASISTENCIA TECNICA

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, PyMES, Cooperativas y/o las ONGs requieran que personal perteneciente a AySA preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la CoPAR (Art. 72) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

ARTICULO 43º: CREDENCIAL

La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa duran-

te el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida y extravío deberá denunciarlo a la Empresa a los efectos de su reposición.

TITULO 5. SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 44º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La Empresa es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de la Empresa. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca la Empresa.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo al Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de la Empresa y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos. Incorporando las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo capacitará al personal que ingresa a la Empresa y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que esta expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la Empresa o la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que esta expuesto el personal de la Empresa, será aprobado antes de su elevación a la ART, por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará una vez por semana la limpieza y desinfección pertinente, en especial en los vehículos que desarrollan tareas en cloacas.

i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

Los accidentes de trabajo se analizarán en el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad y participarán las Comisiones Mixtas, ambas instancias creadas en el presente Convenio.

Los médicos de la Empresa y del Sindicato intercambiarán información sobre los/as trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, Centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso. n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

q) Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los/as trabajadores/as. El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, resolverá sobre el particular. Los modos operativos serán definidos a través de la CoPAR dentro de lo normado en el Art. 72 inc. g) e i).

r) Comunicar al S.G.B.A.T.O.S en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 45º: OBLIGACIONES DELILA TRABAJADORIA

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivos.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por la Empresa a fin de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Empresa en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.

e) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 46º: ACCIONES COMPARTIDAS EN SALUD Y SEGURIDAD

1) Créase el COMITE CENTRAL DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE que funcionará en el ámbito de la CoPAR (Art. 72), con el objetivo principal de una mejor coordinación entre las partes, de modo que se alcance un punto de encuentro de diálogo y actuación que conduzca hacia la planificación de acciones tendientes a promover la salud de los/as trabajadores/as y minimizar los riesgos de trabajo con la finalidad de prevenir accidentes laborales.

El Comité estará integrado por tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) representantes de la Empresa, quienes se reunirán cada noventa (90) días en carácter ordinario, y extraordinario a iniciativa de cualquiera de las partes. Incumbencias:

• Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las normas, procedimientos y condiciones de higiene y seguridad, elaboradas por la Empresa.

• Mantener actualizado el Manual de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Catálogo de Elementos de Protección Personal, Indumentaria y Ropa de trabajo.

• Elaborar acciones que tiendan a la corrección de conductas inseguras, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

• Participar en la aprobación de los estudios de riesgos que determinen el tipo de examen periódico, que se debe realizar al personal, de acuerdo a los riesgos derivados de las tareas y/o funciones.

• Evaluar los aspectos de seguridad en proyectos nuevos, modificaciones y/o ampliaciones edilicias y/o electromecánicas, así como, durante la ejecución de las obras/trabajos y hasta la recepción de las mismas, sean estas realizadas con personal de la Empresa y/o terceras Empresas.

• Verificar las condiciones de funcionalidad de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas, e informar a la CoPAR (Art. 72) las condiciones requeridas, a fin de evitar accidentes.

• Analizar y evaluar las tareas que puedan ser consideradas peligrosas e insalubres e informar a la CoPAR (Art. 72).

• Analizar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo medidas correctivas y preventivas de acuerdo a cada caso en particular.

• Asistir e interactuar con el área de Capacitación de Recursos Humanos para la elaboración de objetivos, contenidos y alcance de los cursos de Salud, Higiene y Seguridad.

• Recibir y analizar los informes producidos por los/las profesionales médicos/as a fin de efectuar el seguimiento, tratamiento y evolución de los accidentes e interactuar con la ART respectiva.

• Coordinar y participar de las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Dirección.

2) Créase las Comisiones Mixtas a nivel de Direcciones de la Empresa con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de la Empresa, como por los/as trabajadores/as, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

Cada Comisión Mixta estará integrada por representantes de la Empresa y el Sindicato a nivel local, quienes se reunirán cada 30 días.

Funciones:

• Desarrollar acciones en materias de promoción de la prevención de accidentes de trabajo, mediante la correcta utilización de los elementos de protección personal y manejo de maquinarias y equipos.

• Elaborar Planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.

• Fomentar el intercambio de información entre los diferentes sectores de trabajo a nivel de cada Dirección.

3) Las partes acuerdan crear la figura del Delegado de Prevención cuyo perfil, competencias e incumbencias serán establecidas por la CoPAR (Art. 72) dentro de los sesenta (60) días corridos de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 47º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Empresa.

2) La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo.

La Empresa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien informará a

su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por la Empresa son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) La Empresa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio. La Empresa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo del personal involucrado en esta tarea/función.

7) La presa proveerá, al personal una vez al año de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo F del presente.

8) Con la finalidad de evaluar la necesidad de proveer de ropa de trabajo para determinada tareas y/o funciones Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad de la CoPAR (Art. 72) tendrá carácter permanente con el fin de evaluar las modificaciones, incorporaciones y eliminación de tareas, que ocasionen cambios en los tipos de vestimenta requeridas para su realización o la necesidad de proveerlas en los casos que así correspondan.

ARTICULO 48º: NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO-INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y al equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 49º: CADUCIDAD.

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 47º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El empleado devolverá a la Empresa los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO 6. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 50º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales del Arts. 54 y 57 cuando correspondan; sean estos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 51º: VALES ALIMENTARIOS

La Empresa reconocerá a opción de cada trabajador/a, Vales Alimentarios y/o Vales de Almuerzo, mensualmente, por un valor equivalente a $ 205, como mínimo por mes. Conforme a la Ley 24.700 este beneficio social no tiene carácter remuneratorio.

Ello sin perjuicio de lo acordado en el Artículo 81 -Régimen Aplicable.

ARTICULO 52º: REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial.

N	I														M
1	1.184,00	1.218,00	1.252,00	1.286,00	1.320,00	1.354,00	1.388,00	1.422,00	1.456,00	1.490,00	1.524,00	1.558,00	1.592,00	1.626,00	1.694,00
2	1.530,80	1.553,92	1.577,04	1.600,16	1.623,28	1.646,40	1.669,52	1.692,64	1.715,76	1.738,88	1.762,00	1.785,12	1.808,24	1.831,36	1.884,40
3	1.605,60	1.639,60	1.673,60	1.707,60	1.741,60	1.775,60	1.809,60	1.843,60	1.877,60	1.911,60	1.945,60	1.979,60	2.013,60	2.047,60	2.122,40
4	1.741,60	1.789,20	1.836,80	1.884,40	1.932,00	1.979,60	2.027,20	2.074,80	2.122,40	2.170,00	2.217,60	2.265,20	2.312,80	2.360,40	2.448,80
5	2.068,00	2.125,80	2.183,60	2.241,40	2.299,20	2.357,00	2.414,80	2.472,60	2.530,40	2.588,20	2.646,00	2.703,80	2.761,60	2.819,40	2.931,60
6	2.646,00	2.705,16	2.764,32	2.823,48	2.882,64	2.941,80	3.000,96	3.060,12	3.119,28	3.178,44	3.237,60	3.296,76	3.355,92	3.415,08	3.550,40
7	3.264,80	3.379,04	3.493,28	3.607,52	3.721,76	3.836,00	3.950,24	4.064,48	4.178,72	4.292,96	4.407,20	4.521,44	4.635,68	4.749,92	4.978,40

Se aclara que para fijar los iniciales, se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación del Arts. 54 y 57 del presente Convenio Colectivo de trabajo.

ARTICULO 53º: LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que reviste, de acuerdo a lo establecido en el Art. 34, percibirá por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad.

En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del/la trabajador/a reemplazado se le garantizará durante el reemplazo transitorio el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso. Tal resultado no podrá superar el SBM que percibe el/la trabajador/a reemplazado, pues este último juega como tope.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en el nivel superior, será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas:

a) Si la asignación transitoria duró hasta noventa (90) días, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación

c) A partir del día ciento cincuenta y uno (151) al/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

ARTICULO 54º: ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1. Adicional guardia técnico operativa

El personal comprendido en los niveles 1 a 5 percibirá $ 105 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra. Si no llegara a completarla se pagará, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 15 por cada uno de los días.

El personal comprendido entre los niveles 6 y 7 percibirá $ 154 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra. Si no llegara a completarla se pagará dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 22 por cada uno de los días.

Para ambos supuestos, solamente en caso de excepción se permitirá que un/a mismo/a trabajador/a efectúe más de una semana por mes, entendiendo por dicha excepción, cuando existan trabajadores/as de una misma área de trabajo que no puedan efectuar las GTO; por vacaciones; por enfermedades profesionales o inculpables; bajo estas condiciones el jefe de área autorizará y justificará que se repita en el transcurso del mismo mes a un/a mismo/a trabajador/a.

2. Adicional tareas peligrosas

Será el que, para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerde la CoPAR (Art. 72).

3. Adicional por turnos

3.1 Guardias de 3 turnos un adicional de cuarenta por ciento (40%) que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual.

3.2 Guardias de 2 turnos un adicional del veinticinco por ciento (25%) que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual.

3.3 Personal "relevante"; es aquel personal que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turno, pero que, en caso de necesidad la Empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o incidental.

Se le reconocerá un adicional de pesos cien ($ 100) por mes para que actúe como relevante, o bien veinticinco ($ 25) por semana. Sin perjuicio de este adicional, cualquier trabajador/a relevante que sea convocado a cubrir la necesidad de la guardia de dos o tres turnos percibirá por cada día efectivamente prestado bajo este régimen, la jornada de trabajo ajustada con el correspondiente adicional de la guardia de dos o tres turnos respectivamente.

3.4 Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados, domingos, con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4. Adicional por Antigüedad.

Se abonará según planilla agregada en el Anexo C.

5. Adicional Quebranto de Caja.

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de pesos doscientos ($ 200) por mes. El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional de la siguiente forma:

a) Cuando lo haga por jornada completase le liquidará la proporción por cada día trabajado.

b) Cuando lo haga por tiempo inferior a la jornada de 8 horas se pagará $ 1.16 ($ 200 divididos 172,8 horas) por cada hora que se desempeñe como cajero. Se pagará por hora trabajada, no reconociéndose lapsos inferiores al definido.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

ARTICULO 55º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos en la Empresa se hará acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de un punto con cincuenta (1,5) mes del sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio continuos en la Empresa se hará acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de tres (3) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

ARTICULO 56º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100% 75%	2 meses 1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100% 75% 50%	3 meses 2 meses 1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100% 75% 50%	5 meses 2 meses 2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100% 75% 50%	7 meses 3 meses 2 meses
20 a más años	15 meses	100% 75% 50%	10 meses 3 meses 2 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase a un esquema de tres turnos a uno de 2 turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

2) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a las consecuencias de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, sufridos en ocasión del desempeño de las mismas, no será de aplicación el cuadro detallado anteriormente.

En su lugar, la Empresa pagará dicha desafectación de la siguiente manera:

El 50% del Adicional de Guardia se le pagará con base a la antigüedad en dicho régimen. El 50% restante del Adicional será incorporado al Sueldo Básico Mensual. Otros casos se revisarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 72).

3) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías la CoPAR (Art. 72) podrá tomar intervención de acuerdo al inciso f) Art. 72 para analizar y definir que desafectación económica corresponde en cada situación.

TITULO 7. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 57º: VIATICOS-GASTOS- MOVILIDAD

57.1º GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de la Empresa que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer.

Para los supuestos que, por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un/a trabajador/a que ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Fíjese en pesos ocho ($ 8) el importe a liquidar por gastos de cada comida, la actualización de dicho monto estará a cargo de la CoPAR (Art. 72).

57.2º GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios dentro de la Capital Federal o Gran Buenos Aires.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse frecuentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Empresa, un viático único y diario de pesos cuatro con quince ($ 4,15) para Capital y de pesos nueve con treinta y cinco ($ 9,35) para Gran Buenos Aires.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la CoPAR (Art. 72) la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior.

57.3º VIATICO POR TRASLADO A OTRO SERVICIO

El personal que, por motivos de necesidad operativa y/o reorganización deba ser transferido de un destino de trabajo a otro en forma transitoria y/o permanente, la Empresa reconocerá en concepto de viático por mayores costos generados por la mayor distancia y el tiempo de traslado, las diferencias que en cada caso corresponda. Este concepto mantendrá el carácter remunerativo.

La cuantificación del tiempo de traslado se tratara en CoPAR (Art. 72).

57.4º GASTOS POR REPRESENTACION

Inspectores de: Corte de Servicio, PyMES, Ranc, Calidad, Medición, Grandes Usuarios, Rentas, Catastro y los nuevos puestos de inspección que se generen en el futuro. Quedan exceptuados los casos encuadrados en guardias de 2 turnos.

Sin perjuicio del concepto gastos por Movilidad (Art. 57.2), el/la trabajador/a que efectúe funciones de inspección, según detalle precedente, y que por el propio devenir de sus tareas se encuentran gran parte del tiempo en la calle, la Empresa reconocerá los gastos mínimos y necesarios para poder obtener mediante el consumo (bares, restaurantes, etc.) el acceso a los servicios sanitarios, dado que éstos se reservan el derecho de admisión. Este gasto se reconoce con una suma fija de pesos cinco ($ 5,00) por cada día efectivamente trabajado y no requerirá por parte del/la trabajador/a de la entrega de comprobante alguno a la empresa.

57.5º VIATICOS CAPACITACION

La Empresa reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos por movilidad para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

No se asignará dicho viático cuando la Empresa asigne vehículo propio para tal fin.

ARTICULO 58º: VIATICOS-NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 59º: JARDIN MATERNO INFANTIL

La Empresa reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta la suma de pesos trescientos ($ 300.-) por hijo y por mes en concepto de gastos por Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial) que utilicen las trabajadoras. El mismo beneficio recibirán los trabajadores viudos, separados o divorciados, con hijos de esa edad a su cargo.

El presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo de la educación regular básica.

Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Art. 103 bis inciso f, de la L.C.T.

Quedan exceptuadas del presente beneficio, las/los trabajadoras/es que por la cercanía de su lugar de trabajo deban utilizar los servicios de los Jardines Materno Infantil "LA GOTITA DE AGUA" y "SOL Y AGUA" a cargo del S.G.B.A.T.O.S.

ARTICULO 60º: BECAS

60.1º BECAS PARA HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS

1) Otorgamiento de Becas

a) La empresa otorgará a los/as hijos/as de los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de otorgamiento una cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) becas al 100%. El monto de las becas será anualmente de pesos cuatrocientos ($ 400) cada una para cursar estudios de enseñanza secundaria o polimodal.

b) El beneficio les será otorgado a los/as trabajadores/as teniendo en cuenta su función dentro de la Empresa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

c) La empresa otorgará becas para hijos/as de ex-combatientes que cursen estudios secundarios, o su equivalente al polimodal. Estas becas no afectarán el cupo destinado por el presente artículo pero si deberán cumplimentar los requisitos del mismo para su otorgamiento.

2) Comisión Mixta de Becas

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea una Comisión Mixta de Becas que estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, y tendrán a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa a tal efecto.

3) Condiciones para postular Becas

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de diecinueve (19) años de edad a la fecha de iniciación de la beca, salvo en el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por Recursos Humanos la condición de hijo, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) Deberá acompañar ala solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida o su equivalente en la Ley Federal de Educación y la constancia de inscripción en la escuela secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado en el inciso a) y que ya hubieran iniciado enseñanza secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación, deberá efectivizar además la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

4) Adjudicación de Becas

A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior, dieron cumplimiento, a criterio de la Comisión Técnica Mixta de Becas, al compromiso contraído a la fecha de la adjudicación de la beca a la que se lo postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración y mayores cargas de familia.

c) A los/as hijos/as de trabajadores/as que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. 5) Inc. a) y hubiera aprobado el 1er. año de la carrera, debiendo ingresar al 2do. de su carrera.

d) A los/as postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar ala carrera correspondiente al tercer año y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) En caso que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el apdo. 5), acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el/la postulante para en dicha escuela de no aprobar la o las materias correspondientes.

c) Los/as postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los/as becados/as estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales, o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentación se implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.

Cuando el/la becado/a perdiera su condición de regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el/la trabajador/a los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 61º: BECAS PARA LOSIAS TRABAJADORESIAS DE LA EMPRESA.

A efectos de promover y favorecer la prosecución de estudio de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y post grado, cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, la empresa otorgará becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad.

A tal fin se crea una Comisión Mixta Especifica integrada por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del Sindicato quien propondrá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente convenio, pautas de funcionamiento, prioridades, pertinencia y condiciones de adjudicación de las becas, obligaciones de los beneficiarios, cupos y porcentuales acordes con el presupuesto que se asigne y la política de desarrollo de recursos humanos.

ARTICULO 62º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al Art. 103 inciso h) de la ley 20.744.

ARTICULO 63º: OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este convenio sea la Obra Social del personal de Obras y Servicios Sanitarios (Decreto 1918/94). También el personal excluido de acuerdo al art. 4 del presente (Presidente, miembros del Directorio, Directores y Gerentes) podrán optar por la obra social sindical.

Asimismo, la Empresa se obliga a efectuar una contribución con destino a la Obra Social del personal de Obras y Servicios Sanitarios equivalente al dos por ciento (2%) sobre la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, por cada beneficiario titular de la Obra Social, en los términos y con los alcances previstos en la Providencia Nº 4137/96/GG/ANSSAL emitida con fecha 24 de octubre de 1998 por la entonces Administración del Seguro de Salud hoy Superintendencia de Servicios de Salud o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 64º: VIVIENDA VALOR LOCATIVO

64.1º VIVIENDA. VALOR LOCATIVO

Cuando la Empresa como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de la vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicarse el valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la empresa, notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 54 y 57) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas al sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente por uso de habitación.

d) Las mejoras introducidas en la vivienda por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

e) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

f) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar la vivienda dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

g) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario se extenderá a ciento ochenta (180) días.

64.2º ASIGNACION DE TERRENO

Cuando la Empresa como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de un terreno, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) El interesado sólo podrá afectar el terreno al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

b) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la empresa, notificando con noventa (90) días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 54 y 57) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza.

c) Las mejoras introducidas en el terreno por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

d) Es causal particular para la desocupación del terreno el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar el terreno dentro de los 60 días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

f) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar el terreno por parte del grupo familiar primario se extenderá a 180 días.

ARTICULO 65º: CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La "CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS "a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la ley 20.155 (sustituida por ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS Sanitaristas por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 66º: ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

AySA SA acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto.

TITULO 8. RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 67º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 68º: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de veinte (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 69º: JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la empresa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Empresa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Empresa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Empresa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Empresa deberá mantener la relación de trabajo.

Trabajadora-Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante la Empresa, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterara la intimación por 48 hs, vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 70º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a dos (2) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de cuatro (4) meses. Cuando sea más de treinta (30) años la bonificación será de seis (6) meses.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 72).

TITULO 9. RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 71º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR).

Créase una "COMISION PERMANANTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Dentro de este ámbito créase la Comisión de Disciplina, que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes.

Funcionará dentro del ámbito de esta CoPAR el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

ARTICULO 72º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPAR

La CoPAR tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 45 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos hora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerda, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia

f) Serán función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la CoPAR con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc, que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento

h) Serán asimismo, funciones de la CoPAR analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) Las partes acuerdan el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evaluará las tareas que puedan calificarse como peligrosas, de acuerdo a la metodología de análisis de riesgos laborales, elevando a la CoPAR los resultados.

2) Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará una nueva evaluación de riesgo. Elevando nuevamente los resultados a la CoPAR quien determinará la continuidad o desafectación.

3) En caso de tarea peligrosa, la CoPAR, deberá resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un empleado percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedor a un adicional según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.

j) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a.

k) Se considerará como funciones de la CoPAR todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 73º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.G.B.A.T.O.S, que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 74º: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o Región que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) La Empresa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPAR (Art. 72) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 75º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 76º: CARTELERAS

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos que el S.G.B.A.T.O.S pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.G.B.A.T.O.S o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 77º: DERECHO A LA INFORMACION

77.1º La Empresa deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.G.B.A.T.O.S. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25, 26 y 27 de la Ley 25.877 y del Art. 9º punto 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

77.2º La Empresa se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S. en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

77.3º La Empresa deberá informar mensualmente al S.G.B.A.T.O.S., en formato de Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato; Dotación abierto por Región.

b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

c. Horas extras; guardias; viáticos por comidas, por Dirección.

d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles y dirección.

e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

f. Ausentismo general, abierto por Región, según causas.

g. Empleos: evolución, abierto por Región.

h. Empresas contratistas por Regiones. Nivel salarial. Monto de la certificación de obras.

ARTICULO 78º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217 ley 20.744 TO 390/76:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. Asimismo, la Empresa otorgará hasta ocho (8) licencias pagas a representantes Gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas Sindicales y hasta diez (10) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte SINDICAL para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta treinta (30) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 79º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al S.G.B.A.T.O.S, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.G.B.A.T.O.S, de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones (Ley 24.642).

c) Representación gremial.

1) La representación sindical en la Empresa será en el número y lugares que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPAR (Art. 72) será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, comunicará por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.G.B.A.T.O.S. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, para el que gozarán de la franquicia horaria prevista en el Acta suscripta el día 26/04/93, los/as trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) Representación gremial por lugar o centro de trabajo

Sector de Trabajo / Cantidad de delegados gremiales

Región Capital Federal y Dto. Devoto	3
Dto. Floresta	3
Dto. Belgrano	2
Dto. Centro Constitución	4

Dto. Caballito		3
Región Sur y Dto. Lomas de Zamora		4
Cañerías Maestras Sur		1
Dto. Avellaneda	3	
Dto. Almirante Brown		3
Dto. Lanús		3
Dto. Quilmes		3
Región Oeste y Dto. La Matanza Norte	3	
Cañerías Maestras Oeste		1
Dto. Morón		3
Dto. Matanza Sur	2	
Dto. Tres de Febrero		3
Región Norte y Dto. San Isidro		3
Dto. Vicente. López	2	
Dto. San Fernando Tigre		4
Dto. San Martín	2	
Edificio Tucumán		7
Edificio Córdoba		5
Talleres Varela	4	
Almacenes Varela		1
Grandes Conductos		4
Grandes Usuarios Varela		2
Establecimiento Gral. San Martín		8
Establecimiento Gral. Belgrano		6
Mantenimiento EEAA		1
EEAA Caballito	1	
EEAA Centro		1
EEAA Constitución		1
EEAA Devoto	1	
EEAA Floresta	1	
EEAA Lanús	1	
EEAA La Matanza	1	
EEAA Saavedra	1	
EEAA Villa Adelina	1	
Pozos Agua Oeste		2
Pozos Agua Sur		2
Establecimiento Wilde		4
E. Bombeo Boca Barracas		1
E. Bombeo Cildañez		2
Pozos Cloacales Sur		1
Pozos Cloacales Norte		1
Planta Depuradora Norte		1
Planta Depuradora Sudoeste		2
Planta Depuradora El Jagüel		1
Laboratorio Central	2	
TOTAL:	121	

TITULO 10. PARTICIPACION ACCIONARIA

ARTICULO 80º: PARTICIPACION ACCIONARIA

La Participación Accionaria será del 10% del Capital Social de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, en el marco de lo previsto en la ley 19.550 de sociedades.

El 10% del Capital Social de la Empresa corresponde a 15.000 acciones representativas de $ 15.000.000, denominadas clase B.

El monto total asignado, por el año 2006, en virtud a dicha participación accionaria, es de $ 6.150.000, y será abonado en el primer cuatrimestre del año 2007.

Dicho monto se podrá ajustar anualmente, de acuerdo entre las partes.

Para determinar la distribución a cada trabajador para cada año se tomarán dos componentes, el 50% de un monto económico fijo, igual para todos los trabajadores/as y el 50% restante, resultante de la participación accionaria de cada trabajador/a.

La determinación de la participación accionaria de cada trabajador/a, surgirá de un coeficiente elaborado en base a considerar en una fórmula polinómica, de 60% salario, 20% antigüedad y 20% carga de familia.

La fórmula surge como aplicación de las siguientes variables:

P = es el porcentaje de participación accionaria de cada empleado en las utilidades de la Empresa.

R = es la remuneración computable para cada trabajador/a.

R_N= es la remuneración computable para toda la dotación que participa de la distribución accionaria.

A = es la antigüedad de cada trabajador/a.

A_N= es la suma de las antigüedades de toda la dotación que participa de la distribución accionaria.

F = es la cantidad de personas que integran el grupo familiar primario de cada trabajador/a, a efectos de la obra social.

F_N= es la cantidad de integrantes del grupo familiar primario a efectos de la obra social, de toda la dotación,

$$P= \left[0,60 \times \frac{R}{R_N} \right] + \left[0,20 \times \frac{A}{A_N} \right] + \left[0,20 \times \frac{F}{F_N} \right]$$

La Participación Accionaria comprende a todos los trabajadores/as que suscriban el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones. Tiene derecho a dicha suscripción el personal incluido en el Decreto 304/06 del Poder Ejecutivo Nacional.

El pago por Participación Accionaria se efectivizará dentro del segundo trimestre del año siguiente al cierre cada ejercicio.

Sobre el monto total a distribuir se retendrá el 10% para la conformación del Fondo de Recompra, que garantice la compra de las acciones a los trabajadores/as, que siendo accionistas se desvinculen de la Empresa. Estas acciones se pagarán a valor nominal, hasta la oportunidad que se pueda establecer su valor por libro.

En el marco de este Convenio Colectivo de Trabajo, las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones tendientes a mantener la plena vigencia de la Participación Accionaria acordada.

TITULO 11. PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 81º REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado sustituye y reemplaza la CCT 435/01 "E", sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones por que todo ello se tuvo en cuenta en la presente Convención Colectiva, con excepción del acta CoPAR de fecha 03/05/06; como así también de las resoluciones de la Secretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Nº 51 (Expte. Nº 1.165.250/06); Nº 52 (Expte. Nº 1.165.246/06) y la Nº 67 (Expte. Nº 1.171.164/06); las cuales mantendrán su vigencia.

ARTICULO 82º: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 83º: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

TITULO 12. HOMOLOGACION

ARTICULO 84º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes

ARTICULO 85º: ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregara copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 86º: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la CoPAR (Art. 72) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

PERSONAL EXCLUIDO

ARTICULO 4º

APELLIDO Y NOMBRE	PUESTO
1 Aversano, Luis	Director de Recursos Humanos
2 Barrio, Alejandro	Director de Agua Saneamiento
3 Ben, Carlos	Director General /Presidente del Directorio
4 Bezi, José Luis	Director de Procesos Operativos del Servicio
5 Biancuzzo, Raúl	Director de Operaciones
6 Caucino, Antonio	Director de Contrataciones
7 Donnoli, Carlos	Director de Planificación
8 Ferrera, Marcela	Directora de Asuntos Jurídicos
9 García, Pablo	Director de Grandes Usuarios
10 García, Rubén	Director Región Capital Federal
11 Kucher, Rubén	Director Comercial
12 Lauro, Adriana	Directora Relaciones Institucionales
13 Maspero, Pablo	Director de Sistemas
14 Perez Latorre, Mario	Director Económico Financiero
15 Recabeitia, Juan Ignacio	Director Región Norte
16 Santonja, Raúl	Director Región Sur
17 Troha, Andrés	Director de Administración
18 Zambra, Federico	Director Región Oeste
19 Bosich, Daniel Carlos	Gerente de Auditoria Interna
20 Perez, José Alberto	Gerente de Agua
21 López, Mario Gabriel	Gerente de Saneamiento
22 Bacha, Laura Elena	Gerente Técnico
23 Carpi, Pablo Ignacio	Gerente Comercial
24 Stori, Claudio Marcelo	Gerente Técnico
25 Pérez, Carlos Hugo	Gerente Comercial
26 Canepa, Marcelo Carlos	Gerente Técnico
27 Careaga, Pablo Ricardo	Gerente Comercial
28 Estigarrivia, Pablo	Gerente Técnico
29 Saffioti, Domino Omar	Gerente Comercial
30 Martínez, Eduardo Enrique	Gerente de Des. de la Comunidad
31 Rondinelli, Pedro Orlando	Gerente de Grandes Conductos
32 Lafuente, Alicia Elena	Gerente Adjunto Laboratorio
33 Reca, Daniela	Gerente Laboratorio
34 Di Somma, Carlos Alberto	Gerente de Obras por Administración
35 Fernández Ripoll, Jorge Horacio	Gerente Presupuesto Control de Gestión
36 Bossio, Guido	Gerente Contabilidad y Activo Fijo
37 Leone, Javier Rolando	Gerente de Adm. de Riesgos
38 Roldan, Fernando Gabriel	Gerente Tesorería y Ctas. a Pagar
39 García, Guillermo Alejandro	Gerente Planif. Adm. Tributaria
40 Gantes, Ana Maria	Gerente Administración Comercial
41 Quintana, Marcelo Alberto	Gerente Atención al Usuario
42 Martínez, José Maria	Gerente Operación Comercial
43 Coccea, Oscar Hugo	Gerente Adjunto de Producción

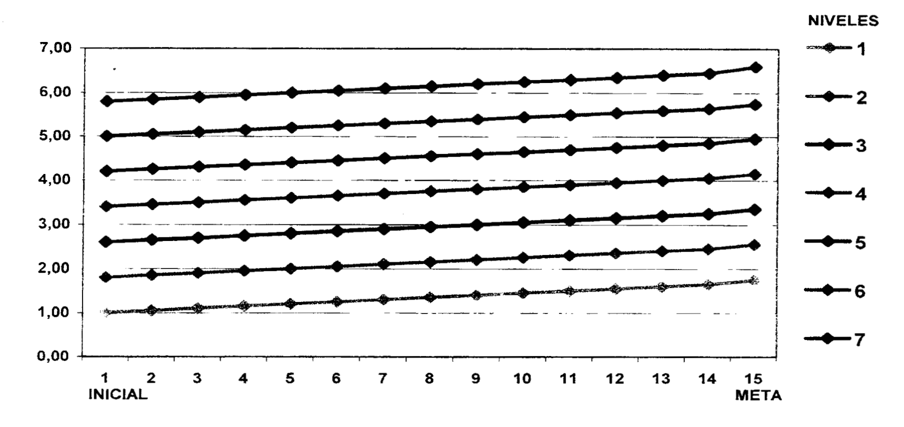
APELLIDO Y NOMBRE	PUESTO
44 Binasco, Esteban Aníbal	Gerente Servicios Informáticos
45 Morinelli, Alberto Carlos	Gerente Producción
46 Treglia, Rita Ana Maria	Gerente Sistemas Administrativos
47 Siegrist, Pablo Daniel	Gerente Sistemas Comerciales
48 Chiari, Alberto Victorio	Gerente Sistemas Técnicos
49 Ibarra, Miguel Angel	Gerente de Control de Gestión
50 Borro, Fabián Ricardo	Gerente Serv. Grales. y Mant. Edilicio
51 Rodríguez, Ariel Edgardo	Gerente de Compras y Logística
52 Taylor, Fabián	Gerente de Obras Plan Agua+Trabajo
53 Butty, Juan José	Gerente de Obras de Redes de Agua Saneamiento
54 Ricardes, Gustavo Horacio	Gerente de Actualización Normativa
55 Ferrero, Juan Ambrosio	Gerente de Proc. Administrativos
56 Albarello, Andrés Germán	Gerente de Procuración Judicial
57 Mobilio, Mirta	Gerente de Regulación del Servicio
58 Gómez, Juan José	Gerente Documentación
59 Rigotti, Marcelo	Gerente Establecimientos
60 Bottelli, Diego Norberto	Gerente Modelizaciones
61 Damiano, Miguel Angel	Gerente Procesos
62 Taylor, Christian Javier	Gerente Redes
63 Varela, Marta Susana	Gerente Capacitación y Desarrollo
64 Adorneti, Omar Antonio	Gerente de Adm. de Personal
65 Pepe, Osvaldo Mario	Gerente Rel. con el Personal
66 Vander Horden, Juan Carlos	Gerente Medio Ambiente

ANEXO B

REPRESENTACION GRAFICA DEL SISTEMA DE NIVELES

ARTICULO 52º

SISTEMA DE NIVELES-COEFICIENTES



COEFICIENTE PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

N	I														M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,800	1,850	1,900	1,950	2,000	2,050	2,100	2,150	2,200	2,250	2,300	2,350	2,400	2,450	2,550
3	2,600	2,650	2,700	2,750	2,800	2,850	2,900	2,950	3,000	3,050	3,100	3,150	3,200	3,250	3,350
4	3,400	3,450	3,500	3,550	3,600	3,650	3,700	3,750	3,800	3,850	3,900	3,950	4,000	4,050	4,150
5	4,200	4,250	4,300	4,350	4,400	4,450	4,500	4,550	4,600	4,650	4,700	4,750	4,800	4,850	4,950
6	5,000	5,050	5,100	5,150	5,200	5,250	5,300	5,350	5,400	5,450	5,500	5,550	5,600	5,650	5,750
7	5,800	5,850	5,900	5,950	6,000	6,050	6,100	6,150	6,200	6,250	6,300	6,350	6,400	6,450	6,600

Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.

ANEXO C

PLANILLA DE VALORES DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD DEL

ARTICULO 54 punto 4

Años	Importe	Años	Importe
1	$ 7,50	26	$ 195,00
2	$ 15,00	27	$ 202,50
3	$ 22,50	28	$ 210,00
4	$ 30,00	29	$ 217,50
5	$ 37,50	30	$ 225,00
6	$ 45,00	31	$ 232,50
7	$ 52,50	32	$ 240,00
8	$ 60,00	33	$ 247,50
9	$ 67,50	34	$ 255,00
10	$ 75,00	35	$ 262,50
11	$ 82,50	36	$ 270,00
12	$ 90,00	37	$ 277,50
13	$ 97,50	38	$ 285,00
14	$ 105,00	39	$ 292,50
15	$ 112,50	40	$ 300,00
16	$ 120,00	41	$ 307,50
17	$ 127,50	42	$ 315,00
18	$ 135,00	43	$ 322,50
19	$ 142,50	44	$ 330,00
20	$ 150,00	45	$ 337,50
21	$ 157,50	46	$ 345,00
22	$ 165,00	47	$ 352,50
23	$ 172,50	48	$ 360,00
24	$ 180,00	49	$ 367,50
25	$ 187,50	50	$ 375,00

ANEXO D

DIAGRAMA DE GUARDIAS ROTATIVAS DE DOS TURNOS

ARTICULO 10º Punto 2

SISTEMA INTEGRADO DE GUARDIAS (5 x 2)

ENERO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
EQUIPO 2	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T

FEBRERO	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
EQUIPO 1	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
EQUIPO 2	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T

MARZO	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8
EQUIPO 2	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D

ABRIL	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
EQUIPO 1	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T
EQUIPO 2	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M

MAYO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T
EQUIPO 2	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

JUNIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
EQUIPO 1	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D
EQUIPO 2	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8

JULIO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M
EQUIPO 2	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T

AGOSTO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
EQUIPO 2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T

SET.	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
EQUIPO 1	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D
EQUIPO 2	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D

OCT.	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T
EQUIPO 2	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M

NOV.	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
EQUIPO 1	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T
EQUIPO 2	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M

DIC.	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
EQUIPO 1	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M
EQUIPO 2	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	8	D	T

MICROBIOLOGÍA

ENERO

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A
2	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B
3	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C

FEBRERO

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A
2	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B
3	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C

MARZO

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A
2	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B
3	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C

ABRIL

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D
2	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D
3	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C

MAYO

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A
2	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B
3	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C

JUNIO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A
2	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B
3	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C

JULIO

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D
2	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	B	D
3	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C

AGOSTO

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A
2	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B
3	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C

SEPTIEMBRE

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A
2	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B
3	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C

OCTUBRE

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A
2	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B
3	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C

NOVIEMBRE

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A
2	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B
3	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C

DICIEMBRE

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	D	A	A	A	A	A	A
2	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	D	B	B	B	B	B	D
3	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D

G2T SISTEMA COMBINADO

ENERO

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
2	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
4	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M

FEBRERO

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
2	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M

MARZO

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6
2	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D
4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D

ABRIL

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D
2	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T
3	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M
4	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T

MAYO

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M
2	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T

JUNIO

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D
2	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6
3	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D
4	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D

JULIO

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T
2	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M
3	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T
4	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M

AGOSTO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M
3	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
4	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M

SEPTIEMBRE

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
2	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D
3	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6
4	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D

OCTUBRE

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
3	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M
4	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T

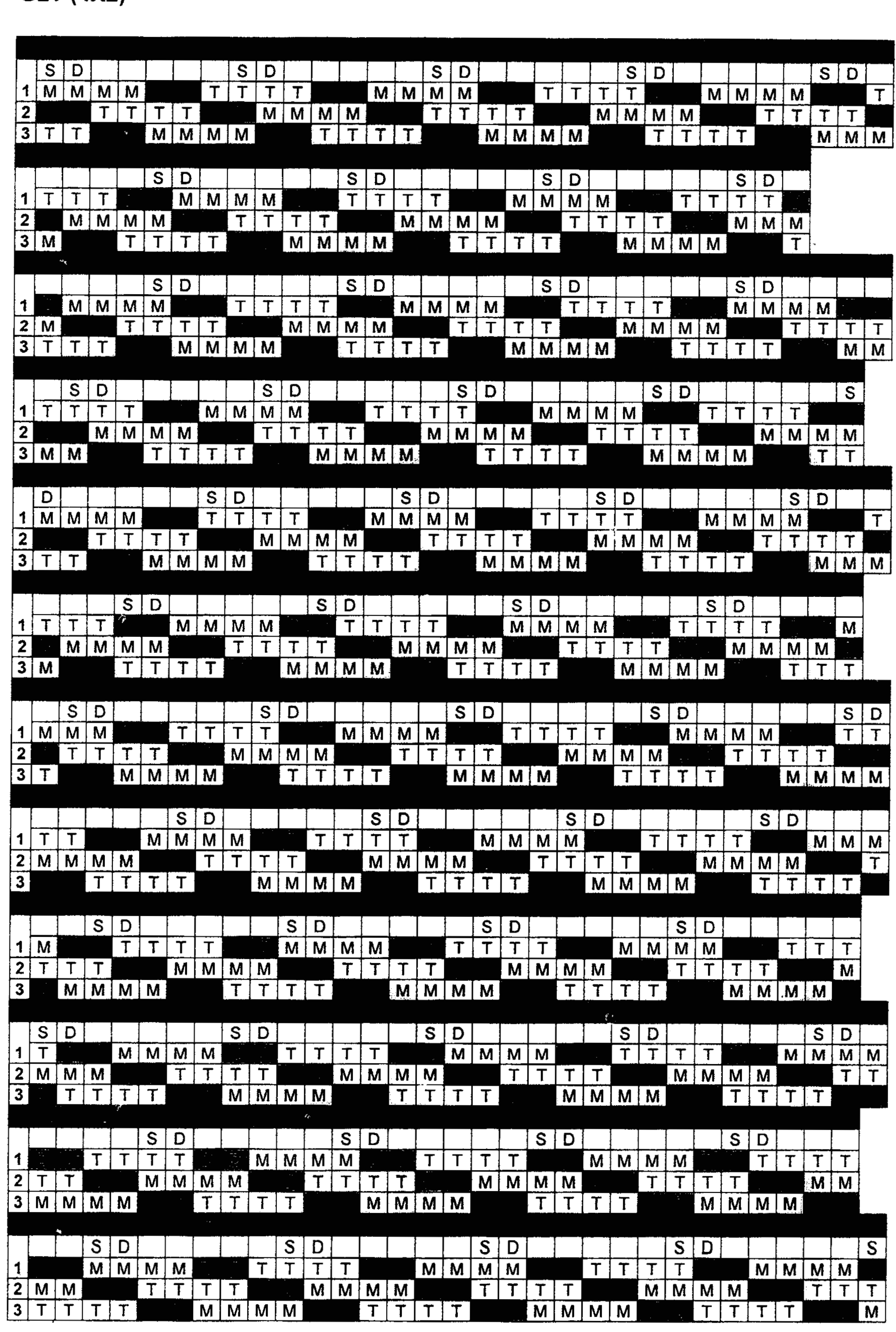
NOVIEMBRE

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
2	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
3	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M
4	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D

DICIEMBRE

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M
3	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T
4	6	6	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	6	6	D

G2T (4X2)



GUARDIA Modelo 4 Equipos con Jornadas de 7 hs. y 8 hs. (mañana y tarde), 9hs. (sábados y domingos)

ENERO

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8
2	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M
3	D	T	T8	T8	T8	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T
4	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8

FEBRERO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8
2	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M
3	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T
4	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M

MARZO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T
2	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M
3	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T
4	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D

ABRIL

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D
2	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D
3	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D
4	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J

MAYO

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M
2	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T
3	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8
4	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8

JUNIO

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M
2	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T
3	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D
4	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T

JULIO

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T
2	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M
3	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	T
4	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M

AGOSTO

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T
2	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8
3	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8
4	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M

SEPTIEMBRE

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D
2	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J
3	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D
4	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J

OCTUBRE

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8
2	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8
3	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M
4	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T

NOVIEMBRE

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8
2	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8
3	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M
4	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T

DICIEMBRE

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J
2	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D
3	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D
4	T	D	D	M8	M8	M8	M8	D	J	J	D	T8	T8	T8	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D

ANEXO E

DIAGRAMA DE GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el diagrama de guardia rotativa de tres turnos que se adjunta al presente, el cual funciona con cinco equipos de trabajo, con un ciclo de 6x2 y un promedio semanal de 42 horas de trabajo. Los horarios para las guardias serán los siguientes:

Turno mañana:	06 a 14 horas
Turno tarde:	14 a 22 horas
Turno noche:	22 a 06 horas

Las partes manifiestan que el turno identificado en el diagrama como "Gc", significa "Turno de Guardia Complementaria" y respecto al mismo, expresan concretamente que durante ese turno equipo correspondiente realizará tareas en horario normal diurno (7 a 15 horas).

GUARDIA DE 3 TURNOS (6X2) - ARTICULO 10º Punto 2

ENERO

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
2	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T
3	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N
4	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J
5	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

FEBRERO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T
2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J
3	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
4	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
5	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M

MARZO

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T
2	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J
4	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D
5	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N

ABRIL

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N
3	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
4	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D
5	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D

MAYO

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J
2	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
3	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T
5	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D

JUNIO

	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
2	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
3	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J
5	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T

JULIO

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J
2	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T
3	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N
4	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
5	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D

AGOSTO

	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T
2	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
3	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N
4	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J
5	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M

SEPTIEMBRE

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
2	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D
3	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T
4	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N
5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M

OCTUBRE

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	F	F	F	D	D	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N
2	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D
3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J
4	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	F	F	F	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M

NOVIEMBRE

	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J
2	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N
3	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M
4	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
5	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D

DICIEMBRE

	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T
2	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
3	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
4	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M
5	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D

ANEXO F

ARTICULO 47º

ROPA DE TRABAJO

ROPA COMERCIAL FEMENINA

Atención al cliente (Responsable, cajas y atención personalizada)

1 cárdigan azul institucional.
4 blusas blancas (2 de verano y 2 de invierno).
2 polleras azul institucional (1 de verano y 1 de ½ estación).
1 par de zapatos (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Inspectoras y Promotoras de Expansión.

1 campera tipo parka azul (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cárdigan azul.
4 blusas (2 de verano y 2 de invierno).
2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de invierno).
1 par de zapatos de Seguridad para inspectoras de obra (cada año).
Zapatos comunes para promotoras y el resto de las inspectoras (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

ROPA COMERCIAL MASCULINA

Atención al cliente (Responsable, cajas y atención personalizada).

1 Blazer azul institucional (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
4 camisa blancas (2 de manga larga y de 2 de manga corta para verano) (70% Algodón y 30% poliéster).
2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de media estación).
1 corbata azul.
1 par de zapatos. (Cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Inspectores y Promotores de Expansión

1 campera tipo parka azul (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cardigan azul.
2 camisas blancas de manga larga.
2 remeras de cuello polo verde inglés.
2 pantalones azul institucional.
(1 de verano y 1 de invierno).
1 corbata azul.
Zapatos de seguridad para inspectores de Obra (cada año).
Zapatos comunes para promotores y el resto de los inspectores (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Uniformes para choferes de Gerencia y Direcciones

1 ambo cruzado con 2 pantalones color a definir.
4 camisas celestes (2 de manga larga y 2 de manga corta).
1 corbata al tono.
1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

ROPA PARA PERSONAL OPERATIVO

Invierno.

2 camisas.
2 pantalones.
2 buzos.
1 campera (cada 2 años o a deterioro del anterior).
1 par de botines o zapato de seguridad (cada año).

Verano

2 casacas manga corta
2 pantalones

Pool de choferes.

2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de invierno).
1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cárdigan.
1 campera tipo parka azul (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 corbata azul.

Uniformes para cocineros.

2 pantalones blancos.
2 chaquetas blancas (1 manga larga y 1 manga corta).
1 cofia blanca.
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Uniformes para mozos

1 moño negro.
2 pantalones de vestir negro (1 de verano y uno de media estación).
2 camisas manga larga.
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Uniforme correo interno de dirección

1 blazer azul institucional (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
2 camisas (1 manga larga y 1 manga corta).
2 pantalones azul marino (1 de verano y uno de media estación).
1 corbata azul.
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cárdigan color azul.
1 par de zapato color negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Uniforme correo interno de servicios generales.

1 campera rompevientos azul (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
2 camisas de manga larga.
2 pantalones de azul marino.
1 par de zapato de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 corbata azul.
1 cinturón de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).
1 cardigan azul.

ANEXOS

A. PERSONAL EXCLUIDO ARTICULO 4º

B. REPRESENTACION GRAFICA DEL SISTEMA DE NIVELES ARTICULO 52º

C. PLANILLA DE VALORES DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD DEL ARTICULO 54.4

D. ESQUEMA DE GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS ARTICULO 10º.2

E. ESQUEMA DE GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS ARTICULO 10º.2

F. ROPA DE TRABAJO ARTICULO 47º